

180
25-

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN



**SERVICIOS FINANCIEROS
INTEGRADOS**

**DE BANCA Y CREDITO
BANCA SERFIN**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA :
FERNANDO LOPEZ LOPEZ

MEXICO, D. F.

1992

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

Pag.

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO PRIMERO.

PERFIL HISTORICO DE BANCA SERFIN (1864-1909)..... 6

1. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA EXISTENCIA DE INSTITUCIONES
Y ACTIVIDAD BANCARIAS EN NUESTRO TERRITORIO..... 7

2. EL PRIMER BANCO DE CAPITAL PRIVADO EN MEXICO..... 9

3. LLEGADA DE LOS FUNDADORES A LA CIUDAD DE MEXICO..... 10

4. EL CODIGO DE COMERCIO DE 1854 AL AMPARO DEL CUAL SE CREA
EL BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUDAMERICA..... 14

5. ACTIVIDADES PUBLICITARIAS..... 16

6. INAUGURACION DEL BANCO Y SUS PRIMERAS OPERACIONES..... 19

7. PROTOCOLIZACION Y REGISTRO DEL ACTA DE LA SOCIEDAD
Y DE SUS ESTATUTOS..... 23

8. PRIMEROS PROBLEMAS EN LA EXISTENCIA DEL BANCO..... 24

9. OTROS BANCOS..... 25

10. REFORMAS A LA CONSTITUCION DE 1857, PARA ESTABLECER
COMO FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO, LA DE LEGISLAR
EN MATERIA BANCARIA..... 27

11. EL CODIGO DE COMERCIO DE 1884, GRAVES PROBLEMAS
PARA EL BANCO CON MOTIVO DE SU PROMULGACION..... 27

12. NACE EL BANCO DE LONDRES Y MEXICO, S.A..... 35

13. EL CODIGO DE COMERCIO DE 1889..... 36

14. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1897..... 36

15. EN LOS ALBORES DE LA REVOLUCION.....	37
--	----

CAPITULO SEGUNDO.

PERFIL HISTORICO DE BANCA SERFIN (1810-1970).....	39
---	----

1. LA REVOLUCION MEXICANA.....	40
--------------------------------	----

2. SE CONSTRUYE LA OFICINA CENTRAL.....	41
---	----

3. LOS BANCOS PROPORCIONAN RECURSOS AL GOBIERNO DE HUERTA....	41
---	----

4. FIN DEL REGIMEN HUERTISTA.....	43
-----------------------------------	----

5. CARRANZA INTENTA REORGANIZAR AL SISTEMA BANCARIO.....	44
--	----

6. INCAUTACION DEL BANCO DE LONDRES Y MEXICO.....	47
---	----

7. LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.....	54
--	----

8. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1924. LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y EL BANCO DE MEXICO.....	58
---	----

9. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1926.....	60
--	----

10. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1932.....	61
--	----

11. LA CRISIS DE 1934.....	61
----------------------------	----

12. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941.....	63
--	----

CAPITULO TERCERO.

EL GRUPO FINANCIERO SERFIN Y LA BANCA MULTIPLE.....	66
---	----

1. ESPECIALIZACION BANCARIA.....	67
----------------------------------	----

2.	ADICION DEL ARTICULO 99 BIS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. CONSTITUCION DEL GRUPO FINANCIERO SERFIN.....	68
3.	REFORMA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA BANCA MULTIPLE.....	73
4.	REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE INSTITUCIONES INTERESADAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BANCA MULTIPLE.....	75
5.	REFORMAS AL ARTICULO 2o. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES EN 1978.....	77
6.	CONCEPTO DE BANCA MULTIPLE.....	78
7.	OBJETIVOS EN LA IMPLANTACION DE LA BANCA MULTIPLE.....	79
8.	VENTAJAS DE LA BANCA MULTIPLE.....	82
9.	NACIMIENTO DE BANCA SERFIN.....	83
10.	BENEFICIOS DE LA BANCA MULTIPLE.....	85
11.	COMPOSICION DEL GRUPO SERFIN.....	87

CAPITULO CUARTO.

LA EXPROPIACION DE LA BANCA PRIVADA. BANCA SERFIN, S.N.C.....	89
1. CONCEPTO DE EXPROPIACION.....	90
2. INFORME PRESIDENCIAL.....	91
3. CAUSAS DE LA EXPROPIACION BANCARIA.....	97
4. ACONTECIMIENTOS PREVIOS A LA EXPROPIACION.....	101

5. EL DECRETO EXPROPIATORIO DE LA BANCA.....	102
6. MOTIVOS DEL GOBIERNO PARA EXPROPIAR LA BANCA.....	105
7. EL GOBIERNO TOMA POSESION DE BANCA SERFIN.....	106
8. REFORMA CONSTITUCIONAL.....	108
9. LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO DE 1982.....	112
10. LA INDEMNIZACION BANCARIA.....	114
11. BANCA SERFIN SE TRANSFORMA EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO Y SE LE INCORPORAN POR FUSION OTRAS INSTITUCIONES BANCARIAS.....	116
12. EL PRIMER REGLAMENTO ORGANICO DE BANCA SERFIN, S.N.C.....	123
13. LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	125
14. LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO DE 1985.....	127
15. EL SEGUNDO REGLAMENTO ORGANICO DE BANCA SERFIN, S.N.C.....	129
16. ULTIMAS FUSIONES DE BANCA SERFIN.....	131

CAPITULO QUINTO.

LA DESINCORPORACION BANCARIA. BANCA SERFIN, S.A.....	133
1. CONCEPTO DE DESINCORPORACION BANCARIA.....	134
2. REFORMA CONSTITUCIONAL.....	134
3. CAUSAS DE LA DESINCORPORACION BANCARIA.....	136
4. OBJETIVOS DE LA DESINCORPORACION BANCARIA.....	138

5. LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.....	140
6. LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.....	153
7. EL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1990 A 1994.....	157
8. LA DESINCORPORACION DE BANCA SERFIN.....	159
9. LA TRANSFORMACION DE BANCA SERFIN, S.N.C. EN BANCA SERFIN,S.A.....	162
10. EL GRUPO FINANCIERO SERFIN, S.A. DE C.V.....	168

CAPITULO SEXTO.

MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO DE BANCA SERFIN.....	172
1. LOS SISTEMAS FINANCIERO Y BANCARIO MEXICANOS.....	173
2. AUTORIDADES BANCARIAS.....	175
3. LA ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS, A.C.....	189
4. LEGISLACION EN MATERIA DE BANCA Y CREDITO.....	192
5. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.....	193

CONCLUSIONES.....	199
-------------------	-----

NOTAS A PIE DE PAGINA.....	207
----------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	215
-------------------	-----

LEGISLACION CONSULTADA.....	219
-----------------------------	-----

INTRODUCCION

INTRODUCCION.

La importancia que tienen los bancos en una sociedad radica en la función de intermediación que realizan, a través de la captación de recursos y de su canalización a diversos sectores, con lo que se generan grandes beneficios.

Para nuestra sociedad, la banca mexicana ha jugado un papel sumamente destacado, pues ha contribuido eficientemente al desarrollo del país, y en las actuales circunstancias su participación será, aún más importante, porque de ella depende, en gran medida, el crecimiento de nuestra nación.

El presente trabajo tiene por objeto la realización de un análisis jurídico de una de las instituciones de crédito más prestigiadas, desempeñando un papel de la importancia que tiene una Institución que con su dinámica labor, profesionalismo y dedicación esmerada al quehacer bancario, ha contribuido al desarrollo de nuestra economía. Me refiero a Banca Serfin.

He preferido segregar la historia de esta Institución en dos grandes etapas. una anterior al nacimiento de la Revolución Mexicana y la otra, a partir de ella, debido a que este acontecimiento histórico, en mi concepto, marcó una diferencia fundamental en el esquema bancario y su regulación, existentes

antes y a partir del mismo, es decir, la Revolución Mexicana significó el punto de arranque hacia una mejor regulación de la materia bancaria, con miras a su constante perfeccionamiento.

El capítulo primero está dedicado al establecimiento, en nuestro territorio, del primer banco con capital privado: el Banco de Londres, México y Sudamérica, más tarde, Banco de Londres y México, antecesores de Banco Serfin. En este capítulo se describen su fundación, los primeros problemas que enfrentó, principalmente de naturaleza jurídica, los distintos ordenamientos legales que existieron, así como otros aspectos históricos hasta antes de la Revolución.

El capítulo segundo contiene también aspectos históricos del Banco, congruentes con los acontecimientos sucedidos durante la Revolución de 1910, y hasta antes de 1970, año que marca una nueva e importantísima etapa en la evolución de nuestro sistema bancario.

En este capítulo también se señalan los problemas, esencialmente jurídicos, que tuvo la Institución, la forma en que ha evolucionado, la legislación bancaria que rigió en aquellos tiempos y cómo sus disposiciones afectaron al Banco.

El tercer capítulo se refiere al periodo de transición de banca

especializada a banca múltiple, en donde tiene lugar el nacimiento del Grupo Serfin y poco tiempo después el de Banca Serfin, producto de la fusión de distintas sociedades del Grupo, entre ellas el Banco de Londres y México. También se comentan los cambios generados en el marco regulatorio que trajeron la implantación de la banca múltiple, señalándose su concepto, ventajas y beneficios.

El cuarto capítulo comprende el período de nacionalización bancaria que transformó radicalmente el marco normativo del sistema bancario, citándose los diversos ordenamientos jurídico-administrativos que rigieron a los bancos en general, y a Banca Serfin en particular.

El capítulo quinto se refiere a la desincorporación bancaria, que significa el restablecimiento del carácter mixto en la prestación del servicio, ahora únicamente de banca y crédito, el nacimiento de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la transformación de las sociedades nacionales de crédito en sociedades anónimas, el proceso de desincorporación, el nacimiento del actual Grupo Financiero Serfin y su integración.

Por último, el sexto capítulo contiene un panorama general del régimen jurídico-administrativo al que está sujeto Banca Serfin,

como integrante del sistema bancario nacional. También se especifican las autoridades administrativas que ejercen atribuciones sobre dicho sistema, los ordenamientos que rigen la materia bancaria, el nuevo esquema en el que se desenvolverán las instituciones de crédito y, en general, los intermediarios financieros, con motivo de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, en lo que a servicios financieros se refiere.

EL AUTOR.

CAPITULO PRIMERO

PERFIL HISTORICO DE BANCA SERFIN

(1864-1909)

1. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA EXISTENCIA DE INSTITUCIONES Y ACTIVIDAD BANCARIAS EN NUESTRO TERRITORIO.

Resulta difícil establecer la existencia de actividad bancaria, propiamente dicha, en la etapa precolombina, así como la utilización del crédito por los mayas, los olmecas, los toltecas y los aztecas.

En el periodo comprendido de 1523 a 1821, que es conocido como la etapa colonial en nuestra historia, no se establecieron en la Nueva España, bancos o sucursales españoles. Durante los primeros años de este periodo, tampoco se crearon instituciones bancarias. Sólo existían actividades relativas a la oferta del crédito realizadas por los mercaderes, principalmente los que comerciaban con plata, pues recibían dinero para su guarda y custodia y lo destinaban a actividades lucrativas, con lo que obtenían una ganancia.

Sin embargo, en el año de 1774, es fundada una institución, con propósitos de ayuda social, denominada 'Sacro y Real Monte de Piedad de Animas', por Don Pedro Romero de Terreros, mediante un donativo de 300 mil pesos. La función principal de esta Institución era la de otorgar préstamos de dinero en favor de las clases pobres, contra garantías muebles de toda índole. El Monte fue la primera Institución que emitió billetes, que aunque tenían la redacción de recibos de depósito, eran verdaderos

billetes de banco.

El "Banco de Avío de Minas", creado por Carlos III, es otra institución fundada en aquella época, concretamente en 1784, teniendo como objetivo principal, el otorgamiento de créditos a los mineros. Sin embargo, sus resultados fueron muy pobres, lo que originó que su existencia fuera corta, desapareciendo a principios del Siglo XIX.

Una vez lograda la Independencia, la oferta del crédito provenía de algunas casas comerciales, de la Iglesia y de algunos prestamistas personas físicas, quienes para otorgar préstamos exigían, por lo regular, garantías hipotecarias.

En esta época, el Gobierno, mediante decreto de 16 de octubre de 1830, creó el "Banco de Avío", cuyos fondos fueron transferidos por el Banco inglés "Barclay y Bank", que instaló, en 1824, una sucursal de efímera duración en México. El Banco de Avío desapareció en 1842, ya que debido a la crisis por la que atravesaba el país, no logró cumplir sus objetivos, entre los que se encontraban la canalización de capitales privados para el fomento a la industria, a la agricultura y, en general, a todas aquellas actividades de interés nacional.

Otro banco creado a iniciativa del Gobierno, en 1837, fue el "Banco Nacional para la Amortización de la Moneda de Cobre", cuya principal función era la de prohibir la acuñación de monedas que no fueran de oro o de plata, eliminando las monedas acuñadas en cobre, las cuales eran frecuentemente falsificadas. Este Banco tampoco llegó a cumplir con sus objetivos y desapareció en 1841.

Se puede afirmar que en México no existieron bancos, o bien, los que existieron no tuvieron una permanencia razonable, sino hasta el año de 1864 en que nace la institución de crédito privada más antigua del país.

2. EL PRIMER BANCO DE CAPITAL PRIVADO EN MEXICO.

Guillermo Newbold y Roberto Geddes, representantes de una sociedad inglesa de descuento, depósito y emisión denominada "Bank of Mexico, Limited", arribaron al puerto de Veracruz, el 27 de abril de 1864, a bordo del buque de vapor llamado "Conway" con la comisión expresa de establecer, en nuestro territorio, oficinas de representación de aquella sociedad, la cual había sido fundada, en la Ciudad de Londres, Inglaterra, apenas el 15 de febrero de ese mismo año, y cuya denominación debió cambiar, el 25 de abril siguiente, por la de "The London Bank of Mexico and South America, Limited", en virtud de que no sólo habría de operar en México, sino también en Perú y Chile.

El país se encontraba políticamente dividido y destinado a formar parte de la monarquía francesa, pues era gobernado por el Archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo, quien había sido impuesto por Napoleón III, rey de Francia. Mientras tanto, Benito Juárez, de ideas liberales, y quien era Presidente de la República Mexicana, hasta antes de que Maximiliano aceptara la corona y una vez que el ejército expedicionario y los restos de las tropas del partido conservador dominaron casi todo el país, fue obligado a establecerse, con su gobierno, en Paso del Norte, muy cerca de la frontera con los Estados Unidos.

3. LLEGADA DE LOS FUNDADORES A LA CIUDAD DE MEXICO.

'La Ciudad de México estaba ocupada por las fuerzas francesas, sostén para los conservadores. Así, sin ninguna autorización oficial, los agentes del 'London Bank of Mexico and South America' iniciaban su misión. Tras desembarcar en Veracruz obtuvieron pasajes en un coche de camino de la Empresa de Diligencias. Hicieron escalas en Manantial, Fuente Nacional y la Hacienda de Encero hasta llegar a Jalapa, en donde permanecieron un par de días y el miércoles 4 de mayo abordaron la diligencia de Puebla, tirada por ocho mulas, en la cual entraron a la Ciudad de México por la garita de San Lázaro. Con su bullicio característico, la diligencia siguió su curso por la calle de Plateros y se detuvo en la primera de San Francisco, frente al antiguo Palacio de Moncada y del Emperador Iturbide, convertido

por la Empresa de Diligencias en lujoso hotel. Allí en el Hotel Iturbide, Newbold y Geddes dieron fin a su polvoriento viaje, y con su arribo a la capital mexicana (que contaba con 200 mil habitantes y cuya superficie era de 15.3 kilómetros cuadrados) se inició la historia de lo que sería el Banco de Londres y México en lo particular, y la de la banca privada en México en lo general."(1)

El 10 de mayo de 1864, apareció una nota periodística en el diario "La Sociedad", en relación a este acontecimiento. Su texto es el siguiente:

"Se nos dice que ha llegado a la capital el señor Guillermo Necobold (sic), gerente de una compañía de capitalistas ingleses, con objeto de establecer un Banco que se titulará De Londres, México y Sudamérica. Se agrega que el capital de esta sociedad es de diez millones de pesos y sus principales operaciones consistirán en descuento y giros de letras sobre Europa, préstamos de garantía, depósitos con intereses y cuentas corrientes sin cargo alguno a favor de su clientela.

Las ventajas que establecimientos de esta clase proporcionan al comercio y al público son bien sabidas. El numerario en circulación aumenta con ellos, y los agricultores, comerciantes y empresarios de todo género obtienen fondos a interés moderado.

La noticia que damos constituye una prueba más de la confianza que los capitalistas europeos, que tan renuentes se habían manifestado, van teniendo en la estabilidad de nuestras instituciones.*(2)

La misión encomendada a los señores Newbold y Geddes estuvo a punto de frustrarse, ya que el 2 de enero de 1864, el señor Michel Heine, representante de un grupo de banqueros anglo-franceses, había obtenido una autorización del General Juan Nepomuceno Almonte, quien era Regente del Imperio, para operar una sociedad de descuento, emisión, circulación y depósito con un capital de diez millones de pesos y que se denominaría Banco de México, el cual realizaría, entre otras operaciones, la Tesorería del Gobierno y la emisión exclusiva de billetes al portador.

Simplemente esto ya representaba un fuerte obstáculo para las aspiraciones de los agentes ingleses encargados de fundar el Banco de Londres, México y Sudamérica. Pero eso no era todo. La autorización concedida tenía el carácter de exclusiva, pues la Regencia del Imperio se había comprometido a no concederla a persona alguna, lo que constituía el primer obstáculo de naturaleza jurídica superado, aunque en forma indirecta, como se verá enseguida.

En efecto, la autorización concedida al Banco de México estaba

sujeta a que el Emperador Maximiliano aprobara sus estatutos, circunstancia que nunca ocurrió.

El periódico "La Sociedad" publicó una nota que explica porqué el Emperador no sancionó los estatutos del Banco de México:

"No nos habíamos equivocado al expresar la opinión de que el Archiduque Fernando Maximiliano no sancionaría el privilegio otorgado por el general Almonte a diversos banqueros de Europa, a fin de establecer un banco de descuento, circulación y depósito bajo el nombre de Banco de México.

Aparte de que el monopolio asegurado a los concesionarios era del todo opuesto a las ideas liberales que el Archiduque profesa en materia de economía política, el Emperador electo de México, tomando a lo serio el régimen constitucional, intenta reservar a los representantes de la nación las decisiones de las cuestiones hacendarias y económicas. Toda demanda de concesión para establecimientos de crédito, será desde luego pasada al examen del Consejo de Estado y sometida al voto aprobatorio de la asamblea nacional.

Por estos motivos, el Archiduque, antes de salir de París, ha declarado positivamente no poder dar la sanción que el general Almonte ha puesto por condición Sine Qua Non del cumplimiento del

derecho por él expedido en favor de los banqueros europeos."(3)

Superado este obstáculo, Guillermo Newbold se dio a la tarea de buscar un local que reuniera las condiciones necesarias para establecer las oficinas del Banco, logrando conseguir, por una renta anual de dos mil cien pesos, el inmueble ubicado en el número 3 de la calle de Capuchinas, en el centro de la Ciudad de México.

4. EL CODIGO DE COMERCIO DE 1854 AL AMPARO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUDAMERICA.

Por otra parte, Guillermo Newbold presentó un escrito el 20 de junio de 1864 ante el Tribunal Mercantil con objeto de solicitar el registro del Banco de Londres, México y Sudamérica, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Comercio de 1854, vigente en aquella época, que a la letra disponía:

"Art. 18.- Los negociantes en cambios, letras, pagarés y todo género de papeles de crédito, están obligados a la matricula aunque no tengan almacén, tienda ni escritorio abierto."(4)

Este Código de Comercio, constituye nuestro primer Ordenamiento mercantil, también conocido como "Código Lares", el cual fue promulgado por Antonio López de Santa Anna, el 16 de mayo de

1854. Su vigencia fue efimera, pues concluyó al triunfar la Revolución de Ayutla y caer el gobierno santanista en 1855.

Sin embargo, en los tiempos del Imperio de Maximiliano, la vigencia del Código Larex se restableció, pues se le consideraba aplicable para suplir las lagunas de las viejas Ordenanzas de Bilbao, aprobadas por Felipe III el 2 de diciembre de 1737, y confirmadas por Fernando VII en 1814.

Por ello, la legislación que regulaba las actividades bancarias en aquellos tiempos era precisamente este Código de Comercio, pero sus disposiciones carecían de una regulación más específica y completa, estableciendo como requisitos para ser comerciante, no precisamente banquero, la obtención de una patente en el Tribunal Mercantil, matricularse en la secretaria del citado Tribunal, "haciendo una declaración, por escrito, en que expresará su nombre y apellido, estado y naturaleza, su ánimo de emprender la profesión mercantil, y si la ha de ejercer por mayor o menor, o bien de ambas maneras como también la clase o ramo a que especialmente se dedique." (5)

El Tribunal Mercantil dictó un acuerdo, en relación al escrito presentado por el señor Newbold, en el siguiente sentido:

"México, junio 22 de 1864. A reserva de examinar y aprobar, conforme al artículo 253 del Código de Comercio, las escrituras y reglamentos de la sociedad a que se refiere esta manifestación, luego que se presenten, para lo cual se concede el plazo de cuatro meses que se solicita, téngase desde ahora como matriculada a dicha sociedad, haciéndose el asiento respectivo y expidiéndose la correspondiente constancia. Lo mandaron los señores presidente y colegas, y firmaron.- Castillo.- Ortiz.- J.D. Ulibarri. Secretario."(6)

Para dar cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo, Guillermo Newbold solicitó a la Ciudad de Londres, el envío del acta de asociación y los estatutos del Banco.

Con fecha 23 de junio de 1864, se autorizaron los primeros libros del Banco en las oficinas de la Administración de Renta de Papel Sellado.

5. ACTIVIDADES PUBLICITARIAS.

De esta forma, Newbold había cumplido con los requisitos legales para comenzar a operar el Banco, por lo que el 1o. de julio de aquel año, sin abrir sus puertas al público, el Banco inició sus operaciones, y no fue, sino hasta exactamente un mes después, que el público tuvo acceso, por primera vez, a sus instalaciones.

Durante ese lapso, Newbold realizó diversas actividades publicitarias, estableciendo relaciones con algunos de los comerciantes más importantes del país, con objeto de crear una red de agencias y sucursales, principalmente en Zacatecas y Guanajuato, debido al desarrollo minero que dichas Entidades estaban logrando, así como en los puertos de Veracruz y Tampico.

Además, el señor Newbold, en comunicado de 2 de Julio de 1864, dio a conocer al Gobierno del Emperador, la noticia del establecimiento del Banco, en los siguientes términos:

'A la compañía que represento le cabe la satisfacción de haber dado el primer paso en la escala de los adelantos de este género. El Banco está ya establecido y dentro de pocos días estará abierto al público.'(7)

Finalmente, dio a conocer a los comerciantes más importantes de la Ciudad de México, la gama de servicios que brindaría el Banco, y, para tal efecto, les hizo llegar una carta cuyo texto se detalla:

*BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUDAMERICA.

México, Calle de Capuchinas, junio 1864.

Muy señor mío:

Tengo el gusto de poner en su conocimiento que el Banco de Londres, México y Sudamérica, cuya oficina principal y Junta Directiva están en Londres, ha establecido un Banco en esta Ciudad, encomendándome su dirección y manejo.

Las ventajas que dicho Banco ofrece al público, serán en pocas palabras las siguientes:

1o. El descuento de las letras de cambio, tanto del comercio como de otras procedencias que merezcan la aprobación del Banco.

2o. Hacer préstamos de dinero con garantía de propiedad o productos que el Banco estime satisfactorios, con el interés y por el tiempo que mutuamente se acuerde.

3o. Admitirá también el Banco depósitos de dinero por el tiempo y con el interés que de común acuerdo se arregle al efectuar dichos depósitos.

4o. El Banco abrirá cuentas corrientes sin cargo alguno para el uso y conveniencias de su clientela.

El Banco estará dispuesto a negociar Letras de Cambio sobre Londres y otras ciudades principales de Europa y América al cambio corriente en las fechas que se verifiquen tales operaciones, y con la ventaja más adelante de la cooperación de sus propias sucursales y agencias que se establecerán en diversos puntos de este país.

Los beneficios arriba indicados serán acordados por el Banco en los mismos términos ventajosos que han asegurado los 'Toint Stock Banks' la buena reputación y acogida que han merecido en Europa.

El capital del Banco es de Dos Millones de Libras Esterlinas, ó sean, Diez Millones de Pesos, circunstancias, que desde luego, proporcionará mayores garantías que (las que) pudieran ofrecer las empresas de particulares.

Soy de V. su atento Servidor.

G.L.M.B.

GUILLERMO NEWBOLD,*(B)

6. INAUGURACION DEL BANCO Y SUS PRIMERAS OPERACIONES.

El señor Newbold hizo publicar un aviso en el diario 'La Sociedad', dirigido al público en general con el fin de dar a conocer la inauguración del Banco, en los siguientes términos:

"BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUDAMERICA.

Calle de las Capuchinas No. 3

Habiéndose acabado el despacho del Banco, queda abierto desde la fecha para las operaciones de descuento de Letras, Cambios, apertura de cuentas corrientes, etc., como se anunció oportunamente.

México, Agosto 10. de 1864. (9)

La noticia del establecimiento del Banco provocó un gran impacto entre los comerciantes, industriales, corredores, cambistas y público en general, que a las nueve horas de aquel histórico primero de agosto de 1864, se presentó en gran número para conocer las instalaciones y para felicitar al señor Newbold, quien tenía el cargo de Gerente, y al señor Geddes, quien era el Contador, y con el Cajero J.P. Sewell y el Cobrador Joaquín Mello integraron la plantilla de personal de la primera institución bancaria de capital privado en nuestro país: El Banco de Londres, México y Sudamérica.

En forma simultánea a la inauguración del Banco, iniciaron operaciones sus agencias establecidas en Veracruz, Tampico, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, Morelia y Matamoros, y pocos meses después se abrieron tres nuevas agencias en Puebla Colima y Durango, con lo que, a pesar de las dificultades de

comunicación y de las condiciones bélicas que prevalecían en la época, se logró establecer una cobertura nacional, o al menos esa era la intención de sus fundadores. Además, el Banco contaba con dos sucursales en el extranjero: una en La Habana y otra en Colombia Británica.

'El 4 de agosto de 1864 quedó registrado en el Libro Mayor Provisional del Banco el primer depósito en dinero, por 17 mil pesos, que realizó personalmente Don Francisco de Paula y Suárez, conocido comerciante de la capital del país. Este Hombre, primer cuentahabiente del Banco, habría de obtener, al paso de los años, una concesión del Gobierno Federal que sería importantísima en el desarrollo del Banco de Londres y México. A don Francisco de Paula y Suárez le siguieron, como primeros ahorradores e inversionistas del Banco, 32 hombres de negocios más que ocuparon un lugar distinguido en la historia de la Institución.'(10)

Pocos días después, el Banco se convirtió en la primera institución del país que introdujo el uso del cheque, pues el 24 de agosto, su cliente, Víctor León y Compañía, ya contaba con un libro de cheques expedido por el Banco.

Al año siguiente, el 13 de febrero, el Banco de Londres, México y Sudamérica, puso en circulación un total de mil cuatrocientos billetes con un valor de cinco pesos cada uno, convirtiéndose en

el primer banco privado que realiza esta operación en nuestro territorio.

Como se puede apreciar, los inicios del Banco fueron extraordinariamente buenos en cuanto a resultados, considerando, además, que logró comercializar en China, Francia e Inglaterra, principalmente, los pesos de plata mexicana que tanta demanda tuvieron.

Entre sus primeros créditos figuran el otorgado a la empresa Fundidora de metales 'Las Belicias' con un importe de 15 mil pesos, a la empresa 'Fish y Cía', por la cantidad de 20 mil pesos, además de otros créditos a los agricultores algodoneros de Matamoros. Además, la Institución colaboró en el otorgamiento de otros tantos créditos a la industria de la manta en los Estados de México y Querétaro. A la Comisión de la Caja de Ahorros y Beneficencia Franco-Belga-Suiza le otorgó un préstamo por la cantidad de 105 mil pesos.

Dentro de sus operaciones pasivas más importantes, se encuentra la obtención de un préstamo por 20 mil libras esterlinas que le fue concedido por el Banco 'Bischoffsheim, Goldschmidt et Cie' de París.

El Banco, también se encargó de cobrar, a la Tesorería pública,

una libranza por 3 mil pesos adelantados en Londres por el general Derman, a cuenta del gobierno juarista.

También, el Banco introdujo las pólizas de seguros de vida y contra incendios.

7. PROTOCOLIZACION Y REGISTRO DEL ACTA DE LA SOCIEDAD Y DE SUS ESTATUTOS.

En cumplimiento de aquel auto de fecha 22 de junio de 1864, pronunciado por el Tribunal Mercantil, el 2 de marzo del año siguiente, se dictaba otro auto de protocolización de la sociedad y de sus estatutos, como sigue:

"Visto el escrito precedente en el que la parte del Banco de Londres, México y Sudamérica pide la protocolización de la acta de sociedad y de los estatutos del propio Banco, la traducción de esos documentos y su cotejo, practicado por Don Julián Mello, perito que se nombró al efecto por cuanto a que esa corporación está constituida en México, según las leyes del Imperio, se declara que son de protocolizarse el acta de sociedad y estatutos referidos, procediendo a ello el Notario Don Ignacio Cosío, quien expedirá los testimonios que se le pidan."(11)

Nueve días después, quedaron inscritos en el Libro de Registro del Tribunal de Comercio, el acta de la sociedad y los estatutos

del Banco.

B. PRIMEROS PROBLEMAS EN LA EXISTENCIA DEL BANCO.

Los tres primeros años de su existencia fueron favorables, sin embargo, en el mes de mayo de 1867, el General del Ejército de Oriente, Don Porfirio Díaz, facultado por Benito Juárez, exigió al Banco el pago del 1% como contribución establecida por el gobierno del propio Juárez que estimaba que el capital del Banco era de \$428,700.00, por lo que Newbold, tres meses más tarde, y ya cuando el Emperador había sido fusilado, efectuó el pago en cantidad de 864 pesos únicamente, reservándose el derecho de acudir a la Junta Revisora para que ésta determinara el monto que debía pagar el Banco por dicho concepto, incidente que provocó fricción con el Gobierno y puso en riesgo la existencia misma del Banco, ya que cuando Juárez llegó triunfalmente a la Ciudad de México, el 15 de julio de ese año, tenía como propósito, entre otras, abrogar todas las leyes creadas bajo el Imperio.

Pero el prestigio ganado por el Banco, durante ese lapso, le significó que pudiera continuar operando, en virtud de que Juárez, enterado de los logros obtenidos por áquel, entre otras razones, dejó vigentes algunas disposiciones dictadas durante el Imperio, además, con la anuencia del entonces Secretario de Hacienda, Don Matías Romero, el Gobierno y el pueblo aceptaban los nuevos billetes de cinco pesos emitidos por el Banco.

"Entre 1869 y 1872, el Banco de Londres, México y Sudamérica siguió funcionando con eficacia. Al fallecer Benito Juárez en 1872 no había síntomas que anunciaran cambios en su desarrollo. Y así, mientras regía los destinos de la nación el sucesor de Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, Guillermo Newbold decidió regresar a Inglaterra. La segunda semana de enero de 1873, Newbold hizo el viaje de la Ciudad de México a Veracruz, ya no en carruaje, sino a bordo del flamante Ferrocarril Mexicano que Sebastián Lerdo de Tejada había inaugurado 15 días antes. En el puesto de Newbold, al frente del Banco de Londres, quedó Roberto Geddes; Federico Hart asumió el puesto de Contador; diez meses después, en octubre de 1873, Geddes fue sustituido por Thomas Horncastle, acaudalado comerciante inglés que vivía en Celaya y que se mantuvo en el puesto solamente un año y un mes, pues su lugar fue ocupado nuevamente por Roberto Geddes."(12)

9. OTROS BANCOS.

En noviembre de 1875, el gobierno de Chihuahua, autorizó la constitución del Banco de Santa Eulalia que tenía, entre otras funciones, la de emitir billetes pagaderos a la vista, en la región noroeste del país. Actualmente, sigue funcionando con la denominación de Multibanco Comermex, S.A.

El problema del pago de la contribución exigido al Banco, surgiría nuevamente para fines de 1875, y hasta 1877 tuvo una

solución razonable, pues el gobierno de Porfirio Díaz, que había derrocado al de Lerdo de Tejada, acabó por aceptar que el Banco pagara 3 mil pesos cada año.

Para el año de 1878, otro Banco se constituiría mediante autorización del Estado de Chihuahua: el Banco Mexicano.

Al año siguiente, el Monte de Piedad obtiene una autorización para operar como institución emisora, es decir, para expedir certificados impresos, nominativos o al portador, como comprobantes de los depósitos que recibía.

Otras instituciones de crédito que se formaron en la primera etapa del Porfiriato fueron: El Banco Nacional Mexicano (16 de agosto de 1881), representante del Banco Franco Egipcio de París, y que al siguiente año obtiene concesión para operar como banco de emisión, descuento y depósito, el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario (18 de febrero de 1882), el Banco Minero de Chihuahua, el Banco Internacional e Hipotecario (24 de abril de 1882), el Banco de Empleados, que por cierto, nunca llegó a operar y cuya concesión se otorgó a Don Francisco de Paula y Suárez quien, como se mencionó en páginas anteriores, fue el primer cuentahabiente del Banco de Londres, México y Sudamérica.

10. REFORMAS A LA CONSTITUCION DE 1857, PARA ESTABLECER COMO FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO, LA DE LEGISLAR EN MATERIA BANCARIA.

Era práctica común que los Estados otorgaran concesiones a sociedades para operar como bancos. Ello obedecía a que la Constitución de 1857, vigente en aquella época, no estableció como facultad reservada del Congreso, la de legislar en materia bancaria, por lo que dicha facultad se ejerció por las Entidades Federativas, lo que se tradujo precisamente en la proliferación de bancos creados mediante autorización otorgada por los Estados, situación que prevaleció hasta fines de 1883 en que se reformó el artículo 72, fracción X de la Constitución, quedando redactado de esta forma:

'Artículo 72.- El Congreso tiene facultad: Fracción X. Para expedir Códigos obligatorios en toda la República de Minería y Comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias.'(13)

De esta forma, la materia bancaria adquiere carácter federal.

11. EL CODIGO DE COMERCIO DE 1884. GRAVES PROBLEMAS PARA EL BANCO CON MOTIVO DE SU PROMULGACION.

La situación del esquema bancario, a principios de 1884, era verdaderamente anárquica por la forma tan particular en que cada

uno de los bancos se habían formado y venían operando, provocada por la falta de una regulación adecuada. El Maestro Enrique Martínez Sobral, citado por el Profesor Acosta Romero, describe esa situación en la forma siguiente:

"Al comenzar este año, nuestro sistema bancario se componía: De un Banco extranjero con sucursal en la Ciudad de México: el Banco de Londres, Méjico y Sudamérica; de una Casa de Empeño autorizada para emitir billetes: el Monte de Piedad; de una institución nacional concesionada por la Federación: El Banco Nacional Mejicano; de un Banco concesionado por el Estado (agregaría el Estado de Chihuahua): El Banco de Chihuahua; de un proyecto de Banco concesionado por la Federación: El Banco de Empleados; de una Banco Hipotecario facultado para hacer negocios de emisión. Difícilmente habría sido posible que se introdujera mayor desorden en menor número de años."(14)

Como un intento de reorganizar, y dar un tratamiento uniforme, a la configuración bancaria, el 15 de abril de 1884, es promulgado un nuevo Código de Comercio que abroga al de 1854 y en el que, por primera vez, se regulan, en un capítulo, la constitución, organización, funcionamiento y operaciones de los bancos, es decir, contenía una regulación sistemática y específica de las instituciones crediticias.

Además, constituye el primer Ordenamiento mercantil, de naturaleza federal, que reguló la materia bancaria.

En ese año de 1884, el país vivía una grave crisis financiera; la Secretaría de Hacienda presentaba un déficit por 23 millones de pesos; algunos de los bancos existentes habían sido creados y operaban en condiciones irregulares; el malestar de los comerciantes era patente; diversas empresas se encontraban en estado de quiebra.

El nuevo Ordenamiento legal mercantil, vino a afectar drásticamente la estabilidad y existencia misma del Banco, pues sus disposiciones establecían que, en lo sucesivo, todo banco debía tener autorización expresa de la Secretaría de Hacienda para operar en el país; que sólo los bancos organizados conforme a lo establecido por el propio Código podían operar en la República, es decir, sólo podían serlo las sociedades anónimas o las de responsabilidad limitada; que ninguna sociedad bancaria establecida en el extranjero podía tener en el territorio nacional sucursales o agencias autorizadas para cambiar los billetes que emitiera; y que las sociedades que se formaran en el extranjero para fundar bancos en la República debían organizarse precisamente en el territorio de la misma, con arreglo a lo dispuesto en dicho Código.

Por ello, el Banco recurrió al juicio de amparo, pues las disposiciones del nuevo Código de Comercio tenían aplicación retroactiva, lo que se traducía en la falta de autorización para operar.

Por otra parte, el Banco Nacional de México, en operación hasta nuestros días, que había sido producto de la fusión entre los Bancos Mercantil y Nacional Mexicano, en 1884, contaba a su favor con el compromiso del Gobierno, consistente en no autorizar la creación de nuevos bancos en la República y a obligar a los ya establecidos a obtener una concesión federal; además, sólo podían depositarse, en el mencionado Banco, dinero o valores ordenados por la ley o por mandamiento judicial, encargándose, asimismo, de la administración de los fondos para el servicio de la deuda interna y externa y de todos los pagos que el gobierno realizara en el extranjero. También, el gobierno se comprometía a no recibir para el pago de impuestos o rentas de la Federación, billetes de ninguna institución crediticia, que no fuera del Banco Nacional de México, excepto del Nacional Monte de Piedad. Esto afectó no sólo al Banco de Londres, sino también a las demás instituciones bancarias.

Las disposiciones del nuevo Código de Comercio y las exageradas concesiones otorgadas en favor del Banco Nacional de México, dieron lugar al debate jurídico bancario más notable del Siglo

XIX, debido a las implicaciones políticas que el asunto presentaba. En ese debate participaron los abogados y economistas de prestigio, dividiéndose en dos corrientes opuestas: monopolio bancario contra libertad bancaria.

El 19 de enero de 1885, el periódico "La Semana Mercantil", defensor de las ideas monopolísticas, publicó una nota que a la letra dice:

"El Banco de Londres, México y Sudamérica debe morir mañana, como banco de emisión, si las leyes son una verdad y si están hechas para que se respeten y se cumplan."(15)

Al día siguiente, el Consejo de Administración del Banco Nacional de México comunicaba al Banco de Londres que a partir del 21 de enero dejaría de recibir sus billetes por ser ilegales. El Banco de Londres contestaba en los siguientes términos:

"A pesar de que el Banco Nacional de México ha calificado de ilegales los billetes de este Banco, que circulan en la plaza, y ha determinado no admitirlos, y a pesar de que la concesión de la que se deriva la creación de aquel establecimiento es contraria a la Constitución de la República, este Banco seguirá admitiendo en sus operaciones los billetes del Nacional de México para facilitar las transacciones mercantiles y evitar molestias al

público.*(16)

El Código de Comercio, concedía un plazo de 90 días para regularizar la situación jurídica de los bancos que carecían de autorización para operar en el país, por lo que el 25 de septiembre de 1885, habiendo transcurrido dicho plazo, sin que el Banco de Londres hubiese regularizado su situación, la Secretaría de Hacienda determinó el pago y retiro de sus billetes.

"En vista de estas disposiciones, los abogados del Banco, se dirigieron a Don Manuel Romero Rubio, Ministro de Gobernación, el cual les prometió tratar el caso con el Presidente Porfirio Díaz, que al analizar el problema del Banco acordó se le concediese a éste un nuevo plazo de tres meses, que empezara a contarse a partir del 12 de octubre de ese mismo 1885 para ajustarse a la ley, sugiriéndole que considerase la posibilidad de adquirir en traspaso la concesión del Banco Hipotecario o la del Banco de Empleados, pues existía la circunstancia, muy favorable, de que el exgerente del de Londres, Don Edmundo J'Anson, era Consejero de Administración del Hipotecario, y el Lic. Rafael Dondé, Presidente del Consejo de Administración del de Empleados.*(17)

La solución al problema del Banco consistió precisamente en la adquisición del mayor número de acciones posible del Banco de Empleados, el cual sí contaba con la concesión para emitir billetes y de esta forma asegurar los votos necesarios en favor del traspaso de su concesión al Banco de Londres.

Gracias al apoyo de Don José Ives Limantour, y mediante el pago de 130 mil pesos, el Banco logró obtener, el 20 de agosto de 1886, las acciones necesarias del Banco de Empleados, a pesar de que el Banco Nacional también intentó adquirirlos.

Siete días después, el General Díaz aprobó el traspaso de la concesión en favor del Banco, mediante acuerdo que a la letra se transcribe:

"El Presidente de la República, vistas las concesiones y modificaciones aprobadas por el Congreso para el establecimiento del Banco de Empleados, así como los términos en que la sociedad que bajo este nombre giraba, traspasó -por el voto unánime de sus accionistas- dichas concesiones al Banco de Londres, México y Sudamérica, ha tenido a bien aprobar esta concesión con la calidad precisa de que al aceptar el referido Banco de Londres, México y Sudamérica, deberá quedar sujeto a todas las obligaciones que los respectivos contratos impusieron al concesionario, e igualmente a los estatutos aprobados, mientras no se modifique con aprobación de la Secretaría de Hacienda, debiendo especialmente la sociedad que gira bajo la razón de Banco de Londres, México y Sudamérica, someterse a lo prescrito en el artículo 30 del contrato del 12 de junio de 1883, y tener su domicilio legal en la Ciudad de México. De conformidad con lo prescrito en el inciso 1o. de las modificaciones convenidas el 11

de mayo último, se autoriza el cambio de la razón social bajo la que ha de girar la sociedad concesionaria, pudiendo en consecuencia usar la de Banco de Londres, México y Sudamérica.*(18)

A continuación, se transcribe el texto del informe dirigido por el Presidente Díaz al Congreso:

"Promulgada la ley que expidió el Congreso, en su último período de sesiones, modificando las bases de la institución de crédito llamada Banco de Empleados, ampliando su círculo de acción y permitiéndole cambiar su nombre, con el objeto de que pudiera prestar algún servicio a nuestra clase mercantil, la sociedad anónima que giraba con el nombre referido, ha traspasado sus nuevas concesiones al Banco de Londres, México y Sudamérica, existente hace muchos años en nuestra capital. Como dicho banco estaba fuera de las prescripciones de nuestro Código de Comercio, por medio de la cesión a que me refiero se ha logrado, sin lastimar en nada los derechos del Banco Nacional, dar legítima existencia a otra institución de crédito, que pueda proporcionar beneficios a la industria y al comercio.*(19)

La respuesta de este informe a cargo del Presidente del Congreso se hizo en los términos siguientes:

Es de celebrarse que el decreto expedido por el Congreso, en que se modificó la concesión del Banco de Empleados, diese origen, por el legítimo traspaso de ella, al Banco de Londres, México y Sudamérica, a que esta última institución de crédito, de largo tiempo atrás establecida, y cuyos útiles servicios al comercio y a la industria son notorios, haya podido asegurar su existencia bajo el amparo del Código Mercantil, merced a lo cual le será fácil ensanchar aún más en lo sucesivo sus operaciones de crédito, sobre amplio, firme y fecundo terreno.(20)

Así fue como el Banco de Londres salió airoso y logró conservar, para la posteridad, el prestigio obtenido durante los primeros 20 años de su existencia, y en un período que muchos especialistas calificaron de "caos bancario".

12. NACE EL BANCO DE LONDRES Y MEXICO, S.A.

El acuerdo dictado por el Presidente Díaz, mediante el cual se aprobó el traspaso de las concesiones en favor del Banco, señala que éste deberá quedar sujeto a todas las obligaciones que los respectivos contratos impusieron al concesionario (Banco de Empleados), entre ellas, la de considerarse una sociedad mexicana, modificando su estructura jurídica y, para tal efecto, el 1o. de junio de 1889, los propietarios ingleses del Banco de Londres enajenaron una tercera parte de las acciones a los señores Tomás Braniff, Juan Lamedo e Ignacio de la Torre y Mier.

De esta forma, nace el "Banco de Londres y México, S.A."

13. EL CODIGO DE COMERCIO DE 1889.

El 15 de septiembre de 1889, es promulgado un nuevo Código de Comercio, el cual rige hasta nuestros días, aunque con la derogación de muchas de sus disposiciones reguladoras de diversas figuras jurídicas, las cuales han pasado a ser reglamentadas, con mayor precisión y en forma sistemática, en otros ordenamientos jurídicos, como es el caso de la quiebra y la suspensión de pagos, las sociedades mercantiles, los títulos y operaciones de crédito, entre otras.

Este Ordenamiento jurídico estableció que "las instituciones de crédito se regirán por una ley especial, y mientras ésta se expide, ninguna de dichas instituciones, podrá establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo, aprobado en cada caso, por el Congreso de la Unión."(21)

Esta disposición quedó derogada por la Ley bancaria de 1941.

14. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1897.

Con fecha 19 de marzo de 1897, es expedida la Ley General de Instituciones de Crédito, conocida como "Ley de 1897", constituyéndose en el primer Ordenamiento legal específico que

regulaba a las instituciones de crédito, que en aquella época sumaban sólo 23, es decir, por primera vez, este tipo de instituciones contaba con su propia Ley.

En ella, se reconoce el criterio de especialización bancaria, previendo 4 tipos de instituciones: las de emisión, las hipotecarias, los bancos refaccionarios y los almacenes generales de depósito.

Con la promulgación de esta Ley bancaria, el Gobierno comenzó a tener mayor control sobre las instituciones crediticias, pero la emisión de billetes continuaba siendo caótica.

15. EN LOS ALBORES DE LA REVOLUCION.

En el año de la expedición de la Ley bancaria, el Banco reportaba utilidades netas en cantidad de \$1,142,988.59 y establecía dos sucursales más, una en Morelia y otra en Mazatlán, para dos años más tarde, aumentar su capital social a 15 millones de pesos.

Las condiciones económicas en que se encontraba el país eran notablemente buenas, y la aplicación de las disposiciones contenidas en la nueva Ley benefició, aún más, al comercio y a la industria, aunado a la entrada de capitales extranjeros provenientes, principalmente, de los Estados Unidos de Norteamérica y de Francia. Sin embargo, el sector agrícola y la

pequeña industria no se vieron tan favorecidos, creándose en ellos un malestar.

En el aspecto político la nación vivió momentos difíciles. En Rio Blanco, Veracruz, Don Francisco I. Madero, organizaba un movimiento de oposición al Gobierno del General Díaz, quien, precisamente, aceptaba su reelección el 2 de abril de 1909. Sin embargo, el fin de la época porfirista se aproximaba y comenzaba una nueva etapa en la vida de México: La Revolución Mexicana. En ella, el Banco de Londres y México viviría algunas de las crisis más importantes de su historia.

CAPITULO SEGUNDO

PERFIL HISTORICO DE BANCA SERFIN

(1910-1970)

1. LA REVOLUCION MEXICANA.

El año de 1910, marca el inicio de una nueva etapa en el devenir histórico de nuestra nación, por el estallamiento del movimiento revolucionario, que traería como resultado una transformación en las estructuras política, social y económica del país, y el Banco de Londres y México no quedaría al margen de los acontecimientos registrados durante tal movimiento, el cual surge como una protesta por el descontento social, con matiz político, en contra del régimen dictatorial de Porfirio Díaz, quien se había hecho reelegir como Presidente de México por sexta vez, sumando más críticos que admiradores.

En efecto, el 20 de noviembre de aquel año, estalla la Revolución, encabezada por Don Francisco I. Madero, quien hizo su entrada victoriosa a la Ciudad de México, el día 7 de junio de 1911, para, cinco meses más tarde, iniciar su gobierno. Sin embargo, en muchos puntos del país se gestaban movimientos subversivos en contra del gobierno maderista. En el Sur, Emiliano Zapata se levantaba en armas; Felix Díaz, en la Ciudad de Veracruz, conspiraba para derrocar a Madero y ocupar la Presidencia, trayendo, todo esto, como resultado, la Decena Trágica en febrero de 1913 que culminó con el asesinato de Madero y del Vicepresidente José María Pino Suárez, usurpando el poder el General Victoriano Huerta, situación que provocó la aparición del movimiento constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza.

2. SE CONSTRUYE LA OFICINA CENTRAL.

Paralelamente a la gestación del movimiento revolucionario, se iniciaron las obras para la construcción del inmueble en el que actualmente se encuentra la Oficina Central de Banca Serfin, ubicado en las calles de Bolívar y 16 de Septiembre, en el centro de la Ciudad de México. Las obras estaban a cargo del Ingeniero Don Miguel Angel de Quevedo y, como dato importante, este inmueble se convirtió en el primero en el país construido, ex-profeso, para instalar un banco.

El incremento en el volúmen de las operaciones realizadas por el Banco, originado por el aumento de su clientela y la mayor complejidad de las mismas, originó que el inmueble de la calle de Capuchinas fuera insuficiente, por lo que con un importe de 850 mil pesos el Banco adquirió dos casas, propiedad de Don Gabriel Fernandez Somellera, en cuyos terrenos se construyó el nuevo edificio, que sería terminado hasta el año de 1913, lo que no impidió, que al poco tiempo de iniciadas las obras, se transportara a éste, todo el mobiliario que ocupaba el inmueble de Capuchinas.

3. LOS BANCOS PROPORCIONAN RECURSOS AL GOBIERNO DE HUERTA.

En el mes de febrero de 1913, el Congreso de Coahuila decretó el desconocimiento del Gobierno Huertista, y el 26 de marzo fue dado a conocer el Plan de Guadalupe por el cual se nombraba a Don

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Así, para combatir a los ejércitos dirigidos por Venustiano Carranza, Francisco Villa y Emiliano Zapata, los bancos tuvieron que proporcionar recursos al General Huerta a través de la compra obligatoria de bonos del Tesoro Federal Mexicano, obteniendo un monto aproximado a los 50 millones de pesos. Al Banco de Londres le correspondió una aportación del 6% de dicha suma.

Esta situación generó, un debilitamiento de las reservas metálicas y agravó, aún más, el desequilibrio bancario, pues a finales de la primera década de este Siglo, los bancos ya presentaban un sobregiro no permitido por la "Ley de 1897".

Durante el mes de octubre de 1913, se corrió el rumor de que Huerta gravaría los depósitos bancarios con un impuesto de guerra del 15%, situación que generó un pánico entre los clientes de las instituciones bancarias, quienes se abarrotaban para retirar sus fondos, afectando severamente la estabilidad de los bancos y por lo que toca al de Londres y México, éste tuvo que pagar por concepto de retiros del 10. de noviembre al 19 del mes próximo, la cantidad de 20 millones de pesos, y esto únicamente en su oficina matriz.

Situación semejante experimentaba el Banco Nacional de México, que al igual que el Banco de Londres, aumentó su circulante para

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Así, para combatir a los ejércitos dirigidos por Venustiano Carranza, Francisco Villa y Emiliano Zapata, los bancos tuvieron que proporcionar recursos al General Huerta a través de la compra obligatoria de bonos del Tesoro Federal Mexicano, obteniendo un monto aproximado a los 50 millones de pesos. Al Banco de Londres le correspondió una aportación del 6% de dicha suma.

Esta situación generó, un debilitamiento de las reservas metálicas y agravó, aún más, el desequilibrio bancario, pues a finales de la primera década de este Siglo, los bancos ya presentaban un sobregiro no permitido por la "Ley de 1897".

Durante el mes de octubre de 1913, se corría el rumor de que Huerta gravaría los depósitos bancarios con un impuesto de guerra del 15%, situación que generó un pánico entre los clientes de las instituciones bancarias, quienes se abarrotaban para retirar sus fondos, afectando severamente la estabilidad de los bancos y por lo que toca al de Londres y México, éste tuvo que pagar por concepto de retiros del 10. de noviembre al 19 del mes próximo, la cantidad de 20 millones de pesos, y esto únicamente en su oficina matriz.

Situación semejante experimentaba el Banco Nacional de México, que al igual que el Banco de Londres, aumentó su circulante para

contrarrestar los efectos del retiro masivo de fondos.

El Gobierno, adoptando las medidas implementadas en Estados Unidos durante el pánico de 1907, decretó días feriados del 20 al 31 de diciembre de 1913, a fin de impedir que los clientes protestaran documentos en contra de los bancos, situación que, mediante la expedición de similares decretos, se mantuvo hasta el 31 de marzo del año siguiente.

4. FIN DEL REGIMEN HUERTISTA.

En el mes de julio de 1914, Victoriano Huerta abandonó el poder, quedando en su lugar Francisco S. Carbajal. Huerta intentaba salir del país por el puerto de Veracruz, pero éste se encontraba ocupado por las tropas norteamericanas desde el 21 de abril, ya que tenían la misión de impedir la entrega de municiones transportadas por el buque alemán "Ipiranga" al propio Huerta, quien se vio en la necesidad de expatriarse por Coatzacoalcos.

El 20 de agosto de 1914, el Primer Jefe y Presidente Provisional de la República (Francisco S. Carbajal), entró en la Ciudad de México, pero no pudiendo mantenerse en ella la abandonó el primero de noviembre ante el avance de sus enemigos, Villa, su poderoso Ejército del Norte y las tropas de la Convención de Aguascalientes que lo habían desconocido, designando en su lugar

al General Eulalio Gutiérrez, a quien poco después reemplazó el General Roque González Garza, mismo que fue sustituido por Don Francisco Lagos Cháraro, mientras el señor Carranza continuaba gobernando desde la Ciudad de Veracruz, convertida por decreto suyo en capital de la República.*(1)

5. CARRANZA INTENTA REORGANIZAR AL SISTEMA BANCARIO.

El 29 de septiembre de 1915, en la Ciudad de Veracruz, y con el fin de reorganizar al sistema bancario y regularizar el circulante, Venustiano Carranza expidió el siguiente decreto:

*Considerando: I.- Que los bancos de emisión han cesado prácticamente de llenar las funciones económicas que les asigna la Ley General de Instituciones de Crédito;

II.- Que las instituciones mencionadas siguen efectuando operaciones sin estar ajustadas a las prevenciones de la ley relativa, lo que puede redundar en grave quebranto de los intereses públicos; y

III.- Que es ya tiempo de determinar y fijar claramente la situación económica de los bancos de emisión para proceder a la reorganización definitiva del sistema bancario, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 10.- Se fija un plazo de 45 días a partir de la fecha del presente decreto para que los bancos de emisión ajusten su circulación fiduciaria a lo que previene el artículo 16 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Art. 20.- Las concesiones de los bancos que dentro del plazo fijado no comprueben ante la Secretaría estar ajustada su circulación fiduciaria a lo prevenido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones de Crédito, se consideran caducas, conforme al inciso segundo del artículo 109 de la mencionada Ley, y se procederá a su liquidación legal.*(2)

Una vez que este decreto fue conocido en la Ciudad de México, el Banco de Londres cerró sus puertas al público para efectuar un balance general y certificar notarialmente sus reservas metálicas. Igual medida tomó el Banco Nacional de México.

El 27 de octubre, se creó la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito, con facultades complementarias al decreto anterior. Esta Comisión dejó de funcionar en 1916, quedando encomendadas sus operaciones a la Comisión Monetaria.

Para estar en posibilidad de presentar a la Comisión Reguladora, un balance que reflejara existencias metálicas superiores al circulante, el Banco de Londres adquirió monedas y barras de

plata adicionales y retiró de la circulación el mayor número de sus billetes.

La Comisión, entonces, emitió un dictamen respecto de la situación del Banco de Londres, en la forma siguiente:

I.- El Banco de Londres y México se encuentra dentro de los términos de su concesión.

II.- Debe advertirse al Banco de Londres y México que a pesar de no estar obligado a dar garantía especial a sus depósitos a la vista, ascendiendo éstos a \$18,066,774.07, y pudiendo apenas con su metálico cubrir las existencias legales de garantía de su circulación, debe tomar medidas necesarias para ponerse dentro de los términos prudentes que aconsejan los principios generales de la economía bancaria, para procurar la estabilidad y garantía de sus diversos créditos.

III.- Que no debe declararse, ni se declara, la caducidad de la concesión del Banco de Londres y México, debiendo, por lo tanto, seguir cumpliendo, para con la Secretaría de Hacienda, con los preceptos de las leyes que le rigen, mientras que la propia Secretaría acuerda la forma en que debe hacerse la conversión del actual sistema bancario, para la fundación del Banco Unico de Emisión.- Constitución y Reformas. México, a 16 de noviembre de

1915.- Poulat.*(3)

De esta forma, el Banco sale nuevamente adelante de otro gran obstáculo. Sin embargo, éste no sería el último.

6. INCAUTACION DEL BANCO DE LONDRES Y MEXICO.

En el año de 1916, el 15 de septiembre, el Gobierno emitió otro decreto que vino a afectar nuevamente al Banco de Londres y México, pero también al resto de las instituciones crediticias, pues en dicho decreto se declaraban anticonstitucionales las concesiones otorgadas a bancos privados de cualquier tipo y se abrogaban las leyes bajo las cuales habían sido autorizadas. Además, a los bancos emisores se les concede el plazo de 60 días para incrementar sus reservas metálicas hasta cubrir el total de los billetes en circulación y se ordena la incautación de sus bienes suficientes para garantizar las emisiones fiduciarias. Finalmente, el decreto autorizaba a la Secretaría de Hacienda a designar Consejos de Incautación para cada uno de los bancos.

Cuando el mencionado decreto se difundió por medio de la prensa, el 17 de septiembre, el Consejo de Administración del Banco acordó realizar un balance general al día en que se dictó tal decreto, así como convocar a una Asamblea General de Accionistas para el 18 de octubre, además, no cumplir voluntariamente con lo dispuesto en el decreto y cerrar el establecimiento.

Mediante el oficio número 371 de fecha 20 de septiembre de 1916, Don Rafael Nieto, Subsecretario de Hacienda, solicitó al Banco la apertura inmediata de sus instalaciones y el acceso a Don Guillermo Maldonado, interventor designado para la supervisión de sus operaciones, mientras se presentaba el Comité de Incautación para tomar posesión de los bienes del Banco.

Al día siguiente, en respuesta al mencionado oficio, la Gerencia del Banco señaló que el Consejo estaba dispuesto a recibir al inspector Maldonado, a condición de que se presentara investido de las facultades que la Ley General de Instituciones de Crédito le otorgaba.

Además, la Gerencia del Banco de Londres, envió una carta fechada el 21 de septiembre, a Don Rafael Nieto en la que le informaba lo siguiente:

"El Consejo de Administración de este Banco ha tomado debida nota de la comunicación número 371 que se sirvió usted enviarle, redactada por la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito y fechada el 20 del actual, y me ordena contestar respetuosamente lo que sigue:

Que no le es posible al Consejo acatar voluntariamente las disposiciones últimas relativas a los bancos de emisión, porque

de hacerlo asumiria muy serias responsabilidades con sus constituyentes, que son los accionistas de este Banco cuyos intereses tiene el ineludible deber de conservar en las condiciones en que de ellos las recibió. Que esos intereses le fueron confiados para su custodia, bajo la doble protección del contrato de concesión del Banco y de la Ley de Instituciones de Crédito recientemente derogada, lo que ha cambiado repentinamente las condiciones fundamentales sobre las que el Banco de Londres y México se constituyó, y de acuerdo con las que ha operado hasta hoy. Es de tal trascendencia este cambio, que el Consejo ha decidido convocar a una Asamblea General de Accionistas, para que sean los propios accionistas (a quienes corresponde el supremo gobierno de la Institución), quienes resuelvan lo que haya que hacerse pues las facultades del Consejo de Administración no son suficientes para acordar la disolución de la Sociedad, para renunciar a los derechos de la misma o para consentir lo que pueda redundar en su perjuicio.

Por estas breves consideraciones -cuya simple enunciación basta para justificar la actitud del Banco-, el Consejo se concreta, por ahora, a protestar en la forma legal debida, contra las referidas disposiciones, y a declarar que no está en aptitud de cumplir voluntariamente, ni de facilitar de ningún modo el cumplimiento de las mismas.

Iguualmente, y de la manera más enérgica, el Consejo declara que jamás ha dado motivo para que se anule su concesión o se derogue la Ley de Instituciones de Crédito, pues siempre se ha mantenido al margen de la política; todas sus operaciones las ha realizado de acuerdo con las leyes vigentes, y en especial con la Legislación bancaria; ha recibido a la par toda el papel moneda que debía aceptar de acuerdo con naturaleza de las obligaciones de sus deudores, como comprueban las crecidas sumas que ha tenido y tiene aún de ese papel moneda en sus cajas y nada ha hecho que hubiera podido contribuir a la depreciación del mismo, como tampoco ha estorbado, ni se ha opuesto en modo alguno, al progreso del Gobierno. El Consejo y la Sociedad en general tienen conciencia de la veracidad de estas afirmaciones.

La Secretaría de Hacienda está enterada de la Convocatoria para la antes dicha Asamblea General de Accionistas, pues el aviso fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno y en otros periódicos de esta capital. La Asamblea, que deberá efectuarse el 18 de octubre próximo -y no antes, en virtud de que los Estatutos no permiten un periodo de tiempo más corto-, será la que determine, en definitiva, lo que convenga más a sus intereses.

Cumplida la resolución de mi Consejo, tengo el honor de reiterarme, señor Subsecretario, su atento y seguro servidor.- México 21 de septiembre de 1916.- W.B: Mitchell.- Gerente.'(4)

La respuesta del Gobierno no se hizo esperar y el día 24 siguiente, se presentaron en las instalaciones del Banco, el señor José T. Izazola, presidente de la Comisión Reguladora, Don Pascual Morales y Molina, Procurador de la República y Don Guillermo Maldonado, y mediante una minuta incorporaron a la Comisión, al Gerente Mitchell, quien ese mismo día dirigió una carta al Consejo de Incautación en la que expresaba su negativa para formar parte de dicha Comisión, protestando por la Incautación de que era objeto el Banco y manifestando que sólo por la fuerza entregaría las llaves del mismo.

Cinco días después, la Secretaría de Hacienda solicitó la acción de la fuerza militar para posesionarse del Banco y entregarlo al Consejo de Incautación. Esa mañana, el 29 de septiembre, Mitchell y el Subgerente Hopfner fueron arrestados y conducidos a la Comandancia Militar de la Plaza. Un día después el Consejo entregó las llaves de las oficinas y propiedades e intereses del Banco, dejando constancia escrita de su formal protesta y con la anuencia de la Secretaría de Hacienda para que el señor Mitchell, el señor Hopfner, el señor Javier Lavista (Cajero), el señor Guillermo Casillas (Contador), y los comisarios Montaudon y Etchegaray actuaran como Comité de Entrega de las Reservas Metálicas y Valores Diversos del Banco. El 10. de octubre fue abierto al público el departamento de cajas de seguridad, se inspeccionaron las cajas de valores de particulares y del propio

Banco y la caja de existencias metálicas y billetes, todo bajo vigilancia militar.

El 11 de diciembre, el Gobierno ordenó que el Banco de Londres y México entregara las barras de oro y plata que poseía en garantía de sus billetes y que, a través de la Sociedad Afinadora de Metales, las enviara a la Casa de Moneda para transformarlas en monedas. La oposición de los funcionarios del Banco dio como resultado un nuevo encarcelamiento del Gerente, el Subgerente y los miembros del Comité de Entrega, quienes no serían liberados hasta que las barras fueron entregadas, con la garantía del Subsecretario de Hacienda de que las monedas obtenidas de la fundición y acuñamiento serían restituidas al Banco, lo cual nunca ocurrió. Como corolario a ese año de 1916, que debe ser considerado funesto para el Banco de Londres en particular y para la banca mexicana en lo general, el 14 de diciembre Venustiano Carranza decretó la liquidación de los bancos que no habían cumplido con el decreto del 15 de septiembre.* (5)

Justamente el primer día del año de 1917, la Secretaría de Hacienda solicitó un préstamo al Banco de Londres en cantidad de 3 millones de pesos en monedas de oro y plata; sin embargo, el 16 de enero, el Subsecretario de Hacienda, desde la ciudad de Querétaro, envió un telegrama ordenando al Consejo de Incautación del Banco que pusiera a disposición de la Tesorería la cantidad

de 4 millones de pesos y que en caso de oposición por parte del Subgerente o del Consejo de Administración se hiciera uso de la fuerza para cumplir las disposiciones del decreto de 14 de diciembre. El Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, señor Madrazo, envió un oficio al Subgerente del Banco en el cual escribió:

'El Subsecretario (de Hacienda) en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente: 'En vista de que prosiguen las dificultades con el Banco de Londres y México sobre la acuñación de las barras de plata, informe al Subgerente que de ahora en adelante tanto a él como al Consejo de Administración los haremos a un lado y no les reconoceremos personalidad alguna para seguir tratando ese asunto'. Comunico a usted lo anterior en el entendimiento de que si el Banco trata de evitar que el Consejo de Incautación maneje con entera libertad los asuntos de esa Institución, se tomarán las medidas necesarias para que las anteriores órdenes tengan el debido cumplimiento.'(6)

Desde el mes de febrero de 1917 hasta enero de 1921, ni la Gerencia ni el Consejo de Administración volvieron a tener conocimiento directo de la administración del Banco, aunque ocasionalmente sí se enteraban de su marcha, a través de otras fuentes.

7. LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

Siete años después de iniciada la Revolución, es promulgada en la Ciudad de Querétaro, la Constitución Política, vigente hasta nuestros días, la cual combina una unidad de principios jurídicos indispensables para formar una verdadera nación, tales como los contenidos en las garantías individuales y, a partir de entonces, en las garantías sociales.

Nuestra Constitución actual siguió considerando al Comercio y a la Banca como materias federales. Además, se previó la facultad del Gobierno Federal de detentar el monopolio en la emisión de billetes.

"La Constitución de 1917, en su artículo 28, incorporó un principio importante reconocido en todos los Estados modernos, en el sentido de que la emisión de billetes y moneda es una facultad del Estado (así como la regulación del crédito) y, en el artículo citado, se estableció el principio de que el monopolio de la acuñación de moneda y la emisión de billetes sería del Gobierno Federal, y se encargaría al Banco Central, continuando el ser facultad del Congreso Federal, legislar sobre materia bancaria, conforme al artículo 73, fracción X."(7)

"Para junio de 1917 quedaban en las bóvedas del Banco de Londres y México sólo dos millones de pesos. La existencia del Banco

Unico de Emisión parecía aún una utopía y para tales efectos funcionaba la vieja Comisión Monetaria. Pero ésta fracasó en la liquidación de las instituciones crediticias: mediante un nuevo decreto expedido el 25 de octubre, el ejercicio de estas liquidaciones fue encargado a la Secretaría de Hacienda. Entre estas dos fechas, concretamente el 26 de julio, Venustiano Carranza acordó la caducidad del contrato que tenía el Banco de Londres y México para explotar la Costa Oriental de Yucatán y que se remontaba a 1904. Privado de su extensa propiedad agrícola y forestal en Quintana Roo, el Banco no realizaría ninguna gestión para recobrarla hasta la administración de Alvaro Obregón, casi un mes después de que Carranza acordara lo anterior, el señor William B. Mitchell, uno de los defensores más férreos de los intereses del Banco de Londres y México, renunció a la Gerencia del mismo y abandonó México.*⁽⁸⁾

El periodo de la Incautación llegaba a su fin. El 31 de enero de 1921 y mediante decreto (de Devolución a sus Legítimos Representantes de los Bancos y los Bienes Incautados) expedido por Alvaro Obregón, Presidente de la República desde 1920, los bancos que habían sido declarados en liquidación, entre ellos el de Londres y México, recobraban su personalidad jurídica y eran devueltos a sus representantes legítimos. El decreto clasificaba a los bancos en tres grupos o categorías: La categoría A estaba compuesta por los bancos cuyo activo excedía al pasivo por lo

menos en un 10%; en la categoría B figuraban los bancos en los que el activo también excedía al pasivo, pero en una proporción menor a dicho porcentaje, y la C, se integraba por bancos con activo inferior al pasivo. El Banco de Londres se encontraba en el primero de los grupos mencionados.

Para que surtiera efectos el citado decreto, el Banco, o mejor dicho, sus accionistas, presentaron una solicitud a la Secretaría de Hacienda con fecha 24 de febrero, a la cual se dio contestación en estos términos:

*En respuesta a la solicitud de ustedes, fechada 24 (sic) de febrero ppdo. les manifiesto que la Secretaría ha tenido a bien dictar el acuerdo siguiente:

Habiéndose acogido el Banco de Londres y México a los beneficios del decreto del 31 de enero ppdo. y comprobado con los documentos que acompañó a su solicitud que está legalmente constituido su Consejo de Administración y designado su Gerente, y apareciendo del examen del balance del 28 de febrero, que su activo es superior a su pasivo en más de un 10%, declara:

Primero.- El Banco de Londres y México recobra la personalidad jurídica de que se hallaba privado en virtud del decreto de 14 de diciembre de 1916, en los términos y condiciones establecidos en

el decreto de 31 de enero.

Segundo.- Se clasifica al Banco de Londres y México en la categoría consignada en el inciso a) del artículo 60. del decreto de 31 de enero ya citado.

Tercero.- Como consecuencia de su clasificación, ordénese al Delegado del Gobierno ante dicho Banco, haga entrega de la Institución, previo inventario, y con un representante de la Comisión Monetaria, quedando el representante del Gobierno con el carácter de interventor, con las facultades que le concede la Ley General de Instituciones de Crédito y el decreto de 31 de enero ppdo.

Dése a conocer esta resolución al Consejo de Administración del Banco, y al Registro Público para su inscripción, y hagánse en el Diario Oficial tres publicaciones de cinco en cinco días.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Sufragio Efectivo. No Reelección.- México a 9 de mayo de 1921.- El Subsecretario E. del Despacho.- Manuel Padrés.*(9)

No obstante que el Banco de Londres y México había sido devuelto a sus propietarios originales, la situación de aquél era precaria

al iniciarse 1922, principalmente por la lucha armada que la Revolución trajo.

Sin embargo, la reconstrucción nacional empezaba a tener lugar para esos años, viviéndose épocas de grandes transformaciones.

B. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1924. LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y EL BANCO DE MEXICO.

El 24 de diciembre de 1924, es promulgada la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios. Esta Ley significó el fin del caos bancario vivido en años anteriores y la reconstrucción del marco jurídico de los bancos.

Además, la Ley bancaria previó la creación de la CNB, enunciándose algunas de sus facultades. La CNB comenzó a funcionar al año siguiente y su creación obedeció a la necesidad del Gobierno Federal de vigilar y controlar las actividades de las instituciones de crédito en todo lo referente a su organización, regimen interno, recursos patrimoniales, entre otros aspectos.

Además, y acorde con lo establecido por el Constituyente de 1917, la Ley bancaria eliminó el sistema plural de bancos emisores, quedando, en consecuencia, sin efecto la concesión que para

emitir billetes le fue otorgada al Banco de Empleados, así como sus convenios reformatorios y a cuyo amparo había venido operando el Banco de Londres. El problema se solucionó cuando el Gobierno le otorgó una concesión para operar como banco refaccionario, con duración de 30 años contados a partir del 29 de septiembre de 1924.

La idea de crear un Banco Único de Emisión no era nueva, ya que los problemas generados por la diversidad de billetes en circulación, que redundaba en una pérdida del control sobre las instituciones de crédito y de nuestra propia economía, hicieron impostergable su aparición.

Así que el 25 de agosto de 1925, y mediante decreto, es creado el Banco de México, S.A., con un capital de cien millones de pesos-oro, protocolizándose su escritura constitutiva el primero de septiembre siguiente. Su Ley Orgánica se expidió en 1932.

En sus primeros años, el de México se limitó a operar como banco comercial, pero al entrar en vigor su Ley Orgánica, las operaciones directas de préstamo y descuento al público quedaron suprimidas, operando como depositario de las reservas de los bancos de depósito y como cámara de compensación.

*...En abril de 1935, se prescribió la circulación de los

billetes de Banco de México con poder liberatorio ilimitado y se le declaró la única moneda que debía existir en la Republica. El Banco quedó así convertido en el responsable pleno de la circulación monetaria del país, transformándose definitivamente, en Banco Central conforme al concepto que de esa institución tiene la doctrina y la práctica extranjera."(10)

Por otra parte, el Banco de Londres y México, había recibido en pago de sus créditos, diversas fincas, pero cuando se percató de que era difícil lograr su venta, creó una empresa denominada "Sociedad de Inversión y Realizadora de Bienes Inmuebles", a la cual le cedió diversos inmuebles a cambio de acciones. La constitución de esta sociedad se llevó a cabo el 26 de agosto de 1926.

Dos años más tarde, el Banco constituyó otra sociedad denominada "Bodegas de Depósito S.A."

9. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1926.

De efimera vigencia la Ley bancaria de 1924, quedó abrogada por la que llevó el mismo nombre, y que se promulgó dos años más tarde, durante el mandato del Presidente Calles.

Con esta Ley se vinieron a agregar como instituciones de crédito

y establecimientos bancarios, las cajas de ahorro, las compañías de fianzas y los almacenes generales de depósito.

Al término de la Revolución, el Gobierno Federal se preocupó enormemente por el desarrollo social y económico del campo, a través del crédito, por lo que para estas fechas se crearon la Ley de Crédito Agrícola que contempló la creación de sociedades regionales y locales de crédito agrícola, y la Ley de Bancos Ejidales Agrícolas que tenía por objeto la promoción de toda clase de actividades agrícolas, por medio del crédito.

10. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1932.

Este nuevo Ordenamiento Jurídico, de fecha 28 de junio de 1932, vino a abrogar a la Ley Bancaria de 1926, suprimiendo a los establecimientos bancarios. Con esta Ley se crean las instituciones nacionales de crédito, cuya característica principal es la participación accionaria total o mayoritaria del Gobierno Federal.

11. LA CRISIS DE 1934.

La solidez del arraigo logrado por el Banco de Londres, durante los primeros 70 años de su existencia, así como la confianza que había ganado entre el público, serían puestos a prueba en 1934,

debido a ciertas diferencias entre algunos de sus socios, quienes sin escrúpulo alguno, hicieron correr rumores relativos a la quiebra del Banco y de la venta a muy bajo precio de una gran cantidad de sus acciones. Esto provocó un serio y escandaloso pánico entre la clientela que se abarrotó en las oficinas del Banco para retirar sus fondos.

Gracias al apoyo de las autoridades bancarias y de algunos bancos estatales, así como de muchos de sus clientes, la situación no empeoró, sino que por el contrario, se logró recuperar el prestigio y la confianza ganados durante aquellos años.

Para el 10. de diciembre de 1936, nace la "Compañía General de Aceptaciones, S.A., que se constituyó como la primera institución organizada para financiar al sector industrial, el cual requería de financiamientos para su desarrollo. La relación entre esta compañía y el Banco fue muy estrecha.

"En 1937, las actividades del Banco de Londres continuaron su curso ascendente en un contexto nacional, dentro del cual tuvieron lugar hechos importantes para la economía y para la banca: por ejemplo, se promulgó el Reglamento de Trabajo para los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y fueron creadas las cédulas hipotecarias; fueron nacionalizados los Ferrocarriles Nacionales y vio la luz la

Comisión Federal de Electricidad. Al llegar 1938, el país vivió uno de los acontecimientos más impactantes de su modernidad al tener lugar, el 18 de marzo, la expropiación petrolera, decretada por Lázaro Cárdenas, quien además decidió estimular la economía y decretó la exención de impuestos por quince años a todas las industrias fundadas en esa época. Con el estallido de la Segunda Guerra Mundial, los proyectos de desarrollo económico del país se beneficiaron, pues las naciones en lucha paralizaron sus exportaciones y empezó la demanda de recursos y materias primas de países como México; algunas de las exportaciones nacionales, muchas no tradicionales, crecieron para satisfacer la demanda de Estados Unidos.

Las relaciones comerciales de México con Estados Unidos fueron determinantes. Durante la guerra se suspendieron las importaciones de bienes manufacturados y de bienes de capital que provenían fundamentalmente de Estados Unidos. Entonces el gobierno de Cárdenas decidió impulsar la creación de empresas fomentadas por el Estado, dando lugar al proceso de sustitución de importaciones.*⁽¹¹⁾

12. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941.

Publicada en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1941, la nueva Ley bancaria vino a regir por más de 40 años, significando la

Única Ley, de este género, que ha permanecido vigente por más tiempo, aunque, eso sí, con múltiples reformas.

En esta Ley se prescribe la no aplicabilidad del Derecho Civil a la materia bancaria.

Continuando con el sistema de especialización, quedaron regulados los bancos de depósito, de ahorro, de capitalización, financieros, hipotecarios y fiduciarios.

En la década de los años cuarentas, el Banco planeó su modernización y expansión, es decir, inició un programa de reorganización integral.

"Los programas de expansión se realizaron con base en un procedimiento combinado de abrir oficinas directas y fusionar bancos locales del interior de la República que ya estaban en operación, cuidando evitar la disputa de un mismo mercado entre dos oficinas o sucursales. Así, el Banco se fijó como meta reinstalar oficinas en las poblaciones que originalmente había servido con sus sucursales y prolongar la red de éstas a ciudades y zonas de mayor actividad económica, cuyos negocios establecidos requerían de su concurso. Igualmente, dedicó atención preferencial a las necesidades de financiamiento bancario de las regiones agrícolas y ganaderas..."(12)

"Los resultados de las políticas de expansión del Banco de Londres, para fines de 1961, daban cuenta de que la red de oficinas había llegado a 77. De éstas, existían 51 en el interior y 26 en la Ciudad de México. Si a esto se sumaban las de las instituciones filiales, el Banco de Londres integraba un sistema de 86 oficinas."(13)

"El saldo en 1970 para el Banco de Londres fue favorable. El Informe Anual presentado en la Asamblea General de Accionistas señaló que los recursos totales del Banco y sus afiliados, Banco de Juárez, Banco de Jalisco y Banco Veracruzano, habían ascendido a 3906 millones de pesos, con lo cual la Institución aumentó su penetración en la banca de depósito. El Banco creció un 14.67% en relación al mismo periodo del año anterior. El incremento total de sus recursos fue de 247 millones y alcanzó un promedio de crecimiento del 31.5% en el número de sus sucursales; éste se reflejó con más ímpetu en el interior de la República el 37%, al pasar de 76 sucursales foráneas a 104."(14)

CAPITULO TERCERO

EL GRUPO FINANCIERO SERFIN Y LA BANCA MULTIPLE

1. ESPECIALIZACION BANCARIA.

En México, se adoptó un sistema de especialización bancaria, consistente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley bancaria de 1941, en la prohibición de otorgar concesión a una misma sociedad para llevar a cabo más de uno de los grupos de operaciones a que el mismo precepto legal se refería, es decir, la concesión otorgada lo sería, exclusivamente, para realizar como actividad, operaciones de depósito, financieras, de crédito hipotecario o de capitalización, pero no dos o más de ellas simultáneamente. Sin embargo, se permitía la concurrencia de operaciones de ahorro y fiduciarias con cualesquiera de aquéllas, pues se consideraban operaciones accesorias o complementarias.

Es por tal prohibición que las instituciones de crédito tenían el carácter de especializadas. Así, un banco podía constituirse como de depósito, pero no, a la vez, como financiero o hipotecario, y en eso consistía su especialización.

Sin embargo, en la década de los años cuarentas empezó a generarse un fenómeno de agrupación, no prohibido por la legislación, ya que ni siquiera estaba regulado, que convirtió, en muchos casos, al sistema de especialización bancaria, en algo simplemente formal.

Este fenómeno consistió en la formación de grupos integrados por sociedades especializadas en cada grupo de operaciones bancarias, controladas y dirigidas por los mismos accionistas y administradores; entidades que, desde luego, no tenían relación jurídica-corporativa alguna entre sí, pero de alguna manera, unidas por lazos económicos. Esto permitió la prestación de mejores servicios bancarios a un menor costo que los ofrecidos por instituciones especializadas independientes, las que quedaron en desventaja con relación a las agrupadas.

2. ADICION DEL ARTICULO 99 BIS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. CONSTITUCION DEL GRUPO FINANCIERO SERFIN.

El Gobierno, al reconocer la existencia del fenómeno de agrupación bancaria, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) fecha 29 de diciembre de 1970, un decreto que reforma y adiciona a la LGICDA, consistente, entre otras cosas, en la creación del artículo 99 bis, el cual quedó redactado como sigue:

*Artículo 99 bis.- Las agrupaciones de instituciones de crédito que se obliguen a seguir una política financiera coordinada y entre las cuales existan nexos patrimoniales de importancia, podrán ostentarse ante el público con el carácter de grupos financieros, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Las instituciones deberán garantizarse la reposición de las pérdidas de sus capitales pagados, conforme a las bases siguientes:

I. Las instituciones se obligarán a separar anualmente, por lo menos, un 10% de las utilidades que resulten después de pagar el impuesto sobre la renta y la participación a los trabajadores. Con las cantidades que separen constituirán un fondo común hasta que éste alcance un importe igual a la suma del 50% de los capitales pagados y reservas de capital de las instituciones agrupadas.

Las cantidades que las instituciones separen para el fin señalado, no formarán parte del capital y reservas de capital de las instituciones agrupadas, para el efecto de computar su capacidad de recepción de pasivos, ni para cubrir sus inversiones obligatorias.

Los instituciones que tengan la obligación ilimitada de responsabilidad recíproca respecto a la reposición de sus pérdidas de capital, podrán dejar de constituir, total o parcialmente, según sus nexos patrimoniales, el fondo de que se trata, de acuerdo con la autorización que, con base en normas de carácter general, otorgue la Secretaría de Hacienda;

II. El fondo común deberá ser administrado en fideicomiso por el Banco de México. Los recursos que formen el fondo común deberán invertirse en valores emitidos por el Gobierno Federal o por instituciones nacionales de crédito u otras inversiones que determine el Banco de México;

III. Para la celebración del contrato de garantía requerirán la aprobación previa de asambleas extraordinarias de accionistas.

Los términos del contrato de garantía y del contrato de fideicomiso requerirán de la aprobación de la Secretaría de Hacienda;

IV. Solamente deberán reponer pérdidas con cargo al fondo, cuando éstas hayan sido previamente determinadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y con la autorización previa de la SHCP;

V. Para que las instituciones puedan rescindir el contrato de garantía, se requerirá que lo soliciten con tres años de anticipación a las demás instituciones agrupadas y la rescisión surtirá efectos a partir de transcurrido dicho plazo, salvo el caso de oposición. Si la solicitud de rescisión es objetada por alguna de las demás instituciones, la controversia será resuelta en juicio arbitral por la SHCP, por conducto de la Comisión

Nacional Bancaria y de Seguros;

VI. Los contratos de garantía y de fideicomiso deberán prever la aplicación de los rendimientos del fondo, así como los rescates a que tengan derecho las instituciones agrupadas en caso de liquidación total o parcial del mismo.

Los grupos de instituciones de crédito podrán publicar estados numéricos en que se consoliden las cifras de los balances individuales de las instituciones que lo integren. Dichos estados deberán formularse conforme al agrupamiento de cuentas que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.* (1)

De esta forma, y en términos de este precepto, el Banco de Londres y México solicitó a la Secretaría de Hacienda, autorización para integrar un grupo financiero, convirtiéndose en el primero en obtenerla, por lo que en agosto de 1971 nace el Grupo Serfin, cuyo nombre significa "SERVICIOS FINANCIEROS INTEGRADOS".

El Grupo Serfin quedó integrado por las siguientes entidades:

BANCO DE LONDRES Y MEXICO, S.A.

BANCO VERACRUZANO, S.A.

BANCO DE JALISCO, S.A.

BANCO DE JUAREZ, S.A.

BANCO AZTECA, S.A.

BODEGAS DE DEPOSITO, S.A.

HIPOTECARIA SERFIN, S.A.

FINANCIERA ACEPTACIONES, S.A.

ALMACENES Y SILOS, S.A.

Posteriormente, se unieron a Grupo Serfin:

FINANCIERA TAMPICO (1972).

FIANZAS MONTERREY (1975).

Para imprimirle mayor solidez a la imagen del Grupo, cambiaron su denominación Bodegas de Depósito a Almacenadora Serfin, Fianzas Monterrey a Afianzadora Serfin, Banco Veracruzano a Banco Serfin Veracruzano, Banco de Jalisco a Banco Serfin de Jalisco, Banco de Juárez a Banco Serfin de Chihuahua y Financiera Tampico a Financiera Serfin de Tampico.

3. REFORMA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA BANCA MULTIPLE.

De la misma forma como se constituyó el Grupo Serfin, se crearon otros grupos financieros, estableciéndose las condiciones para la introducción, en nuestro país, de la banca múltiple o multibanca, cuyo concepto se expondrá páginas adelante, y una vez que se haya tratado acerca del proceso de modificación a nuestro marco legal para dar lugar a su implantación en México.

En efecto, el 2 de enero de 1975 se publica en el DOF, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LGICOA, en cuya exposición de motivos se dijo lo siguiente:

"La legislación bancaria mexicana fue estructurada básicamente en la decena de los años 30's., estableciendo un nuevo sistema que sustituyó al que desapareció en la etapa violenta de la Revolución sobre la base de un concepto entonces prevaleciente en la doctrina y legislación extranjeras, de banca especializada. Dicho concepto establecía diferentes categorías de instituciones y operaciones bancarias en razón de la naturaleza y plazos de los recursos que captaba la banca y de su aplicación. Sin embargo, la dinámica de la realidad fue superando las fronteras establecidas en la ley y, con el curso del tiempo, se fueron formando grupos financieros integrados por distintos ramos que preveía la

legislación vigente, con base en el criterio de banca especializada...*

...Esta realidad se desarrolló sin que el régimen legal bancario lo hubiera previsto y, en consecuencia, sin que se regulara adecuadamente. Resultó, por otra parte, en el surgimiento de grandes grupos financieros que al comprender una oferta integrada de servicios crediticios y de asesoría financiera, y al contar con amplios cuerpos técnicos y administrativos en el conjunto de instituciones, adquiriendo una situación competitiva que ha redundado en una concentración excesiva de recursos en un número reducido de grupos financieros, limitando el desarrollo de las instituciones bancarias aisladas de tamaño pequeño. Ello, a su vez, ha venido afectando la capacidad financiera de las instituciones que sólo gozan de concesión para operar en algunos de los ramos principales, reduciendo su participación relativa en la captación total de recursos.(2)

Para el establecimiento de la banca múltiple, ciertamente en una primera etapa, el decreto mencionado reformó y adicionó el artículo 2o. de la LGICDA, señalando que las concesiones otorgadas por la Secretaría de Hacienda son por su propia naturaleza intransmisibles y se refieren a uno o más de los grupos de operaciones de depósito, de ahorro, financieras, de crédito hipotecario, de capitalización o fiduciarias.

La reforma previó la fusión de sociedades especializadas que tuvieran concesión para realizar operaciones de depósito, financieras y de crédito hipotecario, o bien, la de sociedades que realizaran el mismo tipo de operaciones o, simplemente, una o más de éstas con otra u. otras concesionadas para realizar también la misma operación o con otra de las ya mencionadas, con objeto de que la fusionante o la que resulte de la fusión tenga concesión para llevar a cabo dichas operaciones, además, claro está, de las complementarias de ahorro y fiduciarias. La reforma no incluyó a las operaciones de capitalización.

4. REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE INSTITUCIONES INTERESADAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BANCA MULTIPLE.

El 19 de marzo de 1976, se publicaron en el DOF, las Reglas para el Establecimiento y Operación de Bancos Múltiples, dictadas por la SHCP.

Estas Reglas vinieron a establecer los requisitos que las instituciones, concesionadas para llevar a cabo operaciones de depósito, financieras o hipotecarias, debían cumplir para constituirse y funcionar como bancos múltiples, previéndose, en todo caso, la fusión de instituciones especializadas, previa solicitud formulada a la SHCP, con copia a la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, acompañando

diversa documentación relativa a las fusiones, programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos, informes sobre los accionistas y administradores, etc.

La facultad para operar un banco múltiple es otorgada por la SHCP, a condición de que, una vez analizada la solicitud y demás documentación, no existan factores que indiquen riesgos anormales para la operación del banco múltiple y que la fusión incluya a todas las instituciones que forman el mismo grupo financiero, con excepción de los bancos de depósito.

En el caso de las instituciones que no tuvieran concesión para operar como bancos de depósito, financieros o hipotecarios, se previó también su constitución y operación como banco múltiple, siempre y cuando al fusionarse, alcancen un mínimo de activos, según se trate de 2, 3, 4, 5 o más instituciones.

En estas Reglas se estableció el régimen de las relaciones máximas de pasivo exigible a capital pagado y reservas de capital, así como el de inversiones de los bancos múltiples y demás instituciones que formen parte del mismo grupo financiero.

5. REFORMAS AL ARTICULO 2o. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES EN 1978.

El Profesor Acosta Romero, acertadamente señala que la reforma al artículo 2o. de la LGICOA, únicamente previó la banca múltiple para las instituciones que ya funcionaban, omitiendo la posibilidad de otorgar concesiones para operar, con tal carácter, a nuevas sociedades, por lo que en una segunda etapa, es decir, mediante una reforma al citado artículo, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1978, se estableció tal posibilidad, al incluir en la fracción VII a las instituciones de crédito de banca múltiple.

Además, esta segunda etapa, comprendió la adición al título segundo de la Ley bancaria, con un capítulo VII relativo, precisamente, a las instituciones de banca múltiple.

El artículo 3o. transitorio del decreto reformativo estableció:

"Las instituciones de crédito que a la fecha en que entre en vigor este decreto (1o. de enero de 1979), gocen de concesión para realizar conjuntamente operaciones a que se refieren las fracciones I (ahorro), III (financieras) y IV (hipotecarias) del artículo 2o de esta ley, a partir de la misma fecha practicarán las operaciones a que se refiere la fracción VII (múltiples) del artículo citado.

En el plazo de un año, contado a partir de que entre en vigor este decreto, dichas instituciones deberán, en su caso, someter a la aprobación de la SHCP, la correspondiente modificación a su escritura constitutiva. Esa Secretaría hará las modificaciones procedentes a las concesiones respectivas.*(3)

6. CONCEPTO DE BANCA MÚLTIPLE.

Posiblemente uno de los cambios más importantes que se han operado en las últimas décadas en el sistema bancario mexicano, es el de la banca múltiple, general o integral. La introducción de esa figura en la vida bancaria mexicana, viene a revolucionar a las instituciones de crédito al colocarlas en situación de realizar, con una sola concesión, las diferentes operaciones que anteriormente sólo podían ejercitarse en forma independiente y especializada. La banca múltiple constituye una transformación hacia un nuevo y más dinámico concepto de banca y crédito en nuestro país.(4)

El maestro Miguel Acosta Romero expresa su concepto de esta figura jurídica en los siguientes términos:

Se entiende por banca múltiple a una institución de crédito que, de acuerdo con la legislación y previo el acto administrativo necesario, puede operar en todos los plazos, todas las ramas de las operaciones y servicios bancarios.(5)

En mi opinión, banca múltiple es una modalidad asignada a una persona moral facultada para llevar a cabo todas aquellas operaciones de depósito, ahorro, financieras, hipotecarias, fiduciarias y las que la legislación señale, y previo el acto administrativo en cuyos términos se le otorgan dichas facultades. En nuestro país, la banca múltiple es la forma o modalidad que se asigna a una institución de crédito, constituida o transformada en sociedad anónima, a la que le ha sido otorgada autorización por parte del Gobierno Federal, o bien, mediante disposición legal respecto de las ya existentes, para llevar a cabo las operaciones activas y pasivas, así como la prestación de servicios previstos en la legislación bancaria, tales como, recibir depósitos bancarios de dinero, otorgar o aceptar préstamos o créditos, emitir bonos bancarios y obligaciones subordinadas, cajas de seguridad, practicar operaciones de fideicomiso, mandato y comisión, entre otras.

El concepto de banca múltiple, y su regulación, permanecen hasta nuestros días en la Ley de Instituciones de Crédito.

7. OBJETIVOS EN LA IMPLANTACION DE LA BANCA MULTIPLE.

Considero que los objetivos que se buscaron en la adopción del sistema de banca múltiple en nuestro país, son básicamente los siguientes:

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- Mejorar los niveles de eficiencia en la prestación del servicio bancario, ofreciendo al público una diversidad de servicios integrados.

- Lograr que los bancos mexicanos tuvieran una mayor y mejor participación en el mercado internacional, al intervenir en él con un volúmen de negocios superior en calidad y cantidad.

- Mejorar la situación de los bancos pequeños o de tamaño mediano frente a los grandes, al permitir la fusión de entidades financieras pequeñas o medianas para dar lugar a otras mucho más sólidas que pudieran competir en mejores condiciones con las más fuertes.

Por su parte, el Gobierno Federal apuntó los siguientes objetivos:

*- Avanzar en el desarrollo y robustecimiento del sistema bancario nacional.

- Dotar a las instituciones concesionadas de la estructura y operaciones conducentes para el mejor cumplimiento de su función de intermediación financiera.

- Que las instituciones operen en condiciones sanas y sólidas.

- Lograr la mejor contribución de la banca al financiamiento del desarrollo económico y social del país.

- Que tanto el desarrollo nacional como el mundial han venido apuntando hacia la integración de instituciones y operaciones bancarias en entidades y mecanismos de tipo múltiple o general.

- Obsolescencia en el concepto de banca especializada.

- Deseo de las autoridades financieras de procurar un desarrollo equilibrado del sistema crediticio.

- Deseo de que se logre una competencia sana entre las instituciones que integran el sistema.

- Lograr mayor estabilidad y potencial desarrollo que pueden tener los bancos múltiples en comparación con instituciones especializadas e independientes.

- Contar con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos por la mayor flexibilidad que ello implica para adaptarse a las condiciones de los mercados financieros y a las demandas de créditos de la economía.

- Desterrar los problemas que tienen numerosos bancos

independientes, en las actuales etapas de desarrollo financiero del país, para competir eficientemente con grupos bancarios de gran dimensión."(6)

8. VENTAJAS DE LA BANCA MULTIPLE.

Para el Maestro Acosta Romero, la formación del sistema de banca múltiple en nuestro Derecho vino a significar una modificación en la estructura tradicional de las entidades crediticias con las ventajas siguientes:

- Fortalecimiento de la función bancaria; la función social de las instituciones de crédito se ve fortalecida al dotarlas con un nuevo instrumento, que les permite realizar en forma más adecuada su actividad de intermediarios profesionales en el mercado del dinero y del crédito.

- El principio de competencia sana y equilibrada entre las instituciones de crédito, se ve reafirmado al permitir que las instituciones de menor tamaño, aúnen sus recursos para formar sociedades más grandes y productivas.

- Robustecimiento del desarrollo regional. Este se ve robustecido al fusionarse sociedades medianas y pequeñas, propiciando un incremento en el número de bancos que ofrezcan, en el interior del país, servicios integrados.

- Fomento del ahorro interno. La oferta de servicios variados por parte de instituciones de crédito que antes no los proporcionaban, contribuye a fomentar el ahorro interno del país y a financiar su desarrollo.

- Abatimiento de costos. Los costos de operación de las instituciones de crédito se ven disminuidos al poder reflejar, en un solo balance, las operaciones y resultados del grupo integrado.

- Mejor aprovechamiento y productividad de los recursos humanos. Al orientarlos hacia el conocimiento y asimilación de toda la gama de servicios que ofrece la banca múltiple.

- Optimización integral de los servicios bancarios. La integración de sistemas de trabajo permite una mejor adaptación de las necesidades y preferencias del público, al poder obtener, en una sola institución, una gama completa de servicios bancarios y financieros.* (7)

9. NACIMIENTO DE BANCA SERFIN.

Con motivo de las reformas a la LGICOA, así como de la expedición de las Reglas para el Establecimiento y Operación de Bancos Múltiples, citadas anteriormente, atendiendo, además, a las ventajas de la banca múltiple, el Grupo Serfin determinó la

conveniencia de operar bajo el nuevo sistema.

En efecto, el 8 de junio de 1977, mediante escritura pública número 15761, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, Notario Público número 27 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se formalizó la fusión de Financiera Aceptaciones, S.A., como fusionante, con Financiera Serfin de Tampico, S.A., Hipotecaria Serfin, S.A., Banco de Londres y México, S.A., Banco Serfin de Jalisco, S.A., Banco Serfin de Chihuahua, S.A. y Banco Serfin Veracruzano, S.A., como fusionadas, previa aprobación en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de cada una de las participantes, y previa, también, la opinión favorable de la SHCP contenida en el oficio número 305-III-4/A-8774, de fecha 17 de mayo de 1977.

Como consecuencia de la fusión, Financiera Aceptaciones, S.A., quedó subsistente y las fusionadas se extinguieron, asumiendo aquélla, todos los derechos y obligaciones de éstas.

La fusión surtió sus efectos legales el 10. de julio de 1977, es decir, en el momento de ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, lugar donde quedó establecido el domicilio social del Banco.

En el mismo acto, Financiera Aceptaciones, S.A., cambió su

denominación por la de Banca Serfin, S.A., Banco Múltiple, y amplió su objeto social para comprender las actividades de las fusionadas y actuar como banco múltiple en operaciones propias de la banca de depósito, de ahorro, financieras, de crédito hipotecario y fiduciarias.

Cabe hacer mención, que previamente a la fusión y cambio de denominación, con fecha 17 de mayo de 1977, la SHCP aprobó la solicitud de Financiera Aceptaciones para operar en forma de banco múltiple.

El aviso de fusión se publicó en el DOF, el día 26 de julio de 1977.

Por otra parte, las concesiones otorgadas en favor de las instituciones fusionadas quedaron revocadas el 14 de junio de ese año, cuyos respectivos acuerdos fueron publicados en el DOF el 20 de julio.

10. BENEFICIOS DE LA BANCA MULTIPLE.

Los beneficios que reporta el operar bajo el esquema de banca múltiple, desde el punto de vista de Banca Serfin, son:

*Para el cliente:

- Permite atenderlo íntegramente, dándole todos los servicios en un mismo lugar y a través de un sólo contacto.

- Proporciona una visión global de las diversas alternativas de operación de elegir la más adecuada a sus necesidades.

- Presenta mayor seguridad para su inversión, en base a la solidez que implica la estructura de banca múltiple.

- Amplia la red de sucursales y facilita su identificación al operar bajo su nombre.

Para la comunidad:

- Banca Serfin continuará auspiciando que capitales ociosos generen productividad, para dar así ímpulso a todos los sectores productivos del país.

- Banca Serfin seguirá resolviendo problemas económicos de las empresas, ya que el financiamiento otorgado a través de los créditos les permitirá proyectar su crecimiento con mayor celeridad.

- Banca Serfin continuará creando nuevas fuentes de trabajo, ampliando las ya existentes y promoviendo una mejor remuneración,

tanto de la mano de obra como de los servicios profesionales."(8)

11. COMPOSICION DEL GRUPO SERFIN.

Con el cambio, la configuración del Grupo se modificaba substancialmente, quedando integrado de la siguiente forma:

BANCA SERFIN, S.A.
BANCO AZTECA, S.A.
ALMACENADORA SERFIN, S.A
ALMACENES Y SILIOS, S.A.
ARRENDADORA SERFIN, S.A.
AFIANZADORA SERFIN, S.A.
SEGURDS MONTERREY-SERFIN, S.A.
CASA DE BOLSA SERFIN, S.A.
FACTORING SERFIN, S.A.
CORPORACION INTERAMERICANA SERFIN, S.A.

La razón por la cual quedaron dentro del Grupo dos instituciones bancarias, Banca Serfin y Banco Azteca, obedeció al aprovechamiento de las ventajas en las operaciones fiduciarias, en las que se requería la participación de dos entidades de esta clase, es decir, una que actuara como fiduciaria, y la otra, como fideicomitente o, en su caso, como fideicomisaria.

*Sin embargo, Banco Azteca, S.A. conservaría únicamente su

oficina matriz, ya que sus 13 sucursales pasarán a ampliar la red de sucursales de Banca Serfin, S.A."(9)

Para 1980, el Banco Azteca reiniciaría sus operaciones como banco de ahorro y depósito, es decir, ya no funcionaría únicamente con operaciones fiduciarias.

En el año de 1979 se produjo la fusión de Almacenadora Serfin con Almacenes y Silos, extinguiéndose esta última.

En ese mismo año, también se dio la fusión entre Corporación Interamericana y Factoring Serfin, subsistiendo ésta.

CAPITULO CUARTO

LA EXPROPIACION DE LA BANCA PRIVADA

BANCA SERFIN, S.N.C.

1. CONCEPTO DE EXPROPIACION.

En septiembre de 1982, el Gobierno Federal tomó la decisión de expropiar, en favor de la nación, por causa de utilidad pública, el patrimonio de las instituciones de crédito privadas. Ello significó un cambio profundo y radical en nuestro sistema bancario y dio lugar a una nueva etapa en la historia de los bancos que con el carácter de privados formaban parte de aquél. A este fenómeno se le conoció como "Nacionalización Bancaria".

Sin embargo, para designarlo se han empleado, además, otros términos como "Expropiación", "Estatización" y "Mexicanización". Considero que, para esos efectos, es válido el empleo de cualesquiera de ellos, aunque el término correcto es el de expropiación.

La expropiación constituye un acto unilateral, de pleno imperio, pero previsto y derivado de una Ley, en el que no existe acuerdo de voluntades, sino la voluntad del Estado, a través de la administración pública, para adquirir derechos o bienes propiedad de los particulares, por ser necesario para los fines de aquél y mediante indemnización en favor del particular.

"Juridicamente es la expropiación, un acto de derecho público, por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los

mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera, siempre que se cubra al particular una indemnización."(1)

El profesor Gabino Fraga nos dice que "la expropiación viene a ser, como su nombre lo indica, un medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que al particular se le otorga por la privación de esa propiedad."(2)

La expropiación está prevista en el segundo párrafo del artículo 27 Constitucional y su explicación se desenvuelve en la fracción VI, segundo párrafo del mismo numeral.

2. INFORME PRESIDENCIAL.

El 10. de septiembre de 1982, en un expresivo Informe de Gobierno, el último de su mandato, el entonces Presidente de México, José López Portillo, expidió un decreto que Nacionaliza la Banca Privada y otro que Establece el Control Generalizado de Cambios, y para justificar la conveniencia de tal transformación en el sistema bancario mexicano y los motivos de la misma, expresó lo siguiente:

"... Hemos identificado los grandes males: primero los externos:

un desorden económico internacional que castiga a los países en desarrollo, con factores monetarios, financieros, comerciales, tecnológicos, alimentarios y energéticos expresados muy claramente en la reunión de Cancún, y que tienen forzosamente que ser resueltos en negociaciones globales, como está propuesto a las Naciones Unidas. Es urgente. De otro modo los problemas se agravarán a niveles impredecibles.

Después los internos: aquí adentro fallaron tres cosas fundamentalmente: la conciliación de la libertad de cambio con la solidaridad nacional. La concepción de la economía mexicanizada, como derecho de los mexicanos sin obligaciones correlativas. El manejo de una banca concesionada, expresamente mexicanizada, sin solidaridad nacional y altamente especulativa.

Ello significó que en unos cuantos años, sustanciales recursos de nuestra economía generados por el ahorro, por petróleo y la deuda pública, salieran del país por conducto de los propios mexicanos y sus bancos, para enriquecer más a las economías externas, en lugar de canalizarse a capitalizar el país conforme a las prioridades nacionales. Nuestra debilidad, por el camino de la desconfianza y ambición, nos hizo débiles, y más fuertes a los fuertes.

Puedo afirmar que en unos cuantos años, recientes años, ha sido

un grupo de mexicanos, sean los que fueren, en uso, cierto es de derechos y libertades, pero encabezados, aconsejados y apoyados por los bancos privados, el que ha sacado más dinero del país, que los imperios que nos han explotado desde el principio de nuestra historia.

Quiero ser muy insistente en ello, quienes usaron de una libertad para sacar dinero del país, simplemente no demostraron solidaridad. Nada más. Lo que hay que corregir es el sistema, y que a partir de ello la actitud de todos sea distinta. Se trata de corregir el gran mal y no del esfuerzo estéril de identificar villanos.

Constituyen eso sí, una minoría cuyas acciones sumadas, dañaron la seguridad nacional y, por ende, la de todos. Por eso, ahora afirmo: como siempre en nuestra historia, en los momentos críticos, el Estado está con las mayorías. Es imperativo que lo justifica.

La cuestión de fondo, la alternativa vital, se establece entre una economía progresivamente dominada por el ausentismo, por la especulación y el rentismo y otra vigorosamente orientada a la producción y al empleo.

La especulación y el rentismo se traducen en una multiplicación

de la riqueza de unos pocos sin producir nada, y proviene necesariamente del simple despojo de los que producen. A la larga conduce inevitablemente a la ruina.

México, al llegar al extremo que significa la actual crisis, no puede permitir que la especulación financiera domine su economía sin traicionar la esencia misma del sistema establecido por la Constitución: la democracia como constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Tenemos que cambiar. Decisión siempre dura, pero no puede seguir entronizada la posibilidad de llevar recursos cuantiosos al exterior, y después pedirle prestado migajas de nuestro propio pan. Todo ello propiciado y canalizado por instituciones y mecanismos especulativos.

Esta crisis que hemos llamado financiera y de caja, ya amenaza seriamente la estructura productiva, que no sólo en los últimos años, sino a lo largo de varios decenios de esfuerzos de todos los mexicanos, hemos logrado levantar. No podemos seguir arriesgando que esos recursos sean canalizados por los mismos conductos que han contribuido de modo tan dramático a la gravísima situación que vivimos.

Tenemos que organizarnos para salvar nuestra estructura

productiva y proporcionarle los recursos financieros para seguir adelante; tenemos que detener la injusticia del proceso perverso fuga de capitales-devaluación-inflación que daña a todos, especialmente al trabajador, al empleo y a las empresas que lo generan. Estas son nuestras prioridades críticas y, para responder a ellas, he expedido, en consecuencia, dos decretos: uno que Nacionaliza los Bancos Privados del país y otro que Establece el Control Generalizado de Cambios, no como una política superviniente del más vale tarde que nunca, sino porque hasta ahora se han dado las condiciones críticas que lo requieren y justifican. Es ahora o nunca. Ya nos saquearon. México no se ha acabado. No nos volverán a saquear.

Que quede claro: no serán afectados de ningún modo el dinero, ni los valores propiedad de los usuarios del servicio público de la banca; ni los fondos o fideicomisos administrados por ésta; ni lo depositado en las cajas de valores. La banca extranjera, sus representaciones, las organizaciones auxiliares de crédito y el Banco Obrero, no son objeto de expropiación o afectación alguna.

Los derechos de los trabajadores del sistema bancario serán respetados. El viejo anhelo de crear un sindicato bancario, podrá fructificar, como ocurre en la mayor parte de los países.

La banca seguirá funcionando normalmente. Su administración sólo

ha revertido a las manos de quien la concesionó: el Estado Mexicano.

En este caso el Gobierno no sólo está eliminando un intermediario, sino un instrumento que ha demostrado más que suficientemente su falta de solidaridad con los intereses del país y del aparato productivo. La banca privada mexicana ha pospuesto el interés nacional y ha fomentado, propiciado y aun meconizado la especulación y la fuga de capitales.

Frente a los daños de la especulación y falta de apoyo a las actividades productivas, será incongruente poner las medidas correctivas en manos de sus defensores y de quienes tienen intereses creados en torno de ellas.

Se dirá que se ha repetido ya mucho que el Gobierno tenía los instrumentos sobrados para controlar la banca privada. Hoy hemos de confesar que así lo creímos, pero no fue así. Una dolorosa historia nos lo ha enseñado.

Por ello llegamos, a la situación financiera caótica y contradictoria en la que nos encontramos.

En suma, nacionalizamos la banca porque no es admisible que el instrumento domine o condicione al propósito. Con la

nacionalización de la banca privada y con el control de cambios, se programará mejor lo que el trabajo y el ahorro de los mexicanos, el petróleo, otras exportaciones y el financiamiento nos significan. La nación se beneficiará. Cumpliremos estrictamente nuestros compromisos nacionales e internacionales; se importará sólo lo necesario; se viajará lo indispensable.

Con esta medida, combatiremos a la especulación abierta y hasta institucionalizada. Le quitaremos a la inflación los abundantes impactos especulativos que hemos venido padeciendo, tan sólo porque los márgenes de intermediación bancaria y la demanda de dólares fue brutal, envenenando nuestra economía...*(3)

Como consecuencia de la nacionalización bancaria, se produjeron una serie de reformas al marco jurídico del sistema bancario mexicano y de las que se tratará más adelante, aunque tal fenómeno, en la actualidad, sólo tiene un valor histórico, al quedar, en cierta forma, revertido por lo que se ha dado en llamar la "Reprivatización Bancaria", materia del próximo capítulo.

3. CAUSAS DE LA EXPROPIACION BANCARIA.

La expropiación bancaria fue un acto político tendente a eliminar la acumulación de poder de la banca privada que había sido acusada de propiciar la fuga de capitales y la dolarización de

nuestra economía, además, de la falta de solidaridad con los intereses del país y del aparato productivo.

Sin pretender hacer una crítica de la estatización bancaria, ya que no es objeto del presente trabajo, mencionaré someramente algunas de las causas que dieron lugar al surgimiento de aquel fenómeno.

El plan de desarrollo adoptado en México a partir de mediados del presente Siglo fue, en términos generales, la substitución de importaciones, el pleno empleo con inversión y financiamiento públicos, así como el endeudamiento amortizable con ingresos paraestatales y fiscales. Las consecuencias son: desarrollo industrial y comercial, un alto endeudamiento, principalmente externo, gran movimiento del capital y del crédito.

El Gobierno contrajo deudas, dentro y fuera del país, a través de créditos cuyo pago se fincó en ingresos futuros que debería obtener el sector industrial, básicamente el petrolero. Esto produjo, sin embargo, un desarrollo de la planta productiva, se incrementó el empleo y la banca jugó un papel muy importante debido al gran movimiento de capital y de crédito generados, propiciando su crecimiento en forma acelerada, al grado de llegar a convertirse en propietaria de gran número de empresas, principalmente porque a éstas les era conveniente, y hasta

indispensable, tener a un banco como socio y no como acreedor. Pero los bancos también lograban adueñarse de las empresas a través de la cesión obligada del total o parte de su capital accionario, al verse imposibilitados para cubrir los créditos otorgados por los bancos.

Por otra parte, se alcanzó un desarrollo aparente, principalmente en los años de 1977 a 1980, ya que tal desarrollo, como ya se mencionó, no se apoyó en recursos propios, que fueran generados con el ahorro interno, sino a través de un endeudamiento cuyo pago se presupuestó en ingresos futuros y que resultaron ser inferiores a los estimados, con la agravante de que los intereses generados por la deuda iban cada vez en ascenso, al grado de que en 1981 el país estuvo a punto de suspender sus pagos y para el año siguiente teníamos la deuda externa más alta.

Otro factor de gran importancia que contribuyó al surgimiento de aquella crisis económica, lo fue el proceso devaluatorio de nuestra moneda en relación con otras divisas, principalmente el dólar norteamericano, cuyo inicio en el año de 1976 vendría a traer graves consecuencias, sobre todo porque se estableció una fluctuación de nuestra moneda y no se creó restricción alguna a la convertibilidad con relación a la moneda norteamericana.

En efecto, por la importancia que el dólar tiene en el comercio

internacional, aunado a la cercanía geográfica con la nación origen de dicha divisa y a la circunstancia de que es nuestro principal acreedor, así como por la política de sustitución de importaciones y por la irrestricta libertad cambiaria, el dólar se convirtió en un elemento indispensable para comprar casi cualquier cosa, principalmente en los años de 1977 a 1980 en los que se importaron una gran cantidad de cosas. Como consecuencia, la demanda del dólar aumentó en forma vertiginosa y desproporcionada, llegando los bancos a convertirse en principales agentes de cambio y hasta se abrieron cuentas de cheques en dólares. La obsesión por el dólar provocó que en algunos lugares circulara más que el mismo peso, así como una masiva fuga de divisas y una especulación en contra de nuestra moneda.

Para evitar la fuga de capitales y la especulación monetaria, el Gobierno adopta una serie de medidas que no dan resultado y, por lo tanto, el tipo de cambio se vuelve insostenible. Era urgente contraer el endeudamiento, la inversión pública y la venta indiscriminada de divisas. Se vivía una crisis económica y financiera sin precedentes, que provocó, además, una disminución del ingreso real.

Para dar respuesta a esta crisis, el Gobierno decidió nacionalizar la banca, debiéndose aclarar que esta medida no fue

tomada como única solución.

4. ACONTECIMIENTOS PREVIOS A LA EXPROPIACION.

En febrero de 1982, se produce una nueva devaluación de nuestra moneda con respecto al dólar, disparándose de la paridad que tenía de \$27.01 a \$35.00, llegando en muy poco tiempo a \$47.50.

En agosto, se autorizan incrementos brutales al precio del pan, tortillas, hidrocarburos y electricidad, como consecuencia del retiro de subsidios a estos productos.

La inflación alcanza niveles muy superiores, se cambian pesos por dólares para proteger el ahorro y, en otros casos, para especular, lo que provoca un aceleramiento de la fuga de capitales.

El 6 de agosto, ante la grave escasez de divisas, el Gobierno establece una paridad monetaria para importaciones esenciales y algunos pagos al exterior, quedando en \$50.00 por dólar, es decir, se adopta un control dual de cambios.

El 12 de agosto, con fundamento en el artículo 8o. de la Ley Monetaria, se dan a conocer las Reglas para el Pago de Depósitos Bancarios Denominados en Moneda Extranjera, consistentes, básicamente, en el pago a través de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de \$69.50 y prohibiéndose la

conversión real. De esta forma se estableció un tercer tipo de cambio; el llamado 'mexdólar'.

El 16 de agosto, el Gobierno Federal establece las Reglas para Atender Requerimientos de Divisas a Tipos de Cambio Especiales, en los que se dispone que las dependencias de la administración pública federal centralizada, el Departamento del Distrito Federal y las entidades paraestatales que se mencionan, así como otras entidades de la administración pública federal que señale la SHCP, deberán depositar en el Banco de México, a través de transferencia de fondos sobre el extranjero, todas las divisas que capten.

Ante tales medidas, la banca internacional decide cobrar a México los pagos vencidos que ascendían a 10 mil millones de dólares, en lugar de renegociarlos. Sin embargo, nos es concedido un crédito, vía Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, para hacer frente a adeudos vencidos o por vencerse. Además, los acreedores internacionales conceden una suspensión en el cobro del capital, pero no de los intereses.

5. EL DECRETO EXPROPIATORIO DE LA BANCA.

El decreto que establece la nacionalización de la banca privada, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, los días 10 y 2 de septiembre de 1982 en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Por causas de utilidad pública se expropián a favor de las nación las instalaciones, los edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la SHCP, propiedad de las instituciones de crédito privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), previa la entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones a que se refiere el artículo primero, pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de 10 años.

Artículo Tercero.- La SHCP y, en su caso, el Banco de México, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, tomarán posesión inmediata de las instituciones crediticias expropiadas y de los bienes que las integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y directivos, así como las representaciones que tengan dichas instituciones ante cualquier asociación o institución y Organo de Administración o Comité

Técnico, y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y, en general, los empleados bancarios, conserven los derechos que actualmente disfrutan, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Federal garantizará el pago de todos y cada uno de los créditos que tengan a su cargo las instituciones a que se refiere este decreto.

Artículo Quinto.- No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, ni en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el artículo primero; ni tampoco son objeto de expropiación las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, ni la banca mixta, ni el Banco Obrero, ni el City Bank N.A., ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden.

Artículo Sexto.- La SHCP vigilará conforme a sus atribuciones que se mantenga convenientemente el servicio público de banca y crédito, el que continuará prestándose por las mismas estructuras

administrativas que se transformarán en entidades de la administración pública federal y que tendrán la titularidad de las concesiones, sin ninguna variación. Dicha Secretaría contará a tal fin con el auxilio de un Comité Técnico Consultivo, integrado por representantes designados por los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, del Patrimonio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, del Comercio, Relaciones Exteriores, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la propia SHCP y del Banco de México.

Artículo Séptimo.- Notifíquese a los representantes de las instituciones de crédito citadas en el mismo y publíquese por dos veces en el DOF para que sirva de notificación en caso de ignorarse los domicilios de los interesados.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el DOF.

SEGUNDO.- Los servicios de banca y crédito podrán suspenderse hasta por dos días hábiles a partir de la vigencia de este decreto, con objeto de organizar convenientemente la debida atención a los usuarios."(4)

6. MOTIVOS DEL GOBIERNO PARA EXPROPIAR LA BANCA.

Entre las razones más relevantes para decretar la nacionalización

de la banca privada, el Jefe del Ejecutivo en turno señaló las siguientes:

- 1) El Gobierno se encuentra en aptitud de prestar el servicio público de banca y crédito en forma integral y directa.
- 2) Creación de fenómenos monopólicos y excesivas ganancias en favor de banqueros privados a causa de la explotación del servicio.
- 3) Falta del control directo del sistema crediticio que ha influido en la agravación de la crisis económica.

Esta decisión, tomada por el Gobierno Federal, tenía por objeto '...facilitar salir de la crisis económica por la que atraviesa la nación y, sobre todo, para asegurar un desarrollo económico que nos permita, con eficiencia y equidad, alcanzar las metas que se han señalado en los planes de desarrollo...' (5)

De esta forma, se expropiaron un total de 56 bancos privados entre los cuales figuraba, naturalmente, Banca Serfin.

7. EL GOBIERNO TOMA POSESION DE BANCA SERFIN.

Bajo el nuevo contexto de las instituciones de crédito expropiadas y con el fin de implementar en debida forma la

sustitución de los órganos administrativos y de dirección, se llevaron a cabo los nombramientos de sus Directores Generales, y por lo que toca a Banca Serfin, el 6 de septiembre de 1982, nombrado por el Presidente de la República como Director General, el Doctor José Juan de Olloqui Labastida toma posesión de su cargo. Además, es nombrado Director General del Banco Azteca, Banco de Tuxpam y Financiera Crédito de Monterrey, las que posteriormente serían fusionadas.

En efecto, dos días después de anunciada la nacionalización de los bancos, es designado el Doctor José Juan de Olloqui como Director General de Banca Serfin, aún sociedad anónima, y cuyo cargo comenzaría a ser desempeñado inmediatamente después de que el Gobierno Federal hubiera tomado posesión del Banco. El nuevo Director quedó investido de todas las facultades necesarias para llevar convenientemente a cabo la prestación del servicio público de banca y crédito.

Asimismo, el Doctor De Olloqui es designado como representante de la Secretaría de Hacienda para llevar a cabo la notificación a Banca Serfin, S.A., del decreto expropiatorio y para tomar posesión de la misma, levantando el acta correspondiente, lo que ocurrió precisamente el día 6 de septiembre de 1982.

El Doctor de Olloqui dejaría la Dirección General en 1971, la cual sería ocupada, en forma temporal, por el señor Alfonso Villarreal Martínez, hombre de reconocido prestigio y larga experiencia en materia de banca y crédito.

El actual Director General de Banca Serfin es el Licenciado Abelardo Morales Purón, quien cuenta con una excelente trayectoria dentro del sistema financiero.

8. REFORMA CONSTITUCIONAL.

Para completar la decisión tomada por el Gobierno Federal, en el sentido de nacionalizar la banca, elevándose a rango constitucional, se llevó a cabo una reforma a nuestra Carta Magna.

*La nacionalización de la banca tiene trascendental importancia para que el país pueda proyectar y apoyar el proceso de desarrollo económico, social y cultural de la nación con más celeridad, con mayor sentido patriótico y democrático, con más equilibrio, de manera más equitativa, racional y congruente y con mayor justicia social, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera, que dicho principio debe ser elevado a rango constitucional, como una conquista irreversible del pueblo mexicano. Si el Estado tiene la responsabilidad constitucional de regular y fomentar la actividad económica de acuerdo con el sistema de economía mixta que contiene la Carta Fundamental, por

razones de congruencia debe dotársele de todos los instrumentos necesarios para orientar y corregir la marcha de los fenómenos económicos, pues sin tales facultades, como lo muestra la historia, la vida económica del país resulta sumamente vulnerable... A través de un largo proceso evolutivo, las actividades de banca y crédito se han convertido en un servicio esencial para la comunidad; en un satisfactor de imprescindibles necesidades sociales, porque han penetrado en el modo de vida de la sociedad, por lo que ya no pueden quedar al arbitrio de los particulares y deben salir de la órbita de éstos, para entrar en la del Estado con objeto de que el mismo pueda asegurar su funcionamiento de un modo continuo, regular y congruente con las necesidades de la colectividad y no las de un grupo minoritario elitista e injusto."(5)

Así, con fecha 17 de noviembre de 1982, es publicado en el DOF, el "Decreto que Modifica el Artículo 73 en sus Fracciones X y XVIII y Adiciona los Artículos 28 y 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Su texto es el siguiente:

*Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

Artículo 28.-.....
.....
.....
.....

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

Artículo Segundo.- Se modifica la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica, nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario (sic) del artículo 123;

Artículo Tercero.- Se modifica la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

Artículo Cuarto.- Se adiciona el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XIII bis, como sigue:

B.-.....

I a XIII.....

XIII bis. Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente párrafo.

XIV.....

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Artículo Segundo.- En tanto se establecen por la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 28 Constitucional

las modalidades a que se sujetaron, mantienen su actual situación jurídica, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., el Banco Obrero, S.A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con concesión del Gobierno Federal y las organizaciones auxiliares de crédito.* (6)

9. LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO DE 1982.

Con fecha 31 de diciembre de 1982 se publicó en el DOF, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (LRSPRC-1982), en vigor a partir de 1983, la cual vendría a derogar diversas disposiciones de la LGICOA.

La nueva Ley es reglamentaria del párrafo quinto del artículo 28 Constitucional y en ella, aunque se habló en su artículo 7o. de la creación de las Sociedades Nacionales de Crédito (SNC), en realidad se trataba de una transformación, lo que se corroboró con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, en el cual se señaló:

*El Gobierno Federal, en su carácter de titular de las acciones representativas del capital social de las instituciones de crédito motivo de los decretos expedidos por el Ejecutivo Federal conforme a las bases de la presente ley, publicados en el DOF el primero y 6 de septiembre de 1982, que establecieron la

nacionalización de la banca privada y la operación de esas instituciones como nacionales de crédito, tomará las medidas conducentes a efecto de que esas sociedades se transformen en sociedades nacionales de crédito de las previstas en esta Ley, en un plazo no mayor de 180 días a partir de su entrada en vigor...*(7)

Se puede afirmar, eso sí, que con esta nueva Ley bancaria se crea una nueva figura jurídica consistente en una persona moral de Derecho público que tendrá por objeto la prestación del servicio público de banca y crédito: la sociedad nacional de crédito.

Esta nueva estructura jurídica tiene las siguientes características:

1) Se trata de una institución de Derecho público; 2) tiene personalidad propia; 3) patrimonio propio; 4) su duración es indefinida; 5) tiene su domicilio dentro del territorio nacional, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualesquiera otra clase de oficinas en el país o en el extranjero; 6) su capital social está representado por Certificados de Aportación Patrimonial (CAPS), dividido en las siguientes: a) serie 'A', que representa permanentemente el 66% del capital y sólo es suscrita por el Gobierno Federal; b) serie 'B', que representa el 34% restante, pudiendo ser suscrita por el Gobierno Federal,

entidades de la administración pública federal paraestatal, por los gobiernos de las entidades federativas o municipales, por los usuarios del servicio y por los trabajadores de los bancos de que se trate, excluyéndose de la participación en el capital social a las personas físicas o morales extranjeras, así como a las sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión absoluta de extranjeros; 7) su administración está a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

10. LA INDEMNIZACION BANCARIA.

Por otra parte, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2o. transitorio del decreto expropiatorio, relativo al pago de la indemnización a los anteriores propietarios de las instituciones de crédito, la SHCP, auxiliada por un Comité Técnico de Valuación, fijó el monto de la indemnización, estableciéndose, más tarde, el pago en favor de los ex-socios, a través de los llamados Bonos del Gobierno Federal, los cuales tienen las características de ser nominativos, con valor nominal de 100 pesos, con intereses pagaderos trimestralmente, negociables, garantizados directa e incondicionalmente por el Estado y cotizables en la Bolsa de Valores.

El pago de la indemnización bancaria se llevaría a cabo por medio de un fideicomiso, creado para ese fin, así como para operar un mecanismo administrativo capaz de permitir a los interesados

acreditar su derecho a la indemnización.

Una vez emitidos los bonos, éstos se entregarían al fideicomiso, el que los haría llegar a las casas de bolsa que designara directamente o por conducto del Instituto para el Depósito de Valores, con las instrucciones pertinentes para el pago de la indemnización.

Cuando el monto de la indemnización se haya publicado, los interesados deberán cambiar sus acciones y cupones por lo citados bonos, con los que podrán celebrar contratos de comisión con las instituciones o casas de bolsa para su cotización bursátil, o bien, celebrar contratos de depósito y administración con estos intermediarios, o si se trata de tenedor originario, solicitar, hasta por el valor nominal de los bonos recibidos, la compra de acciones de empresas que realizan actividades no indispensables para la prestación del servicio bancario y que formaran parte de los activos de las SNC.

El plazo de amortización venció el 31 de agosto de 1992, con un período de gracia hasta el mismo día de 1995. Dicha amortización se llevaría a cabo en 7 pagos por anualidades vencidas, correspondiendo el inicial al 10. de septiembre de 1986, que junto con los siguientes 5 pagos, equivaldrían, cada uno, al 14% de su valor y, el último, al 16%.

Los intereses se devengarían sobre saldos insolutos, a partir del 10. de septiembre de 1983 y serían pagaderos trimestralmente, efectuándose el primer pago el 10. de marzo de 1984, y cuyas tasas y, en su caso, sobretasas equivaldrían al promedio aritmético de los rendimientos máximos que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a plazo de 90 días, correspondientes a las 4 semanas anteriores al trimestre de que se trate.

El 22 de agosto de 1983, se dan a conocer en el DOF, los valores de las acciones expropiadas de Banca Serfin, correspondiéndole un valor de \$277.54 por acción.

Para efectos de la indemnización, el capital social del Banco se fijó en la cantidad de \$10,711,270.00 compuesto por 36 millones de acciones.

11. BANCA SERFIN SE TRANSFORMA EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO Y SE LE INCORPORAN POR FUSION OTRAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

Mediante decreto publicado el 29 de agosto de 1983 en el Diario Oficial, Banca Serfin, S.A. se transformó en Banca Serfin, S.N.C., y se le incorporaron por fusión, previa transformación en sociedades nacionales de crédito, el Banco Azteca, S.A., el Banco de Tuxpam, S.A. y Financiera de Crédito de Monterrey, S.A.

La transformación de las sociedades anónimas en sociedades nacionales de crédito, se realizó en términos de lo dispuesto en los artículos 2o. y segundo transitorio de la LRSPBC-1982.

La justificación de llevar a cabo fusiones entre las instituciones de crédito, se explica en el cuarto considerando del decreto:

'...Que para el logro de un desarrollo armónico del sistema bancario nacional, se requiere la fusión de instituciones, a fin de conformar sociedades nacionales de crédito cuya solidez garantice una racional y adecuada prestación del servicio público de banca y crédito...'(8)

Además, el Plan Sexenal 1982-1988 señaló como uno de los objetivos para la reestructuración del sistema financiero, la reducción del número de sociedades nacionales de crédito, y así en una primera etapa, mediante acuerdo de la SHCP se inició la racionalización bancaria, reduciéndose de 60 a 29 el número de instituciones de crédito y convirtiéndose en bancos múltiples los relativamente pocos que con el carácter de especializados todavía operaban.

En una segunda etapa, por acuerdo publicado el 18 de marzo de 1985, en el DOF, el número de sociedades nacionales de crédito,

instituciones de banca múltiple, se redujo a 20, quedando 6 de cobertura nacional, entre ellas Banca Serfin, S.N.C.

En la actualidad, existen 19 instituciones formalmente de banca múltiple.

El texto del decreto de transformación de Banca Serfin, S.A. en Banca Serfin S.N.C., quedó redactado en la forma siguiente:

"Artículo 1o.- Se decreta, en los términos del artículo segundo transitorio de la LRSFBC-1982, la transformación de Banca Serfín, S.A., en Banca Serfin, S.N.C.; de Banco Azteca, S.A. en Banco Azteca, S.N.C.; de Banco de Tuxpam, S.A. en Banco de Tuxpam, S.N.C. y de Financiera Crédito de Monterrey, S.A. en Financiera Crédito de Monterrey, S.N.C., los cuales conservan su misma personalidad jurídica y patrimonio.

El presente decreto es de orden público, y las transformaciones de las sociedades surtirán efecto al cierre de sus operaciones el 31 de agosto de 1983.

Artículo 2o.- Banco Azteca, Banco de Tuxpam y Financiera Crédito de Monterrey, Sociedades Nacionales de Crédito, se integran a Banca Serfin, S.N.C., mediante fusión por incorporación, desapareciendo los tres primeros con el carácter de fusionados, y

subsistiendo la última con el carácter de fusionante.

La fusión surtirá efecto al cierre de las operaciones de las sociedades que se fusionan el 31 de agosto de 1983.

Artículo 3o.- Banca Serfin, S.N.C., en su carácter de fusionante, asumirá a partir del momento en que surto efecto la fusión, todos los bienes y derechos, así como las obligaciones, de toda naturaleza, absorbiendo incondicionalmente el capital contable, los activos y pasivos y las cuentas de orden de las sociedades fusionadas.

Artículo 4o.- La sociedad fusionante, como causahabiente de las sociedades fusionadas, operará las oficinas que éstas tenían autorizadas, y el personal de dicha sociedad pasará a formar parte del personal de Banca Serfin, S.N.C., conservando los mismos derechos y obligaciones que les correspondían a las sociedades que desaparecen.

Artículo 5o.- Banca Serfin, S.N.C., prestará el servicio público de banca y crédito en apoyo de las políticas de desarrollo nacional y de la protección de los intereses del público, procurando la satisfacción de las necesidades financieras de todos los sectores productivos del país y del público en general. Al efecto, continuará realizando las actividades y operaciones de

la banca múltiple de conformidad con la LRSPBC-1982.

Artículo 6o.- Banca Serfin, S.N.C., mantendrá su domicilio social en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 7o.- La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo 8o.- La sociedad tendrá un capital social con importe de \$ 3,820'000,000.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Dicho capital estará representado por DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CAPS de la serie "A" con valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cada uno y por UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CAPS de la serie "B", nominativos, con valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cada uno.

El capital pagado de la sociedad ascenderá, al surtir efecto la fusión, a la suma de \$ 3,751'600.00 (sic) (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); el cual estará distribuido en \$ 2,476'056,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), representados por DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS CAPS de la serie "A" y en

\$1,275'544,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), representados por UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CAPS de la serie "B".

El capital social y el capital pagado a que se refiere este artículo, podrán ser modificados en los términos que al efecto establezca el Reglamento Orgánico de la sociedad.

Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

Artículo 9o.- La suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B", se sujetará en todo tiempo a lo previsto por la LRSPBC-1982.

La obligación de los suscriptores de los CAPS a que se refiere el párrafo anterior, se limita al pago de sus certificados.

Artículo 10.- La administración de la sociedad estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en los términos de lo dispuesto por la LRSPBC-1982.

Artículo 11.- Los bienes y derechos de que son titulares las sociedades a que se refiere este decreto, así como sus

obligaciones, incluyendo las de carácter laboral y fiscal, no tendrán modificación alguna, por el hecho de la transformación.

Artículo 12.- La SHCP expedirá en los términos de la LRSPEC-1982 y de este decreto, el Reglamento Orgánico de la sociedad, que determinará las bases de su organización y funcionamiento. Dicho reglamento surtirá efecto en la misma fecha que la transformación.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor el día 31 de agosto de 1983.

Artículo Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., y 11 de este decreto, se entienden referidas a Banca Serfin, S.N.C., las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos de la propiedad y del comercio, así como en cualquier otro registro, relativas a Banca Serfin, Banco Azteca, Banco de Tuxpam y Financiera Crédito de Monterrey, sociedades anónimas, respecto de inmuebles, muebles, marcas, contratos, convenios, comisiones de carácter mercantil y cualesquiera otras.

Asimismo, corresponden a Banca Serfin, S.N.C., las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza deducidos en los juicios o procedimientos administrativos en los

que Banca Serfin, Banco Azteca, Banco de Tuxpam y Financiera Crédito de Monterrey, sociedades anónimas, hubiesen sido parte con anterioridad a la fecha en que surta efecto su transformación y fusión.

Artículo Tercero.- Los poderes, mandatos y representaciones otorgado, y las facultades concedidas por las sociedades que se transforman y fusionan, subsistirán en sus términos, hasta en tanto no sean modificados o revocados expresamente por la sociedad fusionante.

Artículo Cuarto.- El balance que resulte de la fusión de las sociedades, con números al cierre de sus operaciones al 31 de agosto de 1983, se someterá a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.*(?)

12. EL PRIMERO REGLAMENTO ORGANICO DE BANCA SERFIN, S.N.C.

Con sujeción a lo dispuesto en la LRSPBC-1982 y en el decreto de fusión y transformación antes transcrito, la SHCP expidió el Reglamento Orgánico de Banca Serfin, S.N.C. (ROBS-1983), publicado en el DOF, el 29 de agosto de 1983, en vigor dos días después.

El ROBS-1983 consta de 32 artículos y 6 transitorios, lo componen 5 capítulos.

El capítulo primero se refiere a las disposiciones generales de la sociedad, confirmándose el carácter atribuido a Banca Serfin, S.N.C., como institución de Derecho público.

En este capítulo, también se establecen los objetos, duración, capital social; características, tenencia, circulación y registro de los CAPS; prohibiciones en la participación social del capital, aumento de éste.

El segundo capítulo regula la administración de la sociedad, confirmándolo a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General. Asimismo, se reglamenta lo relativo a la constitución, organización y funcionamiento de dichos órganos administrativos. El capítulo tercero se refiere a la vigilancia de la sociedad, la cual estará a cargo de dos comisarios y en él se regula la forma de designarlos, sus atribuciones, régimen de prohibiciones, etc.

En el capítulo cuarto se reglamenta a la Comisión Consultiva de la sociedad.

El capítulo quinto establece lo relativo a los ejercicios sociales y a la distribución de utilidades.

El ROBS-1983 quedó abrogado por otro similar, publicado en el DOF, el 11 de julio de 1985.

13. LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Publicada el 30 de diciembre de 1983 en el Diario Oficial, esta Ley viene a regular las relaciones de las instituciones de crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional con sus respectivos trabajadores. Su vigencia comienza a partir del año siguiente.

En esta Ley Reglamentaria se destaca que dichas instituciones "mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que han venido otorgando y que sean superiores a las contenidas en este ordenamiento, las que quedarán consignadas en las condiciones generales de trabajo."(10)

En el primer capítulo se establecen disposiciones generales relativas a los trabajadores de base y de confianza. La aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo, Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del Derecho y la equidad.

Además, se establece la sujeción de los trabajadores bancarios al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores, así como la aplicación parcial de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El capítulo segundo hace referencia a los días de descanso, vacaciones y salario, compensación de antigüedad, descuentos de salario, aguinaldo.

La seguridad social y las prestaciones económicas se regulan en el capítulo tercero, señalando, de manera importante, que "las instituciones estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores los medios necesarios para su superación personal y mejoramiento de sus conocimientos, dando facilidades para el desarrollo de su cultura general y física, así como de sus facultades artísticas..."(11)

En el capítulo cuarto, se establecen las diversas causas de suspensión, cese y terminación de los efectos de los nombramientos de los trabajadores bancarios.

El capítulo quinto comprende un sólo artículo, en el que se dispone la posibilidad de los sindicatos bancarios de constituir y adherirse a una Confederación Nacional de Sindicatos Bancarios.

Finalmente, se prevé la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley Reglamentaria por parte de los

instituciones que la misma señala. Dicha función está encomendada a la Secretaría de Hacienda por conducto de la CNB.

14. LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO DE 1985.

Se ha afirmado que la LRSPBC-1982 y, en general, gran parte de la legislación producida en materia bancaria en el período de 1983 a 1985, constituyen disposiciones de transición, en virtud de que por la intempestividad del cambio en el sistema bancario no era posible elaborar, con precisión y rapidez, una nueva Ley bancaria que se ajustara adecuadamente al nuevo estado de cosas, y es por ello que continuaron vigentes diversas disposiciones de la LGICOA, además de que, a pesar de tal cambio, era necesario conservar algunas figuras jurídicas previstas en la Ley de 1941.

Entonces, el régimen de transición había terminado, y era tiempo de que se promulgara una nueva Ley bancaria que se apegara a las condiciones prevaletientes en el sistema bancario.

De esta forma, se crea la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (LRSPBC-1985), publicada en el Diario Oficial el 14 de enero de 1985, y que deroga las disposiciones que aún se encontraban vigentes de la LGICOA y otras opuestas, y abroga a la LRSPBC-1982.

La nueva ley "es de orden público y tiene por objeto reglamentar los términos en que el Estado presta el servicio público de banca y crédito; las características de las instituciones a través de las cuales lo hace; su organización; su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional; las actividades y operaciones que pueden realizar, las garantías que protegen los intereses del público."(12)

Las antiguas instituciones nacionales de crédito pasaron a ser reguladas en la nueva Ley, pero ahora como instituciones de banca de desarrollo, previéndose su transformación de SA en SNC, concurriendo en la prestación del servicio público de banca y crédito, con las instituciones de banca múltiple.

La Ley bancaria de 1985 tuvo importantes reformas que se publicaron en el DOF el 27 de diciembre de 1989. La reforma introdujo la serie "C" como capital adicional, regulándose su tenencia, circulación y registro. Entre otras reformas, se señalan diversas facultades indelegables del Consejo Directivo, así como las sanciones impuestas por la CNB.

Finalmente, la Ley bancaria quedó abrogada por la de Instituciones de Crédito de 1990, aunque se previó la continuación de su aplicación en ciertos casos.

Así, una vez nacionalizada la banca surge la necesidad de adecuar la estructura, organización y funcionamiento del sistema bancario a las nuevas condiciones y objetivos.

El 6 de septiembre de 1982, se publica en el DOF, un decreto mediante el cual se dispone que las instituciones de crédito expropiadas operen con el carácter de instituciones nacionales de crédito.

En este decreto se estableció la intención del Gobierno de llevar a cabo la transformación de los bancos expropiados para constituirlos como organismos públicos descentralizados, así como la de regular las relaciones laborales de sus trabajadores conforme al Apartado B del artículo 123 Constitucional.

15. EL SEGUNDO REGLAMENTO ORGANICO DE BANCA SERFIN, S.N.C.

La LRSPBC-1985 previó la modificación de los Reglamentos Orgánicos de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, "...a fin de adecuarlos a los términos de este ordenamiento..."(13)

El Reglamento Orgánico de Banca Serfin, S.N.C. (ROBS-1985), publicado en el DOF, el 29 de julio de 1985, vigente a partir del siguiente día, abrogó al ROBS-1983, constituyéndose en el segundo y último del periodo de nacionalización.

En él se fijaron como objetos de Banca Serfin los siguientes:

I.- Realizar las operaciones y servicios bancarios, en todas sus modalidades, de conformidad con el artículo 30 de la LRSFBC-1985 y de las disposiciones legales aplicables, con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles.

II.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, y

III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos."(14)

En el artículo 60., se estableció como capital social de la Institución, la cantidad de doce mil quinientos millones de pesos.

Se reitera la administración del Banco a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, quedando integrado, el primero, por 15 miembros.

Se señalan las facultades de ambos órganos de administración, así como de los órganos de vigilancia y de la Comisión Consultiva.

Finalmente, se reglamenta lo relacionado a los ejercicios sociales y a la distribución de utilidades, estableciéndose normas para el caso de la liquidación del Banco.

La aplicación de este Reglamento no cesó en el momento de la transformación de Banca Serfin en sociedad anónima, pues de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 7o. transitorio de la LIC vigente, su aplicación tendría lugar hasta la aprobación de los estatutos de la sociedad transformada.

16. ULTIMAS FUSIONES DE BANCA SERFIN.

El proceso de racionalización seguía en marcha, y por ello, Banca Serfin sufriría 2 fusiones más, las últimas como sociedad nacional de crédito.

La primera de ellas fue dada a conocer el día 28 de octubre de 1985, en el DOF, que publicó un decreto mediante el cual se dispuso la fusión de Banco Continental Ganadero, S.N.C. con Banca Serfin, S.N.C., desapareciendo el primero.

La segunda y última fusión tuvo lugar mediante decreto, publicado en el DOF, el 29 de junio de 1988, por el cual Crédito Mexicano, S.N.C., se fusionó con Banca Serfin, S.N.C., subsistiendo esta última en su carácter de fusionante.

De esta forma, Banca Serfin se convierte en la institución de crédito, en México, que más cambios ha tenido en su estructura jurídica y a lo largo de su historia.

CAPITULO QUINTO

LA DESINCORPORACION BANCARIA

BANCA SERFIN, S.A.

1. CONCEPTO DE DESINCORPORACION BANCARIA.

La desincorporación bancaria consiste en el restablecimiento del carácter mixto en la prestación del servicio de banca y crédito, es decir, en la participación, ya no únicamente del Estado, sino también de los sectores privado y social en la prestación de dicho servicio, y una vez que se dé la transformación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, en sociedades anónimas.

La desincorporación bancaria marca el fin de una etapa y el comienzo de otra en la historia y desarrollo de la banca mexicana.

2. REFORMA CONSTITUCIONAL.

Para dar inicio al restablecimiento del régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito, el Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, acorde con el Programa de Modernización del Estado, envió al Congreso Federal, el 2 de mayo de 1990, una iniciativa de decreto que modifica los artículos 28 y 123 Constitucionales, misma que al ser aprobada por el citado Organó Legislativo, así como por las Legislaturas de los Estados, se publicó en el Diario Oficial el 27 de junio de ese mismo año, vigente un día después, y cuyo texto es el siguiente:

Artículo Primero.- Se deroga el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo.- Se modifica y adiciona el inciso a) de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 123.-.....

A......

XXXI......

a) Ramos industriales y servicios.

21.....

22. Servicios de banca y crédito.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

XXXI bis. Las entidades de la administración pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.*(1)

Se debe aclarar que el restablecimiento del sistema bancario mixto, no significa una regresión al régimen que existía antes de

1982, ni tampoco significa que el Estado renuncia a la rectoría que ejerce sobre dicho sistema, sino por el contrario, establece disposiciones substancialmente distintas a las vigentes hasta la nacionalización bancaria, sobre todo en lo que concierne a la participación accionaria en las instituciones de banca múltiple, que tiene como finalidad evitar concentraciones no deseables de capital y, además, el Estado amplía sus facultades para regular las operaciones bancarias y orientar la actividad de los bancos.

3. CAUSAS DE LA DESINCORPORACION BANCARIA.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional, el Ejecutivo señaló, como causas de la desincorporación bancaria, las siguientes:

a) Urgente necesidad del Estado para atender las demandas crecientes de la sociedad mexicana, las cuales no han sido satisfechas por los considerables recursos invertidos en la banca y, en general, por el carácter ascendentemente propietario y proveedor de aquél, que ha significado, además, dificultad para cumplir con sus objetivos básicos.

b) Necesidad de reafirmar el espíritu original de la Constitución de 1917 que estableció la economía mixta, respetando las áreas estratégicas reservadas al Estado.

"El Constituyente de 1917 estableció la economía mixta como decisión política fundamental del pueblo de México. Siempre rechazó la visión de un Estado totalitario dueño de todo; nunca aceptó el liberalismo a ultranza de un Estado sin responsabilidades sociales. La Constitución ofreció garantías a las libertades económicas de las personas y a la propiedad privada y social. También, estableció en algunos campos la propiedad exclusiva y no transferible de la nación y atribuyó a su representante, el Estado, la conducción del desarrollo. El artículo 28 aprobado en Querétaro prohibió las monopolias y estancos y, con ello, promovió la libre competencia. Pero también exceptuó, expresamente, ciertas áreas para ser funciones exclusivas del Estado y no concesionables a los particulares."(2)

c) Modificación de las circunstancias internas y externas que dieron lugar a la estatización de la banca en septiembre de 1982, es decir, se ha generado un cambio radical de las realidades sociales del país, de las estructuras económicas, del papel del Estado y del sistema financiero, al grado de que, atendiendo a estos cambios, no es posible seguir sosteniendo una banca nacionalizada.

d) Transformación de los sistemas financieros internacionales que exige una mayor eficiencia y competitividad en la prestación de los servicios financieros.

"...Asimismo la inserción del país en la aguda competencia internacional nos impone una mayor eficiencia en la prestación de los servicios financieros, ya que éstos representan un insumo de los productos que se comercian internacionalmente. En la medida en que los servicios proporcionados por los intermediarios financieros no logren alcanzar, en calidad y precio, a los ofrecidos en el exterior, nuestros productos competirán en desventaja en los mercados internacionales."(3)

4. OBJETIVOS DE LA DESINCORPORACION BANCARIA.

Los objetivos de la desincorporación bancaria, según la exposición de motivos de la iniciativa de reforma, son los siguientes:

- a) Eliminar el paternalismo del Estado que inhibe la iniciativa y los derechos de los mexicanos.
- b) Retorno al espíritu original del Constituyente de 1917 que consagró la economía mixta.
- c) Considerar a la prestación de los servicios financieros, entre ellos los de banca y crédito, como una actividad de interés general, regulada por normas jurídicas y no como servicios públicos sujetos a concesión.

d) Impulsar, particularmente, las actividades del sector exportador y una mayor coordinación con el aparato productivo.

e) Fortalecer el capital de las instituciones bancarias con la participación democrática en el mismo del mayor número de mexicanos y modernizar a dichas instituciones en beneficio de la sociedad.

f) Ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de banca y crédito en beneficio colectivo, evitando subsidios, privilegios y abusos.

g) Dar respuesta a las necesidades sociales de la población y elevar su bienestar sobre bases productivas y duraderas.

h) Continuidad del ejercicio de la rectoría económica, por parte del Estado, en el ámbito financiero a través de la banca de desarrollo, los bancos comerciales que conserve y los organismos encargados de establecer la normatividad, regulación y supervisión del propio sistema financiero.

i) Fortalecer la máxima seguridad y la confianza de los ahorradores.

j) Mantener los derechos laborales de los trabajadores bancarios.

k) Participar competitivamente en la transformación financiera internacional.

l) Fortalecer la estabilidad económica del país, ampliar las perspectivas de desarrollo de largo plazo y atender las demandas más urgentes de quienes menos tienen con los recursos que se obtengan de la enajenación de la banca, impulsando las acciones que las comunidades y el gobierno realizan en las zonas más desprotegidas, a través del Programa Nacional de Solidaridad, para construir la infraestructura de servicios básicos como agua potable y alcantarillado, electrificación, escuelas, vivienda, centros de salud e instalaciones deportivas.

5. LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

Una vez cristalizada la reforma constitucional, se expidió la Ley secundaria que lleva por título el de Ley de Instituciones de Crédito (LIC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990, vigente al siguiente día.

La Ley de Instituciones de Crédito vino a abrogar a la LRSPBC-1985, sin embargo, se continuará aplicando en algunos casos como el de las personas que se encuentren procesadas o sentenciadas con motivo de la comisión de delitos bancarios con anterioridad a la entrada en vigor de la LIC. (art. 2o. transitorio).

La iniciativa de Ley, enviada por el Ejecutivo al Congreso Federal fue aprobada por este Organó Legislativo, pero para su elaboración fueron recogidos los puntos de vista y opiniones expresados en el proceso legislativo de la iniciativa correspondiente a la reforma constitucional, así como las experiencias nacionales y extranjeras en materia de banca y crédito.

Los objetos de la nueva Ley bancaria, según su artículo 1o., son los siguientes:

- a) El servicio de banca y crédito.
- b) La organización y funcionamiento de las instituciones de crédito.
- c) Las actividades y operaciones que realicen.
- d) Su sano y equilibrado desarrollo.
- e) La protección de los intereses del público.
- f) Los términos en que el Estado ejerza la rectoría financiera del sistema bancario mexicano.

La LIC se compone de 143 artículos y 20 transitorios, distribuidos aquéllos en 7 títulos.

El Título Primero se refiere a las Disposiciones Preliminares en donde se establecen los objetos de la propia Ley, mencionados anteriormente.

Además, se dispone que el servicio de banca y crédito podrá prestarse únicamente por instituciones de crédito, pudiendo ser de dos clases, es decir, instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo. Se define dicho servicio como "la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados."(4)

Aunque en esencia las operaciones que realizan otros intermediarios financieros, distintos a las instituciones de crédito, sean idénticas a las de éstas, la ley no les atribuye el carácter de bancarias, y determina como facultad exclusiva de las instituciones de crédito, la de recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

El legislador dejó de utilizar el término "público" para

referirlo al servicio de banca y crédito, tal y como lo hacía en los Ordenamientos legales vigentes en la periodo de la nacionalización bancaria.

El Título Segundo que se refiere concretamente a las Instituciones de Crédito comprende dos capítulos, siendo el primero el que regula a las instituciones de banca múltiple, las que para organizarse y operar como tales requieren 'autorización del Gobierno Federal' (art. 80.), siempre y cuando se constituyan como sociedades anónimas de capital fijo.

Cabe hacer mención, que Banca Serfin no requirió autorización para continuar operando como institución de banca múltiple, toda vez que, por disposición del artículo 13 transitorio, se consideró expresamente autorizada para ese efecto.

El capital social de las instituciones de banca múltiple puede integrarse por tres series accionarias: la llamada serie 'A' que representa invariablemente el 51% del capital social, la serie 'B' que puede representar del 19% al 49% del capital social y, opcionalmente, la serie 'C', la cual no puede representar más allá del 30 % y cuya emisión debe ser autorizada por la SHCP, generándose la posibilidad de la inversión extranjera, aunque en forma minoritaria.

De esta manera, queda asegurado el control de los bancos por parte de los mexicanos, y la participación diversificada en el capital social, para evitar concentraciones indeseables, estableciéndose, además de lo anterior, límites a la tenencia accionaria individual con un máximo del 5% del capital pagado y hasta un 10% cuando así lo autorice la SHCP.

En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley se señalaron dos objetivos básicos de la integración y distribución accionarias, a saber: ...'el primero, asegurar que los mexicanos detentan el control de los bancos; y, el segundo, que exista una participación diversificada y lo suficientemente plural, que impida fenómenos de concentración indeseable en la toma de decisiones, en perjuicio tanto de las instituciones como de los usuarios del servicio, aunque reconociendo que la existencia de un grupo controlador, debidamente equilibrado por la regulación y vigilancia gubernamental, es un factor muy importante en el buen manejo de las instituciones.'(5)

En este capítulo también quedaron regulados los porcentajes de las distintas clases de acciones, así como su régimen de adquisición, circulación, tenencia; asambleas; capital mínimo; reservas de capital; administración a cargo de un Director General y de un Consejo de Administración; sus características de experiencia y honorabilidad; inhabilitación de funcionarios

bancarios; órganos de vigilancia; revocación de la autorización; fusión, disolución y liquidación de las bancas múltiples.

El capítulo segundo del título que se comenta, regula a las instituciones de banca de desarrollo, las cuales son consideradas como "entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta ley."(6)

La razón de que existan bancos de desarrollo se debe a la necesidad del Estado de contar con intermediarios que asignen eficientemente recursos financieros y técnicos a los sectores prioritarios de la economía.

Los títulos que representan el capital social siguen teniendo la denominación de Certificados de Aportación Patrimonial, dividiéndose en dos series, la serie 'A' y la serie 'B', y para ésta última, se regula su circulación, tenencia, suscripción, derechos y registro.

La administración de estas instituciones continúa a cargo de un Director General y de un Consejo Directivo, señalándose las facultades de dichos órganos administrativos.

El Título Tercero que describe las operaciones de las instituciones de crédito, se integra por cuatro capítulos.

El primero está dedicado a las Reglas Generales, en donde se enuncian las distintas operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito. Además, se reguló la inversión de los recursos captados del público, la diversificación de riesgos para la banca múltiple, el uso de equipos y sistemas automatizados, operaciones con valores, reportos, inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital.

Las operaciones pasivas que los bancos realizan están previstas y reguladas en el segundo capítulo.

Aquí se establecen disposiciones relativas a la designación y modificación de beneficiarios del titular de dichas operaciones; entrega del importe correspondiente a favor del beneficiario; autorización a terceros para hacer disposiciones de dinero; depósitos a la vista retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; cuenta global para abono de intereses sin fecha de vencimiento; depósitos a plazo; bonos bancarios; obligaciones subordinadas.

El capítulo tercero regula las operaciones activas. También se establecen los requisitos que los bancos deben cumplir para el

otorgamiento de créditos.

Se señalan las bases específicas en relación a los créditos refaccionario, de habilitación o avío, hipotecario y prendario, previéndose en todos los casos la aplicación supletoria de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para la eventual recuperación de créditos en la vía judicial se ha mantenido la disposición relativa a la preconstitución del título ejecutivo, consistente en el contrato respectivo, así como los estados de cuenta certificadas por contador facultado por la institución de crédito acreedora.

El artículo 73 de la LIC, ha previsto un régimen enérgico para evitar lo que se conoce como "operaciones de complacencia", tipificadas incluso como delito.

"Atendiendo a una de las principales y más comunes preocupaciones externadas a raíz del restablecimiento de la banca mixta, se propone en la presente iniciativa un régimen estricto para evitar las llamadas operaciones de complacencia, o sea, aquéllas cuyo beneficiario sea una persona relacionada directa o indirectamente con la propiedad, manejo o control de la institución, lo cual autorizaría a presumir, en ocasiones, que la celebración de las mismas no se realiza con la objetividad que debe caracterizar al

servicio bancario. Dicho tratamiento constituye un avance respecto a la anterior legislación de banca privada.*(7)

Las inversiones que las instituciones de banca múltiple realicen en sociedades que no sean de las que les prestan servicios complementarios o auxiliares, ni entidades financieras del exterior, es decir, sociedades cuya actividad no tienen relación funcional directa con la intermediación financiera, quedan reguladas y limitadas en el numeral 75 de la LIC, eliminándose, de esta forma, el concepto de banca industrial, es decir, la posibilidad de que la industria sea dueña de la banca o viceversa.

... Se propone limitar aún más la inversión, por parte de las instituciones de crédito, en títulos representativos del capital de sociedades que no tengan relación funcional directa con la banca, tales como las mencionadas empresas industriales, comerciales y de servicios; siguiendo así una tendencia observado en el mundo, de evitar que las instituciones financieras mantengan una participación excesiva en ese tipo de empresas, concentrando riesgos y restándole objetividad y transparencia a las decisiones de crédito...(8)

Los servicios bancarios están previstos en el capítulo cuarto, en donde se establece lo relativo al servicio de cajas de seguridad;

su apertura y desocupación; operaciones de fideicomiso, mandato, comisión, administración y custodia.

El Título Cuarto que se refiere a las Disposiciones Generales y a la Contabilidad de las entidades crediticias, consta de dos capítulos.

En el primero, se introduce un requisito en la figura de la acreditada solvencia de las instituciones que conforman el sistema bancario mexicano, consistente en no encontrarse en estado de liquidación o de quiebra.

Asimismo, se regula el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales en el país y de oficinas en el extranjero; instalación y uso de equipos y sistemas automatizados; inversión en empresas que presten servicios complementarios o auxiliares o en empresas financieras del exterior; poderes otorgados a funcionarios bancarios; servicios de comisionistas; cesión o descuento de cartera con el Banco Central y otras instituciones; suspensión de la publicidad; cierre de puertas y suspensión de actividades; medidas básicas de seguridad.

El capítulo segundo de este Título reglamenta la forma y términos en que las instituciones de crédito deben llevar su contabilidad, imponiendo la obligación de registrar cualquier operación

bancaria que realicen; el valor probatorio que tienen los microfilmes de libros, registros y otros documentos; la aprobación de los estados financieros mensuales y del balance general; reglas para la estimación máxima de activos y reglas para la estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades.

El Título Quinto está dedicado a las Prohibiciones, Sanciones Administrativas y Delitos.

En materia de prohibiciones, las cuales se encuentran previstas en el primer capítulo, es importante destacar la contenida en el artículo 103, consistente en que "ninguna persona física o moral, podrá captar recursos del público en el mercado nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose ésta a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados...". Por supuesto que se establecen excepciones a esta prohibición, siendo una de ellas, naturalmente, las instituciones de crédito.

Otra prohibición es la que se hace consistir en la utilización de las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario u otras semejantes en cualquier idioma, también con sus excepciones.

De igual forma, el artículo 106 enumera una serie de

prohibiciones para las instituciones de crédito como la de dar en garantía sus propiedades o la de aceptar o pagar documentos o certificar cheques en descubierto.

El capítulo segundo establece las normas que regulan las sanciones administrativas consistentes básicamente en multa, cuyo monto varía en función de la gravedad de la conducta sancionada.

El capítulo tercero prevé conductas constitutivas de delitos especiales, así como sus penalidades.

En la exposición de motivos se hizo mención, en este renglón, al propósito de "...adecuar los montos y la magnitud de los castigos, con el ánimo de inhibir la actitud de violación de las disposiciones relativas a la materia bancaria, promoviendo el imperio de la ley sobre intereses ilícitos y particulares."(9)

La Protección de los Intereses del Público está contemplada en el Título Sexto de la LIC, en el cual se han conservado figuras jurídicas tan importantes como las del Secreto Bancario y Secreto Fiduciario, previstas en los artículos 117 y 118 respectivamente.

También se regulan los procedimientos administrativos llevados a cabo ante la CNB, con motivo de las reclamaciones formuladas por el público usuario, a bien, terceros con interés jurídico.

Se dispone también lo relativo al Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

El Título Séptimo se refiere a la CNB y consta de dos capítulos.

En el primero, llamado de la Organización y Funcionamiento de la CNB, se establece que ésta es un órgano desconcentrado de la SHCP; se enumeran sus facultades y deberes, así como los órganos que la componen y las funciones de cada uno.

A la CNB corresponde ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito en la prestación del servicio bancario y en el cumplimiento de las disposiciones de la LIC. También tiene funciones de contraloría interna respecto de servidores públicos de instituciones controladas accionariamente por el Gobierno Federal, así como de las de banca de desarrollo.

El capítulo segundo se titula "De la Inspección y Vigilancia", y en él se definen cada una de estas atribuciones, y se establecen las medidas que la CNB adopta en mérito de las mismas.

La LIC, sufrió reformas recientemente, las que se publicaron en el DOF el 8 de abril de 1992.

6. LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

El fenómeno de la agrupación de entidades financieras no es nuevo en México. En una primera etapa, se legisló la formación de grupos financieros en el año de 1970. Posteriormente, se estableció la banca múltiple en 1976, y en una etapa reciente se habla de la formación de otro tipo de grupos de sociedades que han venido alcanzando un desarrollo notable como es el caso de las sociedades de inversión, las casas de bolsa, las arrendadoras financieras, las empresas de factoraje, por citar algunas.

Todas ellas ampliaron sensiblemente la gama de servicios financieros y vinieron a complementar la intermediación de los bancos, generando una estrecha vinculación entre sus diversas operaciones, por lo que al conjuntarlas en un solo grupo de facto se obtuvieron grandes ventajas, como la de aprovechar las economías de escala.

Reconociendo esta realidad, el Ejecutivo Federal, paralelamente a la LIC, propuso al Congreso de la Unión una iniciativa de ley, la que una vez aprobada, se publicó en el Diario Oficial el 18 de julio de 1990, es decir, el mismo día en que se hizo la de la Ley bancaria.

La Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF), constituye un marco normativo que establece las bases de

organización y funcionamiento de los grupos de sociedades con objeto social bancario o parabancario, relacionados entre sí por propiedad de capital o por control.

De esta forma, los grupos financieros pueden integrarse por una sociedad anónima controladora y por un almacén general de depósito, una arrendadora financiera, una casa de bolsa, una casa de cambio, una empresa de factoraje financiero, una institución de banca múltiple, una de fianzas, una o varias sociedades operadoras de sociedades de inversión o una o varias instituciones de seguros, siempre que en este último caso, no participen dos o más instituciones autorizadas para operar en el mismo ramo.

En todo caso, y con el fin de evitar concentraciones inconvenientes, el grupo debe ser integrado por la sociedad anónima controladora y por lo menos tres de las otras entidades financieras ya citadas, sin que lo integren dos o más de la misma clase, salvo las excepciones apuntadas.

Cabe hacer mención, que tanto las instituciones de banca múltiple como las casas de bolsa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3o., último párrafo, de la LRAF, pueden utilizar denominaciones iguales y ofrecer servicios complementarios, conjuntamente con sus empresas filiales, sin necesidad de constituir un grupo

financiero con sociedad controladora.

Para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero se requiere, por parte de la SHCP, autorización, la que tiene el carácter de intransmisible, así como su publicación en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Un beneficio que trae la integración de grupos financieros consiste, como se expresa en la exposición de motivos de la LRAF, y se confirma en su artículo 8o., en "...la posibilidad de que sus integrantes utilicen denominaciones iguales o semejantes que los identifiquen frente al público como tales, o el poder celebrar operaciones, indistintamente, en las oficinas o sucursales de unos y otros (excepto en las de la controladora), propiciando eficiencia y comodidad en los servicios y el aprovechamiento de economías de escala..."(10)

Con esto se establece, por primera vez, el concepto de banca universal, al permitir que los intermediarios financieros que pertenezcan a un mismo grupo, ofrezcan los servicios propios, y los de los demás integrantes, en una sola ventanilla.

La sociedad controladora no puede asumir pasivo alguno, pues no tiene otro objeto que el de la adquisición y administración de las acciones emitidas por los demás integrantes del grupo y de

las que, en todo tiempo, debe ser propietaria, con derecho a voto, que representen al menos el 51% del capital pagado de cada uno de los integrantes. Además, su duración es indefinida y su domicilio debe establecerse en territorio nacional.

En virtud de que se busca que las distintas leyes, y demás ordenamientos jurídicos, reguladores de nuestro sistema financiero tengan congruencia, se establecen, en esta Ley, disposiciones semejantes a las de la LIC, en materia de integración de capital social de la controladora, integración y facultades de sus órganos de vigilancia y de administración, causales de revocación de la autorización, entre otros aspectos.

Otro punto importante de la LRAF, es el relativo a la obligación de la controladora y demás integrantes de formalizar un convenio por el que la primera responda subsidiaria e ilimitadamente de las obligaciones asumidas por los segundos y en forma ilimitada por sus pérdidas, sin que aquéllos respondan de las pérdidas de la controladora o de otra sociedad integrante. Con esto viene a reforzarse la protección de los intereses del público usuario.

Para dar un complemento significativo y más preciso a la LRAF, el 23 de enero de 1991 se publicaron en el DOF, las "Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros".

La LRAF también tuvo reformas, las cuales se publicaron el 8 de abril de 1992 en el DOF.

7. EL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1990 A 1994.

El 17 de diciembre de 1990, fue dado a conocer, a través del Diario Oficial, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1990-1994 (PRONAFIDE), elaborado por la SHCP.

Este programa "señala los objetivos, estrategias y acciones de la política hacendaria que deberán ser adoptados en el periodo 1990-1994, a efecto de ampliar en forma sostenida la disponibilidad de recursos a niveles que permitan financiar adecuadamente la inversión que se requiera para cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo..."(11)

Las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en materia económica, consisten básicamente en avanzar satisfactoriamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, por medio de la creación de empleos mejor remunerados y de una distribución más justa del ingreso. Estos objetivos deben lograrse con el aumento, a niveles históricos, de la producción y con el abatimiento constante de la inflación.

Como parte de la política económica, se encuentra la política de

financiamiento del desarrollo que tiene como propósito fundamental "...establecer una relación más adecuada entre la generación y la canalización de recursos de la economía para fomentar el desarrollo."(12)

Los objetivos de la política de financiamiento del desarrollo son:

- Fortalecer el ahorro público para financiar una mayor inversión en infraestructura física y humana, así como aumentar su rendimiento social.

-Profundizar la modernización del sistema financiero para acrecentar la captación del ahorro nacional y canalizarlo con eficiencia y oportunidad hacia la inversión productiva.

-Promover la captación del ahorro externo, continuando con el abatimiento de las transferencias netas de recursos al exterior, y estimular la inversión extranjera...(13)

Por lo que toca al aspecto de la modernización financiera, el PRONAFIDE, ha dispuesto varias acciones para lograr la modernización de las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, consistentes en la liberalización de los mercados financieros al permitir a los bancos fijar libremente las tasas y

plazos de sus operaciones pasivas y al sustituir el encaje legal por un coeficiente de liquidez, ahora eliminado.

Otras acciones son las que se han llevado a cabo en el aspecto normativo, como es el caso de la expedición de la LIC que, como ya se vio, viene a modificar el régimen mixto de la propiedad y gestión de la banca comercial, y la LRAF, la cual permite a los bancos y a otros intermediarios formar parte de grupos financieros, reconociendo el concepto de banca universal.

El PRONAFIDE contempla otras tantas acciones, en el rubro que nos ocupa, como las tendentes a la descentralización del sistema bancario; canalización del crédito, con amplia cobertura regional, hacia actividades productivas; intensificación de la competencia comercial entre las distintas entidades financieras, y en forma eventual o permanente, con entidades extranjeras.

Se menciona en el PRONAFIDE, el propósito de establecer una más adecuada y moderna estructura de los distintos órganos dedicados a la inspección y vigilancia de las instituciones que forman parte del sistema bancario, para estar acorde con la LRAF.

B. LA DESINCORPORACION DE BANCA SERFIN.

En virtud del restablecimiento del régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito, se hizo necesario, lógicamente,

llevar a cabo un proceso de desincorporación de las instituciones de banca múltiple, el cual culmina con la enajenación de participación accionaria del Gobierno Federal, previa transformación de SNC en SA.

Con sujeción al acuerdo que establece los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, y crea el Comité de Desincorporación Bancaria, publicado en el DOF el 5 de septiembre de 1990, a las bases generales del proceso de desincorporación de las instituciones de banca múltiple, propiedad del Gobierno Federal, así como al procedimiento de registro y autorización de interesados en adquirir títulos representativos del capital de las instituciones de banca múltiple, propiedad del Gobierno Federal, publicados en el DOF el 25 de los mismos mes y año, se emitieron las bases particulares para la enajenación de los títulos, propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social pagado de Banca Serfin, institución de banca múltiple, las cuales se dieron a conocer en dicho órgano informativo el 19 de noviembre de 1991.

En estas Bases Particulares quedó establecido que el capital social de Banca Serfin asciende a 37 mil millones de pesos, representado por 925 millones de títulos con valor nominal de \$40.00 cada uno, de los cuales 687'500.000 títulos componen el

capital pagado, mientras que 237'500.000 se encuentran en la tesorería de la Institución.

El Gobierno Federal es dueño de 460'512.686 títulos que representan el 66.98% de ese capital pagado, correspondiendo el 51% a la serie "A" con 350'625,000 títulos que integran el "primer paquete" y que será enajenado mediante subasta. El 15.98% que equivale a 109'807,686 títulos, serie "B", y que corresponden a una parte de esa serie, se enajenarán mediante opción a compra, integrando el "segundo paquete".

Las Bases Particulares contienen, entre otras cosas, la Convocatoria para participar en la subasta del primer paquete, cuya fecha quedó señalada para el 24 de enero de 1992, el procedimiento para la enajenación del segundo paquete, así como disposiciones generales relativas a los pagos y modificaciones a las Bases Generales y Particulares.

En la Convocatoria se establecen los requisitos para participar en la subasta, derechos y obligaciones de los participantes, procedimiento y términos de la presentación de las posturas, asignación del paquete accionario, firma del contrato respectivo, entrega del paquete y forma de pago, causas de rescisión del contrato.

El participante a quien le haya sido asignado el primer paquete, tiene derecho a ejercer la opción a compra del segundo paquete en los términos y condiciones que las propias bases señalan.

De esta forma, previos los trámites legales, la asignación del paquete accionario de Banca Serfin favoreció al Grupo Financiero OBSA, S.A. de C.V., representado por los señores Gastón Luken Aguilar, Adrián Sada González y Guillermo Ballesteros. Este Grupo Financiero ofreció pagar un precio en cantidad de \$2'827,740,685,000.00., es decir, \$8,065.00 por acción. Este importe equivale a 2.69 veces su valor en libros al mes de diciembre de 1991, fecha en la cual los activos totales del Banco rebasaron los 68 billones de pesos, el saldo de su captación integral fue de 48 billones de pesos, y registró, en ese año, utilidades por 375 mil millones de pesos.

La liquidación del paquete accionario de Banca Serfin y el traspaso de las acciones al Grupo Financiero OBSA, se llevó a cabo el 3 de marzo de 1992, por lo que a partir de esa fecha, Banca Serfin, dejó de tener el carácter de entidad de la administración pública federal.

9. LA TRANSFORMACION DE BANCA SERFIN, S.N.C. EN BANCA SERFIN, S.A.
De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 7o. transitorio de la LIC, el 27 de diciembre de 1991, la SHCP,

autorizó el acuerdo del Consejo Directivo de Banca Serfin, respecto de la aprobación de la transformación de SNC en SA, publicándose dicha autorización el 22 de enero de 1992, en el DOF.

Destaca el acuerdo relativo a la composición del capital social y del capital pagado, mediante la conversión del 51% de los CAPS de la serie "A" en acciones serie "A", y el resto de los CAPS serie "A", así como los CAPS de la serie "B" en acciones de la serie "B".

Así que faltando ocho días para la celebración de la subasta y, en su caso, venta de los paquetes accionarios de Banca Serfin, ésta se transformó mediante decreto que surtió sus efectos al cierre de sus operaciones del día 17 de enero de 1992 y cuya publicación en el DOF se hizo el día anterior.

Los términos por los que las instituciones de banca múltiple habrían de transformarse, quedaron asentados en el artículo 7o. transitorio de la LIC, y para Banca Serfin, además, en los Lineamientos para su transformación dados a conocer por la SHCP, mediante oficio número 101-1194 de fecha 26 de noviembre de 1991.

El decreto de transformación, que retoma esos términos, quedó redactado de la forma siguiente:

Art. 1o.- Se decreta la transformación de Banca Serfin, S.N.C., en Banca Serfin, S.A., el cual conservará su misma personalidad y patrimonio.

La transformación de la sociedad surtirá efectos al cierre de las operaciones del día en que entre en vigor este decreto. Banca Serfin, S.A. estará autorizada para operar como institución de banca múltiple, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8o. y 13o. transitorio de la LIC.

Art. 2o.- En la fecha en que surta efectos la transformación, los CAPS se convertirán en acciones, por lo que, a más tardar en un plazo de 15 días contado a partir de dicha fecha, se canjearán los títulos representativos de CAPS por acciones, en los términos de las bases para el canje de CAPS por acciones, a efecto de que la nueva integración del capital social y de su porción pagada se ajuste a lo dispuesto en el artículo 3o. transitorio de este decreto.

Art. 3o.- Banca Serfin, S.A., mantendrá su domicilio social en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y su duración será indefinida.

Art. 4o.- Los bienes y derechos de que es titular la sociedad, así como sus obligaciones, no tendrán modificación alguna por el hecho de la transformación.

Asimismo, los derechos y obligaciones de los trabajadores de la propia sociedad no sufrirán, por ese hecho, modificación alguna.

Art. 5o.- De conformidad con lo dispuesto en la LIC y en este decreto, se entienden referidas a Banca Serfin, S.A., institución de banca múltiple, las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos de la propiedad y del comercio, en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, en el que lleva la Dirección General de Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, o en cualquier otro registro, así como en la Bolsa Mexicana de Valores S.A. de C.V., relativas a Banca Serfin, S.N.C., institución de banca múltiple, respecto de inmuebles, muebles, marcas, valores, convenios, contratos, comisiones de carácter mercantil y cualesquiera otras.

Asimismo, corresponden a Banca Serfin, S.A., las pretensiones, acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en los juicios o procedimientos en los cuales Banca Serfin, S.N.C., tenga interés jurídico a la fecha en que surta efectos su transformación.

Art. 6o.- El director general, así como los consejeros y comisarios designados por los titulares de los CAPS de las series "A" y "B" de la sociedad que se transforma, continuarán en el

desempeño de sus funciones mientras no se realicen nuevas designaciones y los nombrados tomen posesión de sus cargos.

Art. 7o.- Los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones, designaciones de delegados fiduciarios y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Art. 8o.- Los titulares de los CAPS de la serie 'B' tendrán derecho de separarse de la sociedad que se transforma, y obtener el reembolso de sus títulos a su valor en libras según el último estado financiero aprobado por el consejo directivo y revisado por la CNB, siempre que lo soliciten dentro del plazo de 90 días siguientes a aquél en que surta efectos la transformación.

Art. 9o.- Los acreedores de la sociedad no podrán oponerse a la transformación.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Artículo Segundo.- Este decreto se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda, sin necesidad de orden Judicial.

Artículo Tercero.- La sociedad tendrá un capital social de 37 mil millones de pesos.

Dicho capital estará representado por 471'750,000 acciones de la serie "A", con valor nominal de 40 pesos cada una y por 453'250,000 acciones de la serie "B", con valor nominal de 40 pesos cada una.

El capital social pagado de la sociedad ascenderá a la suma de 27,500 millones de pesos, el cual estará distribuido en 14,025 millones de pesos, representados por 350'625,000 acciones de la serie "A" y en 13,475 millones de pesos, representados por 336'875,000 acciones de la serie "B".

Artículo Cuarto.- La SHCP dará a conocer los términos conforme a los cuales deberán celebrarse las asambleas de accionistas, en las que se aprobarán los estatutos sociales de la institución y se designarán a los consejeros que por cada serie de acciones representarán a los accionistas en el consejo de administración, así como a los respectivos comisarios.

Artículo Quinto.- El Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado al momento que la asamblea de accionistas apruebe los estatutos sociales de la misma; entre tanto seguirá aplicándose dicho reglamento en lo conducente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de enero de 1992.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica."(14)

En términos generales, el resto de las instituciones de banca múltiple, sociedades nacionales de crédito, siguieron el mismo procedimiento para su transformación.

Es así como finaliza formalmente una etapa más en el desarrollo y evolución de Banca Serfin, y comienza otra con nuevos retos que vencer y nuevas metas que alcanzar.

10. EL GRUPO FINANCIERO SERFIN, S.A. DE C.V.

La adquisición del paquete accionario de Banca Serfin por parte del Grupo OBSA, tuvo necesariamente que traer cambios estructurales.

En efecto, en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Grupo OBSA se acordó, entre otras cuestiones, el cambio de denominación por el de Grupo Financiero Serfin, S.A. de C.V, la incorporación de Banca Serfin, S.A. al nuevo Grupo, la incorporación de Oriente de México, Compañía Mexicana de Seguros, S.A., (cambió su denominación por la de Seguros Serfin, S.A.), y la designación en favor del Licenciado Adrián Sada González como

Presidente del Consejo de Administración del Grupo.

Por otra parte, en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Banca Serfin se tomaron acuerdos, tales como la designación del Licenciado Sada González para fungir como Presidente del Consejo de Administración del Banco, y la incorporación de la Institución al Grupo Serfin.

La conformación del Grupo Financiero Serfin, S.A. de C.V. quedó como sigue:

BANCA SERFIN, S.A.
OPERADORA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
SEGUROS SERFIN, S.A.
FACTOR OBSA, S.A. DE C.V.
FACTORING SERFIN, S.A.
ARRENDADORA OBSA, S.A. DE C.V.
ARRENDAMIENTO DINAMICO SERFIN, S.A.
ALMACENADORA OBSA, S.A. DE C.V.
ALMACENADORA SERFIN, S.A.
OBSA INTERNATIONAL, LTD.
FONLYSER, S.A. DE C.V.
DYNADORLD BANK & TRUST, LTD.
SERFIN CASA DE CAMBIO, S.A DE C.V.
OPERADORA DE INVERSIONES SERFIN, S.A. DE C.V.
OPERADORA SERFIN, S.A. DE C.V.

Además, Banca Serfin cuenta con oficinas de representación en el extranjero establecidas en la ciudad de los Angeles, California, así como en Nueva York, Londres, Tokio, Toronto, Nassau, Gran Cayman, Seúl y Belice.

Cabe hacer mención, que de conformidad con la LRAF, no pueden existir dentro del mismo grupo financiero dos o más entidades de la misma clase, salvo en algunos, como ya se mencionó anteriormente. Es por ello que se ha solicitado un plazo razonable a la SHCP para hacer los ajustes pertinentes.

Para este efecto, la SHCP ha concedido al Grupo Financiero Serfin, entonces Grupo Financiero Obsa, S.A. de C.V., un plazo de un año para que Banca Serfin mantenga transitoriamente todas y cada una de las entidades financieras filiales, debiendo presentar, a la SHCP dentro de este plazo, la documentación necesaria que precise el mecanismo y procedimiento a seguir a efecto de corregir esa irregularidad, originada, naturalmente, por la existencia de dos grupos financieros (SERFIN Y OBSA) integrados por sociedades con objetos similares, pero que de cualquier forma, la fusión, liquidación, venta o cualquier forma de cambio en la estructura de las sociedades integrantes del Grupo, tendente a la normalización de éste, debe ser debidamente planeado, evitando decisiones precipitadas.

Como corolario de este capítulo, deseo manifestar que el Grupo Financiero Serfin, S.A. de C.V., apunta firmemente hacia el concepto de banca universal, ocupando, sin duda alguna, un lugar muy destacado en nuestro sistema financiero, participando activamente en el proceso de modernización del mismo, con lo que finalmente contribuye al desarrollo económico y financiero del país en esta nueva etapa de retos y oportunidades.

Por otra parte, el proceso de internacionalización de la banca comercial mexicana, exige una oportuna respuesta y una elevada calidad de servicio para estar en aptitud de competir, sana y equilibradamente, ya no sólo con entidades o grupos financieros mexicanos, sino también con los extranjeros y, por ello, la conjunción de las entidades integrantes del Grupo Financiero Serfin, no como empresas aisladas, sino como una unidad integral, investida de una filosofía de grupo familiar, constituye la base del éxito que día a día conquista.

CAPITULO SEXTO

MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO DE

BANCA SERFIN

1. LOS SISTEMAS FINANCIERO Y BANCARIO MEXICANOS.

Todo sistema financiero tiene por objeto, principalmente, contribuir a la generación de ahorro para su captación y a una adecuada canalización del mismo, proporcionando alternativas de inversión y financiamiento.

Nuestro sistema financiero está conformado por:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Banco de México.
- Comisión Nacional Bancaria.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Comisión Nacional de Valores.
- Instituciones de Banca Múltiple.
- Instituciones de Banca de Desarrollo.
- Patronato del Ahorro Nacional.
- Fideicomisos Públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico.
- Fideicomisos Públicos que se constituyan para el desempeño de las funciones del Banco Central.
- Almacenes Generales de Depósito.
- Arrendadoras Financieras.
- Uniones de Crédito.
- Empresas de Factoraje Financiero.
- Casas de Cambio.

- Sociedades de Ahorro y Préstamo.
- Compañías de Fianzas.
- Agentes de fianzas.
- Compañías de Seguros.
- Agentes de seguros.
- Compañías Reaseguradoras.
- Casas de Bolsa.
- Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.
- Bolsa Mexicana de Valores.
- Instituto para el Depósito de Valores.
- Cámaras de Compensación.
- Corresponsales y Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros.
- Bancos Extranjeros Registrados en México.
- Oficinas y Corresponsales Bancarias Mexicanas en el Extranjero.

Ahora bien, nuestro sistema bancario se encuentra comprendido dentro del financiero. A éste también pertenecen los sistemas asegurador, bursátil y afianzador.

El artículo 3o. de la LIC dispone que "el Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional, los fideicomisos

públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquéllos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan."

2. AUTORIDADES BANCARIAS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Constituye el órgano más importante del Gobierno Federal en materia de banca y crédito, con facultades de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario.

En este aspecto, la SHCP, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene las siguientes atribuciones:

"...VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito."(1)

El Reglamento Interior de la SHCP desdobra estas atribuciones a través de sus variados órganos, que por lo que toca a las instituciones de banca múltiple, corresponde el ejercicio de tales atribuciones a la Dirección General de Banca Múltiple, en términos de lo dispuesto por el mencionado Reglamento.

*Artículo 26.- Compete a la Dirección General de Banca Múltiple:

I.- Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, regulación y supervisión de las instituciones de banca múltiple, así como las de planeación, coordinación, operación y evaluación de aquéllas en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria.

II.- Participar, mediante la formulación de las políticas a que se refiere la fracción anterior, en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo.

III.- Proponer al acuerdo superior los lineamientos para la formulación de los programas operativos anuales y aprobar los de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria.

IV.- Autorizar los programas de oficinas bancarias en el país.

V.- Inducir, concertar y coordinar la aplicación de mecanismos de control de gestión en las instituciones de banca múltiple.

VI.- Llevar a cabo la supervisión de la operación de la banca mexicana en el extranjero y de la banca extranjera en el país.

VII.- Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales y administrativos que rigen a las actividades de la banca múltiple y la materia bancaria, que sean competencia de la Secretaría excepto los que, con carácter indelegable, otorga este Reglamento al Secretario.

VIII.- Proponer, para resolución superior, las autorizaciones para operar como banca múltiple y como comisionistas que auxilien a dichas instituciones, así como la revocación de las citadas autorizaciones cuando proceda.

IX.- Proponer, en el ámbito de su competencia, para resolución superior, la autorización para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, así como la respectiva revocación, y la autorización para la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero, todo ello siempre que participe una institución de banca múltiple y en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores.

X.- Imponer las sanciones y resolver los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen la materia bancaria como de competencia de la Secretaría.

XI.- Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, excepto las que, con carácter indelegable, otorga este Reglamento al Secretario.

XII.- Proponer, para aprobación superior, los lineamientos a que deberán sujetarse las instituciones a que se refiere la fracción anterior en las materias de presupuestos anuales, administración de sueldos y prestaciones y los demás objeto de regulación.

XIII.- Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con la CNB.

La Dirección General de Banca Múltiple estará a cargo de un Director General, auxiliado por los Directores de Programación, Evaluación e Infraestructura de Banca Múltiple; de Análisis Financiero y Supervisión de Banca Múltiple; y de Regulación de Banca Múltiple.

Artículo 27.- Compete a la Dirección de Programación, Evaluación e Infraestructura de Banca Múltiple:

I.- Participar en la formulación de las políticas de promoción, regulación y supervisión de las instituciones de banca múltiple,

así como en las de planeación, coordinación, operación y evaluación de aquéllas en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria.

II.- Proponer, para aprobación superior, las actividades de promoción, regulación y supervisión de las instituciones de banca múltiple, así como las de planeación, coordinación, operación y evaluación de aquéllas en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria.

III.- Participar en la elaboración, para aprobación superior, de los lineamientos para la formulación de los programas operativos anuales de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como llevar a cabo el seguimiento y evaluación de dichos programas.

IV.- Proponer, para aprobación superior, la autorización de los programas anuales de oficinas bancarias en el país.

V.- Diseñar, captar y preparar estadísticas del sistema de banca múltiple y de las empresas de servicios complementarios.

VI.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la resolución de los asuntos referentes a los grupos financieros.

VII.- Coadyuvar, con la Dirección General de Banca Múltiple, en el ejercicio, previo acuerdo superior, de las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de la banca múltiple.

Artículo 28.- Compete a la Dirección de Análisis Financiero y Supervisión de Banca Múltiple:

I.- Coadyuvar en el análisis y evaluación financiera de las instituciones de banca múltiple y de sus empresas de servicios complementarios.

II.- Coadyuvar, con la Dirección General de Banca Múltiple en el ejercicio, previo acuerdo superior, de las facultades de la Secretaría como coordinadora del sector de la banca múltiple.

III.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la resolución de los asuntos referentes a los grupos financieros.

IV.- Inducir, concertar y, en su caso, coordinar la aplicación de mecanismos de control de gestión en las instituciones de banca múltiple.

V.- Participar en las actividades de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia de las actividades de la banca múltiple, en lo referente a su operación internacional.

VI.- Proponer la resolución de los asuntos relacionados con las actividades en el país de la banca extranjera que competen a la Secretaría conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 29.- Compete a la Dirección de Regulación de Banca Múltiple:

I.- Proponer, para aprobación superior, las políticas y medidas de regulación de las actividades de las instituciones de banca múltiple.

II.- Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen a las actividades de la banca múltiple y la materia bancaria, que sean competencia de la Secretaría, excepto los que, con carácter indelegable, otorga este Reglamento al Secretario, así como los relativos a las actividades en el país de la banca extranjera.

III.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la resolución de los asuntos referentes a los grupos financieros, así como tramitar los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen la materia bancaria como de la competencia de la Secretaría.*(2)

Por su parte, la Ley de Instituciones de Crédito contiene uno

gran cantidad de facultades reglamentarias, aprobatorias, designatorias, sancionatorias y estructurales a cargo de la SHCP, que hacen que el control del Estado sobre la banca sea total.

Algunas de dichas facultades son las siguientes:

- Resolver las consultas y establecer criterios de aplicación general para los efectos de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de duda sobre si existe o no intermediación bancaria (art. 2o.).

- Dictar reglas de carácter general a las que se someterán las oficinas de representación de las entidades financieras del exterior (art. 7o.).

- Expedir el reglamento orgánico de las instituciones de banca de desarrollo (art. 30).

- Dictar reglas generales sobre la diversificación de riesgos a la que las bancas múltiples están obligadas (art.51).

- Dictar reglas de carácter general que establezcan las bases para la calificación de la cartera de créditos de las instituciones de crédito (art. 76).

- Dictar reglas de carácter general a las que habrán de sujetarse los comisionistas que presten sus servicios a bancos (art. 92).
- Determinar el importe que las bancas múltiples deben cubrir al Fondo Preventivo de Protección al Ahorro (art. 122).
- Autorizar el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, así como de bancos extranjeros que operen exclusivamente con residentes fuera del país (art. 7o.).
- Autorizar la constitución y operación de las bancas múltiples (art. 8o.).
- Aprobar cualquier modificación a las escrituras constitutivas de las bancas múltiples (art. 9o.).
- Autorizar la emisión de acciones serie "C" (art. 11).
- Autorizar, cuando a su juicio se justifique, una adquisición del capital social de una banca múltiple por más del 5% del capital, pero nunca mayor del 10% (art. 17).
- Autorizar la realización de operaciones activas, pasivas o de servicios no señaladas por la LIC, cuando sean análogas y conexas

a ellas (art. 46).

- Autorizar que las sucursales de instituciones de crédito establecidas en el extranjero realicen operaciones que no estén previstas en las leyes mexicanas (art. 87).

- Autorizar a las bancas múltiples que no sean parte de grupos financieros la inversión en el capital social de organizaciones auxiliares de crédito y otros intermediarios no bancarios, excepto casas de bolsa (art. 89).

- Designar a los consejeros de la serie "A" de las bancas de desarrollo, facultad que corresponde al Gobierno Federal, pero por conducto de la SHCP (art. 41).

- Designar al Director General de las bancas de desarrollo, facultad que corresponde al Ejecutivo, por conducto de la SHCP (art. 43).

- Declarar la revocación de las autorizaciones que haya concedido a instituciones extranjeras para establecer oficinas de representación en México (art. 70.).

- Sancionar a las personas que adquieran acciones de las series A, B y C de una banca múltiple sin reunir los requisitos para

ello, o que adquirieron más de 5 o 10%, si no fueron de modo expreso autorizados para ello (art. 18).

- Revocar la autorización concedida a una banca múltiple si inició operaciones sin exhibir sus estatutos para aprobación o si no realiza la aportación al Fondo Preventivo de Protección al Ahorro o si arroja pérdidas que afecten su capital social (art. 28).

Cabe hacer mención que algunas de estas facultades se ejercen oyendo previamente la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Además, la SHCP fungirá como autoridad responsable, por parte de México, de los servicios financieros objeto del Tratado de Libre Comercio.

El Banco de México.- Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispuesto en el artículo 10. de su Ley Orgánica, reglamentaria de los artículos 28 y 73 fracción X de la Constitución.

El Banco de México es nuestra Banca Central y su domicilio es la Ciudad de México, pudiendo establecer sucursales o agencias y

nombrar corresponsales.

Tiene como finalidad la de emitir moneda, poner en circulación los signos monetarios y procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, al desarrollo del sistema financiero y, en general, al sano crecimiento de la economía del país.

"La vigente ley tiene por objeto superar las deficiencias que adolecía el anterior ordenamiento y regular en forma coherente y bien estructurada las disposiciones que norman el funcionamiento y las atribuciones que rigen a la Banca Central en especial por lo que se refiere a la determinación del monto del financiamiento susceptible a concederse por este instituto central, al papel de la reserva internacional, al régimen de facultades para regular el crédito y los cambios, a la integración y competencia de los órganos de la institución y a las operaciones que puede realizar."(3)

Las funciones que le asigna su Ley Orgánica deben llevarse a cabo congruentemente con los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo y conforme a las directrices de política monetaria y crediticia señaladas por la SHCP. Dichas funciones son las siguientes:

*I. Regular la emisión y la circulación de la moneda, el crédito y los cambios;

II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia, así como de regular el servicio de cámara de compensación;

III. Prestar servicios de Tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo;

IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera, y

V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.*(4)

Dichas funciones, en materia bancaria, las realiza por medio del ejercicio de las facultades que la ley le confiere, las cuales corresponden a dos grandes vertientes complementarias entre sí: una relativa a la realización de operaciones bancarias y la otra referida a la expedición de disposiciones de carácter general obligatorias para las instituciones de crédito y, en menor, grado a otros intermediarios.

Además, corresponde privativamente al Banco Central emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica y poner dichos signos monetarios en circulación mediante las operaciones que realiza (art. 3o.).

La Comisión Nacional Bancaria.- Es un organismo desconcentrado de la SHCP. La organización de la CNB está sustentada en la Ley de Instituciones de Crédito, que como ya se mencionó, dedica un capítulo, en el que se establecen los siguientes funciones:

- Realizar la inspección y vigilancia e imponer las sanciones que conforme a la LIC y otras leyes se señalan.

- Fungir como organismo de consulta de la SHCP.

- Realizar los estudios que la SHCP le encomiende respecto al régimen bancario y de crédito.

- Emitir las disposiciones conducentes para el ejercicio de las facultades que la LIC le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma y de los reglamentos que con base en ella se expidan y coadyuvar, mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones de crédito, con la política de regulación monetaria y crediticia que compete al Banco de México, siguiendo las instrucciones recibidas de éste.

- Presentar opinión a la SHCP respecto de la interpretación de la LIC y, además, en caso de duda, respecto a su aplicación.

- Formular su reglamento interior que someterá a la aprobación de la SHCP.

- Formular anualmente sus presupuestos, los que someterá a la aprobación de la SHCP y rendir un informe anual de sus labores.

- Proveer lo necesario para que los bancos cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios concertados con los usuarios del servicio de banca y crédito.

- Imponer las sanciones que en términos de la LIC apruebe la Junta de Gobierno.

3. LA ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS, A.C.

La Asociación Mexicana de Bancos, A.C., antiguamente llamada Asociación de Banqueros de México, A.C., es una Institución que realiza estudios serios y emite opiniones autorizadas en materia de banca y crédito.

Los objetos de la Asociación Mexicana de Bancos se encuentran previstos en el artículo 5o. de sus estatutos.

*Artículo 5.- La Asociación tendrá por objeto:

I.- Representar los intereses generales de la banca.

II.- Coadyuvar para que sus asociados y afiliados logren sus objetivos en sus actividades relativas a la prestación del servicio público de banca y crédito.

III.- Fomentar el desarrollo de las actividades bancarias en el país y la participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales.

IV.- Participar en la defensa de los intereses de sus asociados y afiliados y prestarles asesoría en la solución de sus problemas particulares.

V.- Actuar como órgano de consulta del Estado en materia bancaria y financiera, organizando y desarrollando los equipos técnicos necesarios.

VI.- Actuar como mediadora en los conflictos que pudieran suscitarse entre sus asociados.

VII.- Realizar los estudios tendientes al desarrollo y buen funcionamiento del sistema financiero, así como aquéllos que

conduzcan a perfeccionar sus métodos y prácticas de operación.

VIII.- Procurar la participación activa de las instituciones de crédito para aumentar la captación del ahorro nacional, estimulando los hábitos para el mismo.

IX.- Promover la superación profesional y cultural de los trabajadores y empleados del sector bancario, así como el desarrollo armónico de las relaciones laborales.

X.- Formentar las relaciones con organizaciones similares de otros países y con entidos y organizaciones y financieras internacionales.

XI.- Colaborar con las mismas organizaciones internacionales en los estudios y trabajos que tiendan a la unificación de procedimientos, al intercambio de experiencias, al conocimiento recíproco de las disposiciones legales o administrativas que regulen el ejercicio de la banca y el crédito y, en general, en cuando conduzcan al desarrollo y perfeccionamiento de las técnicas financieras aplicables en los diversos países.

Para la realización de su objeto, la Asociación podrá adquirir, arrendar, enajenar, administrar, usar, hipotecar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles necesarios o

convenientes o necesarios para la satisfacción y cumplimiento de los mismos propósitos."(5)

Esta Asociación agrupa a Instituciones de Crédito, sean de banca múltiple o de desarrollo, las que tienen el carácter de asociadas, como es el caso de Banca Serfin, pero también existen otras entidades, que con la calidad de afiliadas, participan en la Asociación, es decir, los intermediarios financieros no bancarios, como son las organizaciones auxiliares de crédito.

Este Organismo tiene funciones muy semejantes a las de las Cámaras de Comercio, sólo que muy especializadas.

4. LEGISLACION EN MATERIA DE BANCA Y CREDITO.

La legislación vigente que existe en materia de banca y crédito es como sigue:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica del Banco de México.
- Diversas Reglas, Acuerdos, Decretos y Circulares emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria.

S. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.

En los últimos años, México ha adoptado una política de liberalización comercial, a fin de modernizar y hacer más competitivo el aparato productivo nacional.

Es por ello que el 7 de octubre de 1992, en San Antonio, Texas, los ministros responsables de las negociaciones por parte de México, Canadá y los Estados Unidos firmaron el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y, para el primer semestre de 1993, se efectuará su eventual aprobación por los poderes legislativos, fijándose, como fecha tentativa para su entrada en vigor, el 10. de enero de 1994.

En este Tratado se tomaron acuerdos relativos a la apertura al comercio de mercancías, liberalización al comercio de servicios (incluidos los financieros), reglas que promueven la inversión y resolución de controversias entre los tres países.

Por el objeto del presente trabajo, sólo nos referiremos a los servicios financieros.

En este rubro, el Tratado de Libre Comercio contiene disposiciones que promueven la competitividad de los intermediarios financieros mexicanos, cuidando que la apertura sea gradual y progresiva y que el control del sistema de pagos quede en manos de mexicanos.

En el Capítulo XIV del Tratado, relativo a los servicios financieros, quedaron establecidas las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relativas a:

'(a) instituciones financieras de otra Parte; (b) inversionistas de otra Parte e inversiones de esos inversionistas en instituciones financieras en territorio de la Parte; y (c) el comercio transfronterizo de servicios financieros.'(6)

Quedaron reconocidos los principios relativos al derecho que asiste a los inversionistas para establecer instituciones financieras en territorio de la otra Parte y participar en su mercado, sin perjuicio de que cada firmante establezca reglas para garantizar el sano funcionamiento de su sistema financiero y cuidar los intereses del público.

"1. Las Partes reconocen como principio que a un inversionista de otra Parte se le debería permitir establecer una institución financiera en territorio de una Parte con la modalidad jurídica que elija tal inversionista.

2. Las Partes también reconocen como principio que a un inversionista de otra Parte se le debería permitir participar ampliamente en el mercado de una Parte mediante la capacidad que tenga tal inversionista para: (a) ofrecer, en territorio de esa Parte, una gama de servicios financieros, mediante instituciones financieras distintas, tal como lo requiera esa otra Parte; (b) expandirse geográficamente en territorio de esa Parte, y (c) ser propietario de instituciones financieras extranjeras."(7)

Otro aspecto que abarca el Tratado es el referente al Comercio Transfronterizo de Servicios Financieros, en el que una Parte permite que dichos servicios se presten en su territorio, a través de prestadores de otra Parte.

El Trato Nacional y el Trato de Nación más Favorecida consiste en la obligación de cada Parte de otorgar trato no menos favorable del que otorga a sus propios inversionistas, instituciones financieras y a las inversiones de sus inversionistas en instituciones financieras, en circunstancias similares respecto

al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones.

El mismo principio se aplica respecto de los prestadores de servicios financieros transfronterizos.

También fueron materia del Tratado los Nuevos Servicios Financieros y el Procesamiento de Datos. Por lo que respecta al primero se estableció que las instituciones financieras gozan del permiso de otra Parte, para prestar cualquier nuevo servicio financiero de tipo similar a aquellos que esa otra Parte permite prestar a sus instituciones financieras, conforme a su ley nacional en circunstancias similares.

Por lo que se refiere al procesamiento de datos, también las instituciones financieras gozan del permiso de una Parte para transferir información para su procesamiento hacia el interior o el exterior de su territorio, en cualquier forma, siempre y cuando sea necesario para llevar a cabo las actividades ordinarias de sus negocios.

Por otra parte, se establece que las instituciones financieras pueden contratar los servicios de personal de alta dirección y otros niveles esenciales, así como la libertad para integrar su

Consejo de Administración con personas de la nacionalidad que fueren, sin que una Parte imponga restricciones en estos aspectos.

También se establecieron disposiciones relativas a la publicación de cualquier medida que una Parte se proponga adoptar, a fin de que los interesados puedan formular observaciones sobre ella; la información sobre los requisitos para llenar una solicitud para la prestación de servicios financieros, situación de esa solicitud y requisitos adicionales; el plazo y forma en que se emitirá la resolución administrativa relativa a la solicitud, el secreto financiero también se confirma; establecimientos de consulta para responder a los interesados respecto a las medidas de aplicación general que adopte la Parte en relación con el capítulo de servicios financieros.

Se crea un Comité de Servicios Financieros que se integra por un funcionario de la autoridad responsable de cada Parte, teniendo como funciones las siguientes:

(a) supervisar la aplicación de este capítulo (servicios financieros) y su desarrollo posterior;

(b) considerar aspectos relativos a servicios financieros que le sean turnados por una Parte; y

(c) participar en los procedimientos de solución de controversias de acuerdo con el artículo 1415, <<Controversias en materia de inversión de servicios financieros>>.* (8)

Además, tiene como función, evaluar el funcionamiento del Tratado en esta materia.

Las autoridades de cada Parte responsables de los servicios financieros, son:

*(a) para México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(b) para Canadá, el Department of Finance of Canada; y

(c) para Estados Unidos el Department of the Treasury tratándose de banca y otros servicios financieros y el Department of Commerce tratándose de servicios de seguros.* (9)

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El Banco de Londres, México y Sudamérica constituye el Banco privado más antiguo en nuestro territorio, creándose al amparo del Código de Comercio de 1854.

SEGUNDA.- En muchos aspectos el Banco de Londres, México y Sudamérica fue pionero, al introducir en México, por ejemplo, el uso del cheque, las pólizas de vida y contra incendios.

TERCERA.- Durante la vida del Banco, se produjeron diversos acontecimientos que, en muchos casos, pusieron en riesgo la existencia del mismo, tales como la concesión exclusiva otorgada al Banco de México en la época del Imperio, el propósito de Juárez de abrogar las leyes del Imperio, bajo las cuales se creó el Banco, la entrada en vigor del Código de Comercio de 1884 que obligó a los bancos a operar bajo concesión de la Secretaría de Hacienda, el pánico de 1913 originado por el rumor de que Huerta gravaría los depósitos bancarios con un impuesto de guerra del 15%, la Incautación durante el periodo de la Revolución.

CUARTA.- La Ley General de Instituciones de Crédito promulgada en el año de 1924 dio lugar al nacimiento de la Comisión Nacional Bancaria, con lo que el Gobierno Federal comenzó a tener mayor control sobre las Instituciones de Crédito, en lo concerniente a

organización, régimen interno y recursos patrimoniales.

QUINTA.- El fenómeno de la agrupación de instituciones especializadas prueba que "la unión hace la fuerza", ya que las que se agruparon, en muchos casos, lograron sobrevivir y la gran mayoría de las que no lo hicieron y permanecieron independientes tuvieron que extinguirse.

SEXTA.- La transición de la banca especializada a la múltiple, se fue dando en forma paulatina a través de diversas reformas y adiciones a la Ley bancaria de 1941. Este proceso se dio en 1970 y concluyó en 1978.

SEPTIMA.- La banca múltiple significó un rompimiento de los moldes establecidos de banca especializada, convirtiéndose aquél en un concepto nuevo, moderno y dinámico.

OCTAVA.- El concepto de banca múltiple, desde que hizo su aparición por primera vez en nuestro país, ha permanecido hasta nuestros días, a pesar de las numerosas transformaciones en el marco jurídico administrativo bancario, tal vez, debido a que sus ventajas, asimilación, arraigo, evolución internacional y adecuada regulación, lo han convertido en una figura jurídica sólida, a prueba de cambios intempestivos y vertiginosos de los distintos ordenamientos que lo han regulado.

NOVENA.- Con fundamento en el adicionado artículo 99 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el Banco de Londres y México solicitó a la Secretaría de Hacienda, autorización para integrar un grupo financiero, convirtiéndose en el primer banco que la obtiene.

DECIMA.- En junio de 1977, tiene lugar el nacimiento de Banca Serfin, producto de la fusión de casi todas las entidades integrantes del Grupo Serfin, nacimiento que tuvo por objeto operar bajo el entonces nuevo sistema de banca múltiple.

DECIMA PRIMERA.- Con el surgimiento de la expropiación de la banca privada, que mediante el último informe presidencial de José López Portillo y sendos decretos publicados en el Diario Oficial fue conocida, se marcó una nueva etapa en la evolución de nuestro sistema bancario.

DECIMA SEGUNDA.- La nacionalización bancaria se dio en una época en que México, atravesaba una crítica situación económica sin precedentes, y como una medida adoptada para sancionar a la banca privada que había sido acusada de propiciar la fuga de capitales y la dolarización del país, factores que contribuyeron en la agravación de la situación económica.

DECIMA TERCERA.- Mediante diversos decretos expedidos por el

Ejecutivo se llevó a cabo la racionalización de los bancos, reduciéndose su número considerablemente y desapareciendo los pocos bancos especializados que aún operaban en los años ochentas.

DECIMA CUARTA.- Banca Serfin se constituye como la institución de crédito que más cambios ha sufrido, debido a las múltiples fusiones en las que, en todo momento, intervino como fusionante.

DECIMA QUINTA.- La Ley de Instituciones de Crédito de 1990, constituye el principal ordenamiento jurídico regulatorio de las Instituciones de Crédito.

DECIMA SEXTA.- Se eliminó el término "público", atribuido al servicio de banca y crédito desde la iniciativa de reforma a los artículos 28 y 123 Constitucionales. La Ley de Instituciones de Crédito únicamente se refiere a este servicio como de banca y crédito.

DECIMA SEPTIMA.- Diversas situaciones de los bancos quedaron sin modificación al pasar por el proceso de nacionalización y concluir en el de desincorporación. Tales situaciones son, por citar algunas, los poderes, inscripciones o anotaciones, los derechos de los trabajadores.

DECIMA OCTAVA.- Todas las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito son importantes, pero algunas abarcan aspectos, desde mi punto de vista, trascendentales, sin los cuales, o regulados de otra forma, nuestro sistema bancario no sería el mismo. Tales aspectos, por citar algunos, son: la definición que hace la ley de servicio de banca y crédito, la diversificación en el capital social de las bancas múltiples, la separación entre banca e industria, la prohibición de otorgar préstamos o créditos en favor de personas relacionadas con quienes integran los órganos de administración y personal de alta dirección, el secreto bancario y el secreto fiduciario, la figura jurídica de la acreditada solvencia.

DECIMA NOVENA.- De la especialización bancaria al concepto moderno de banca universal. En un principio, un intermediario financiero sólo podía llevar a cabo un determinado grupo de operaciones, lo que le daba el carácter de especializado. Posteriormente, se permitió la formación de grupos constituidos por esos intermediarios, para, en una etapa subsecuente, llegar al concepto de banca múltiple. Sin perjuicio de esta modalidad, el sistema financiero ha evolucionado al concepto de banca universal. Todo ello, aparejado con las diversas leyes, y sus modificaciones, que han regido a la materia bancaria.

VIGESIMA.- El sistema financiero mexicano lo constituyen intermediarios financieros bancarios, tales como Banca Serfin, e intermediarios financieros no bancarios, como son las casas de bolsa, arrendadoras financieras, almacenes generales de depósito, entre otros.

VIGESIMA PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad más importante en materia de banca y crédito, con atribuciones de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario.

VIGESIMA SEGUNDA.- La Asociación Mexicana de Bancos, A.C., es un organismo creado para velar por los intereses de sus asociados, como lo es Banca Serfin, así como de sus afiliados, teniendo funciones muy semejantes a las de una Cámara de Comercio.

VIGESIMA TERCERA.- A la entrada en vigor del Tratado Trilateral de Libre Comercio, suscrito por México, Canadá y Los Estados Unidos de Norteamérica, la apertura comercial en materia de servicios financieros será considerablemente mayor, ya que se podrá establecer instituciones financieras en nuestro territorio, realizar inversiones en nuestras instituciones financieras a través de inversionistas de Estados Unidos y Canadá, así como la prestación de servicios transfronterizos, pero también nuestras instituciones financieras y nuestros

inversionistas podrán hacer lo mismo en estos países, circunstancias que exigen de todos los mexicanos, y en este renglón, principalmente de nuestras instituciones financieras, y de quienes formamos parte de ellas, mayor dedicación, constancia profesionalismo y elevados deseos de hacer bien las cosas, buscando no sólo el bienestar personal, ni el de nuestra familia, sino también el de nuestra nación, pues de lo contrario no estaremos en posibilidad de brindar los servicios financieros a la altura de los que brindan intermediarios extranjeros, pero para ello también se requiere solidaridad hacia los nuestros, elemento con el cual se podrá salir adelante. En suma, se requiere un esfuerzo conjunto.

NOTAS A PIE DE PAGINA

NOTAS A PIE DE PAGINA.

CAPITULO PRIMERO.- PERFIL HISTORICO DE BANCA SERFIN (1864-1909).

- (1) Trueblood Beatrice, 125 Años de la Banca Serfin, Edición -- especial, México, 1990, pags. 19 y 20.
- (2) Iden, pag. 20.
- (3) Iden, pag. 22.
- (4) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, 4a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, pag. 112.
- (5) Ibidem.
- (6) Los 100 años de la Banca, Primer Centenario del Banco de -- Londres y México (1864-1964), México, 1964.
- (7) Copiador de Cartas a la Gerencia, Archivo del Banco de Lon-
dres y México.
- (8) Los 100 años de la Banca, Op. cit.
- (9) Ibidem.
- (10) Trueblood Beatrice, Op. cit., pag. 25.
- (11) Los 100 años de la Banca, Op. cit.
- (12) Trueblood Beatrice, Op. cit., pag. 27.
- (13) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de --
1857.
- (14) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., pag. 114.
- (15) Archivo del Banco de Londres y México.
- (16) Ibidem.

- (17) Mata, Filomeno, Anuario Universal, México, 1885-1886, Biblioteca de Banca Serfin.
- (18) Informes y Manifiestos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, 1821-1904, México, 1905, tomo II, pag. 338.
- (19) Información proporcionada por la Biblioteca de Banca Serfin Archivo.
- (20) Ibidem.
- (21) Código de Comercio y Leyes Complementarias, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, Art. 640 del Código de Comercio.

CAPITULO SEGUNDO.- PERFIL HISTORICO DE BANCA SERFIN (1810-1970).

- (1) Carreño A., María, La Evolución Económica de México, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, México, 1937,- pag. 101.
- (2) Codificación de Decretos de Venustiano Carranza, Editorial La Unión, México, 1915, pag. 255.
- (3) Decretos y Circulares expedidos por el Gobierno Constitucionalista por conducto de la Secretaria de Hacienda, desde abril de 1913 hasta diciembre de 1915, Compilación, México, 1916, pag. 456, Biblioteca del Banco de México.
- (4) La Crisis Bancaria, expediente, 4o. libro, pag. 50, Archivo del Banco de Londres y México.
- (5) Trueblood, Beatrice, 125 Años de la Banca Serfin, Edición especial, pag. 50, Archivo de Banca Serfin.

- (6) La Crisis Bancaria, expediente, 4o. libro, pag, 53, Archivo del banco de Londres y México.
- (7) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, pag. 117.
- (8) Trueblood, Beatrice, Op. cit., pag. 51.
- (9) La Crisis Bancaria, Op. cit., pag, 55.
- (10) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., pag. 231.
- (11) Trueblood, Beatrice, Op. cit., pag. 73.
- (12) Trueblood, Beatrice, Op. cit., pag. 73.
- (13) Trueblood, Beatrice, Op. cit., pag. 79.
- (14) Trueblood, Beatrice, Op. cit., pag. 88.

CAPITULO TERCERO.- EL GRUPO FINANCIERO SEFIN Y LA BANCA MULTIPLE.

- (1) Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1970.
- (2) Exposición de Motivos del decreto que reforma y adiciona -- diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones - de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicado en el --- Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1975.
- (3) Artículo 3o. transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones - de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicado en el - Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978.
- (4) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa - S.A., México, 1991, pag. 537.

- (5) Acosta Romero, Miguel, La Banca Múltiple, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981, pag. 212.
- (6) Pérez Murillo, José, Programa de Capacitación Bancaria, Asociación Mexicana de Bancos, México, 1987, pag. 18.
- (7) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, pags. 537 y 538.
- (8) La Banca Múltiple en Serfin, Banco de Londres y México, México, 1977, pag. 12.
- (9) Ibidem.

CAPITULO CUARTO.- LA EXPROPIACION DE LA BANCA PRIVADA. BANCA SERFIN, S.N.C.

- (1) Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 7a, ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1987, pag. 570.
- (2) Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, 23a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, pag. 375.
- (3) Sexto Informe de Gobierno 1982, Presidencia de la República.
- (4) Diario Oficial de la Federación de 10. de septiembre de 1982.
- (5) Ibidem.
- (6) Diario Oficial de la Federación de 17 de noviembre de 1982.
- (7) Artículo 7o. transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Diario Oficial de la Fed--

ración de 31 de diciembre de 1982.

- (8) Diario Oficial de la Federación de 29 de agosto de 1983.
- (9) Ibidem.
- (10) Artículo 60. de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII -- bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- (11) Idem. Artículo 15.
- (12) Artículo 10. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Diario Oficial de la Federación de 14 de enero de 1985.
- (13) Idem. Artículo 60. transitorio.
- (14) Artículo 30. del Reglamento Orgánico de Banca Serfin, S.N.C., Diario Oficial de la Federación de 29 de julio de 1985.

CAPITULO QUINTO.- LA DESINCORPORACION BANCARIA. BANCA SERFIN, S.A.

- (1) Diario Oficial de la Federación de 27 de Junio de 1990.
- (2) Exposición de motivos del decreto reformativo de los artículos 28 y 123 Constitucionales, Legislación Bancaria, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, págs. 96 y 97.
- (3) Idem, pag. 100.
- (4) Artículo 20. de la Ley de Instituciones de Crédito, Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 1990.
- (5) Exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Institu---

ciones de Crédito.

- (6) Artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito. Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 1990.
- (7) Texto de la Iniciativa de Ley de Instituciones de Crédito.
- (8) Ibidem.
- (9) Ibidem.
- (10) Exposición de motivos de la iniciativa de Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- (11) Diario Oficial de la Federación de 17 de diciembre de 1990.
- (12) Ibidem.
- (13) Ibidem.
- (14) Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1992.

CAPITULO SEXTO.- MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO DE BANCA SERFIN.

- (1) Artículo 31, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- (2) Artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (3) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1991, pag. 233.
- (4) Artículo 2o. de la Ley Orgánica del Banco de México.
- (5) Estatutos de la Asociación Mexicana de Bancos.
- (6) Texto del Tratado Trilateral de Libre Comercio celebrado -- entre México, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica.

(7) Ibidem.

(8) Ibidem.

(9) Ibidem.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.

- Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, 4a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.
- Acosta Romero, Miguel, La Banca Múltiple, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- Acosta Romero, Miguel, Legislación Bancaria, 2a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.
- Aspe Armella, Pedro, Modernización Financiera, Conferencia Magisterial, UNAM, Facultad de Derecho, México, 1992.
- Banco de Londres y México, S.A., La Banca Múltiple en Serfin, México, 1977.
- Bauche García, Diego, Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- Barja Martínez, Francisco, El Nuevo Sistema Financiero Mexicano, 1a. ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.U., México, 1991.
- Carreño A. María, La Evolución Económica de México, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, México, 1937.
- Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, 8a. ed., Editorial Herrero, S.A., México, 1973.
- Cosío Villegas, Daniel, Ignacio Bernal, Alejandro Moreno Toscano, Luis González, Eduardo Blanquel y Lorenzo Meyer, Historia Mínima de México, 1a. ed., El Colegio de México, 1973.

- Dauphin, Meunier, Historia de la Banca, Traducción de Ignacio L.-
Bajona Oliveras, Editorial Barcelona, España, 1958.
- Dávalos Mejía, Carlos Felipe, Títulos y Contratos de Crédito, ---
Quiebras, Tomo II, Derecho Bancario y Contratos de Cré-
dito, 2a. ed., Editorial Harla, S.A. de C.V., México, -
1992.
- De Pina Vara, Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, 17a. ed., Edi-
torial Porrúa, S.A., México, 1984.
- Dominguez Vargas, Sergio, Teoría Económica, Editorial Porrúa, ---
S.A., México, 1981.
- Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., --
México, 1984.
- Garriguez, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, 7a. ed., Edito---
rial Porrúa, S.A., México, 1984.
- Los 100 años de la Banca, Primer Centenario del Banco de Londres-
y México (1864-1964), México, 1964.
- Mantilla Molina, Roberto L., Derecho Mercantil, 18a. ed., Edito-
rial Porrúa, S.A., México, 1979.
- Pérez Murillo, José, Programa de Capacitación Bancaria, Asocio---
ción Mexicana de Bancos, México, 1987.
- Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, --
S.A., México, 1983.
- Texto del Tratado de Libre Comercio, Secretaría de Comercio y Fo-
mento Industrial, México, 1992.

Trueblood, Beatrice, 125 años de la Banca Serfin, Edición espe-
cial, México, 1990.

LEGISLACION CONSULTADA

LEGISLACION CONSULTADA.

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, México, 1992.

2) Texto del Tratado Trilateral de Libre Comercio celebrado entre México, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1992.

3) Ley de Instituciones de Crédito, Legislación Bancaria, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.

4) Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras, Legislación Bancaria, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.

5) Código de Comercio, Ediciones Andrade, S.A., México, 1991.

6) Ley Orgánica del Banco de México, Legislación Bancaria, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.

7) Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria, Legislación Bancaria, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.